

## INDICE

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Pagina

Texto del artículo 115 constitucional

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Textos de los artículos 91 al 93 y del 100 al 103

### **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PETATLAN**

#### **TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

<b>CAPITULO I</b>	De las Garantías	1
<b>CAPITULO II</b>	De la Estructura Jurídica y Política del Municipio	1
<b>CAPITULO III</b>	De los Fines del Ayuntamiento	2
<b>CAPITULO IV</b>	Nombre y Escudo Municipal	5

#### **TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DIVISION POLITICA**

<b>CAPITULO UNICO</b>	Extensión e Integración del Municipio	6
-----------------------	---------------------------------------	---

#### **TITULO TERCERO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO**

<b>CAPITULO I</b>	De los Habitantes, Vecinos y Visitantes	12
<b>CAPITULO II</b>	Derechos y Obligaciones de Vecinos	13

#### **TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

<b>CAPITULO I</b>	De las Atribuciones del Ayuntamiento	17
<b>CAPITULO II</b>	Del Presidente Municipal	20
<b>CAPITULO III</b>	Del Sindico Procurados	22
<b>CAPITULO IV</b>	De Los Regidores	24

CAPITULO V	Del Secretario General	25
CAPITULO VI	Del Oficial Mayor	26
CAPITULO VII	Del Tesorero Municipal	26
CAPITULO VIII	De los Órganos Auxiliares	28
CAPITULO IX	Del Consejo Consultivo de los Comisarios Municipales	31
CAPITULO X	Del Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales	32
CAPITULO XI	Del Consejo de Colaboración Municipal	32
CAPITULO XII	Del Comité Consultivo de la Ciudad	32
CAPITULO XIII	Del Consejo de Urbanismo	32
CAPITULO XIV	Del Fondo Social de Créditos para Obras	33
CAPITULO XV	El Cronista Municipal	33

**TITULO QUINTO  
DEL PATRIMONIO**

CAPITULO I	De la Hacienda Municipal	33
CAPITULO II	Del Catálogo de Inmuebles Municipales	36
CAPITULO III	Del Inventario de Bienes Muebles Municipales	37
CAPITULO IV	De los Ingresos del Municipio	37

**TITULO SEXTO  
DEL PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

CAPITULO I	Disposiciones Generales	38
CAPITULO II	Del Presupuesto de Egresos	39
CAPITULO III	Del Ejercicio del Gasto Publico Municipal	41
CAPITULO IV	De las Adquisiciones de Bienes y Servicios	42
CAPITULO V	De la Contraloría Municipal	43

CAPITULO VI De la Contabilidad Municipal 43

CAPITULO VII De la Administración de los Recursos Materiales 44

**TITULO SEPTIMO  
ASENTAMIENTOS HUMANOS**

CAPITULO UNICO De los Centros de Población 45

**TITULO OCTAVO  
DEL SISTEMA DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPITULO I Disposiciones Generales 46

CAPITULO II De las Atribuciones y Obligaciones en Materia de Planeación 47

**TITULO NOVENO  
DEL DESARROLLO URBANO Y PRESERVACION DEL EQUILIBRIO  
ECOLOGICO**

CAPITULO I Planificación y Desarrollo Urbano 50

CAPITULO II Del Equilibrio Ecológico, Prevención y Control del Medio Ambiente 54

CAPITULO III Pesca y Acuicultura 60

CAPITULO IV Infracciones y Sanciones en Materia de Pesca y Acuicultura 61

**TITULO DECIMO  
DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL**

CAPITULO I De las Actividades Agropecuarias 67

CAPITULO II Del Corral de Manejo y Corraletas 68

CAPITULO II De la Protección y Conservación de los Recursos Ganaderos, Agrícolas y Forestales 69

**TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

CAPITULO I Generales 70

CAPITULO II Agua, Drenaje y Alcantarillado 74

CAPITULO III Alumbrado Público 77

CAPITULO IV	Panteones	77
CAPITULO V	Del Servicio de Limpia	79
CAPITULO VI	Calles, Parques y Jardines	82
CAPITULO VII	Del Rastro	83
CAPITULO VIII	Mercados, Centros de Abasto y Tianguis Populares	84
CAPITULO IX	De la Organización de los Mercados y Tianguis Populares	88
CAPITULO X	De las Obligaciones y Responsabilidades de Locatarios y Tianguistas	90
CAPITULO XI	De la Construcción y Rehabilitación de Mercados y Tianguis Populares	90
CAPITULO XII	Ventanilla Única de Gestión	91
CAPITULO XIII	Servicios Públicos de Bienestar Social	92

**TITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO**

CAPITULO I	Disposiciones Generales	93
CAPITULO II	De las Autoridades en Materia de Seguridad Publica	97
CAPITULO III	De las Obligaciones y Sanciones de los Integrantes de la Policía Municipal	100
CAPITULO IV	De las Infracciones al Orden Público	104
CAPITULO V	De Protección Civil	105
CAPITULO VI	Tránsito Municipal	109
CAPITULO VII	Dirección de Asuntos Jurídicos	113
CAPITULO VIII	De los Mítines y Manifestaciones Públicas	114

**TITULO DECIMO TERCERO  
DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

CAPITULO I	De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Salud	116
CAPITULO II	De la Asistencia Social	120

CAPITULO II De la Atención a Grupos Vulnerables 120

CAPITULO IV De la Integración Familiar 121

**TITULO DECIMO CUARTO  
DE LA EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTES**

CAPITULO I Disposiciones Generales en Materia Educativa 122

CAPITULO II De las Garantías de Orden, Seguridad y de la Integridad de los Bienes Públicos y Privados, del Combate de la Prostitución, Vagancia y Adicción al Alcoholismo. 125

**TITULO DECIMO QUINTO  
DEL TURISMO**

CAPITULO UNICO Disposiciones Generales 129

**TITULO DECIMO SEXTO  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS  
PARTICULARES Y SU SEGURIDAD**

CAPITULO I De las Obligaciones para el Desarrollo de la Actividad Comercial e Industrial 131

CAPITULO II De los Espectáculos Públicos 134

CAPITULO III De la Elaboración y Venta de Masa y Tortillas 136

CAPITULO IV Del Aprovechamiento de los Servicios Públicos Municipales por parte de los Particulares 137

**TITULO DECIMO SEPTIMO  
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO**

CAPITULO UNICO De la Organización y Funcionamiento 140

**TITULO DECIMO OCTAVO  
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN  
EL DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPITULO I De la Participación de la Mujer 140

CAPITULO II De la Participación de la Juventud 142

CAPITULO III De la Participación Indígena 143

CAPITULO IV Del Comité de Desarrollo Indigenista 144

CAPITULO V	Del Comité Mixto de Vigilancia y Mejoramiento de la Imagen del Centro de la Ciudad	144
------------	--	-----

**TITULO DECIMO NOVENO  
DE LAS INFRACCIONES**

CAPITULO I	Infracciones Administrativas	145
CAPITULO II	De la Clasificación y Procedimiento de Imposición de Sanciones	152
CAPITULO III	De los Recursos y del Procedimiento Contencioso Administrativo Municipal	154
CAPITULO IV	Del Juzgado Calificador	155

**TITULO VIGESIMO  
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

CAPITULO UNICO	De las Faltas, Amonestaciones y Sanciones	157
PREVISIONES GENERALES		157
TRANSITORIOS		157

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TITULO QUINTO**

**DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 115.** Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición

que lo hubieran postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o no se procederá según lo disponga la Ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros; si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designaran de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

III) Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;  
Inciso reformado DOF 23-12-1999
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;  
Inciso reformado DOF 23-12-1999
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;  
Inciso reformado DOF 23-12-1999
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito;  
Inciso reformado DOF 23-12-1999
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la Ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes federales no limitaran la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

V. Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que fueren necesarios;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y

regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley federal de la materia.

- VII. La Policial Preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

- VIII. Las Leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción reformada DOF 17-03-1987

- IX. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

- X. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933- 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983

## **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO TITULO DECIMO DEL MUNICIPIO LIBRE**

### **SECCION I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 170.-** El estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución.

1. Cada Municipio constituye un orden de gobierno y administración propia;
2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y,
3. La distribución de recursos que asigne el Congreso del Estado a los municipios se realizara conforme a los principios de equidad y justicia social, con base en su densidad población y carencias económicas, con atención preferente a los municipios con población mayoritariamente indígena o afromexicana y con evidente atraso social.

**ARTICULO 171.-** Los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos de la Ley.

1. Los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre y los Poderes del Estado;
2. Los Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección y;
3. La administración pública municipal se conformará y organizará según determine la Ley respectiva.

**ARTICULO 172.-** Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la Ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

1. Satisfecho el quorum de asistencia, las resoluciones del Ayuntamiento se tomarán conforme al principio de mayoría, salvo cuando esta Constitución o la Ley determinen una votación distinta con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que la misma establezca, en las localidades más importantes de cada Municipio, habrá Comisarios municipales de elección popular directa. (REFORMADO NUMERAL DOS, P.O. 81, 07 DE OCTUBRE DE 2016)
2. Los Ayuntamientos también contarán con Consejos de Participación Ciudadana, que coadyuvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal;
3. La seguridad pública estará a cargo de una Policía Preventiva bajo el mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le trasmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
4. Los Presidentes municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal. El informe tendrá carácter público; y,
5. Una ley Orgánica regulará lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los Municipios y sus Ayuntamientos.

## **SECCION II ESTATUTO JURIDICO DE SUS INTEGRANTES**

**ARTICULO 173.-** Para ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del Municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

**ARTICULO 174.-** La elección de los miembros del ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la Ley Electoral respectiva.

1. La jornada electoral para la elección de miembros del Ayuntamiento de llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda;
2. En la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la Ley de la materia;
3. Los regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional;
4. En ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidores; y,
5. Cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

**ARTICULO 175.-** Cuando la elección de Ayuntamientos no se realice, sus integrantes no concurran a su instalación, cuando se declare su desaparición, no se haya calificado la elección o se haya declarado su nulidad, el congreso del estado notificara inmediatamente al instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero o, en su caso, al instituto nacional electoral para que convoque a una elección extraordinaria.

**ARTICULO 176.-** Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

1. El periodo de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un solo periodo constitucional, bajo las siguientes bases:
  - I. La postulación para los efectos de la reelección inmediata solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes; y,
  - II. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes. Quien así contienda lo hará siempre bajo la misma calidad, no pudiendo ser postulados por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;
2. Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal o como suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato de conformidad con las bases anteriores: y,
3. Los miembros de los Ayuntamientos son sujetos de responsabilidad política, penal y administrativa de conformidad con el Título Décimo Tercero de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 177.-** La Ley establecerá los derechos y obligaciones de los integrantes de los Ayuntamientos y, en todo caso, queda garantizada su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, el valor igual de su voto y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por la autoridad competente.

### **SECCION III COMPETENCIAS**

**ARTICULO 178.-** Los Ayuntamientos son competencias para:

- I. Gobernar política y administrativamente al Municipio;
- II. Aprobar, de conformidad con las Leyes que expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal;
- III. Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;
- IV. Recaudar los ingresos que le correspondan;
- V. Celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones;

- VI. Celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquel o estos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales, o bien los presten coordinadamente con el Estado.
- VII. Formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos;
- VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:
  - a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,
  - b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.
- IX. Contraer deuda, fundada y motivada, en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia; (REFORMADA, P.O. 90 ALCANCE II, 08 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- X. Acordar anualmente las remuneraciones de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;
- XI. Proponer al Congreso de Estado las cuotas y las tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XII. Solicitar la convocatoria a plebiscito o consulta ciudadana, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley de la materia;
- XIII. Establecer sus correspondientes órganos de control interno, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la Ley;
- XIV. Nombrar a su personal y remover libremente a sus empleados de confianza, concederles licencias y admitir sus renunciaciones con apego al principio de legalidad, debida defensa y respeto a los derechos humanos;
- XV. Impulsar bases de coordinación y asociación con otros Ayuntamientos del Estado para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. La asociación de Ayuntamiento del Estado con Ayuntamientos de otras Entidades federativas deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.
- XVI. Remitir al Congreso del Estado, en la forma y los plazos que determine la Ley, los informes financieros, semestrales y las cuentas públicas anuales para su fiscalización;
- XVII. Aprobar, por el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, la solicitud de autorización al Congreso del Estado, en los supuestos a los que se refiere el artículo 61, fracción XXVIII, de esta Constitución.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los Atlas de Riesgo.
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- e) Otorgar licencias y permisos para construcción;
- f) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- g) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- h) Participar en la formulación de planes y programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado programe con la federación proyectos de desarrollo regional, se Debra dar participación a los Municipios;
- i) Intervenir en la formulación y aplicación de programa de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- j) De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Política d ellos Estados Unidos Mexicanos, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias;
- k) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica;
- l) Asociarse libremente con municipios del Estado con población mayoritariamente indígena, con base en su filiación étnica e histórica, para conformar organizaciones de pueblos y comunidades indígenas que tengan por objeto implementar programas de desarrollo común y promover el bienestar y progreso comunitario; y,
- m) Las demás que le confieran esta Constitución y las Leyes.

#### **SECCION IV FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 179.-** Los Ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los Municipios.

1. El en ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, de desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y,
2. La prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, máxima publicidad, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las Leyes respectivas.

El ciudadano Arturo Gómez Pérez, Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 Fracción II, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 Fracciones III, XXV y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a los habitantes.

## **H A C E   S A B E R**

Que de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Petatlán, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 178 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 Fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene a bien expedir el siguiente:

### **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PETATLAN**

#### **TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

##### **CAPITULO I DE LAS GARANTIAS**

**ARTICULO 1.-** En el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, el presente ordenamiento legal registrará cada una de las atribuciones y obligaciones tanto de las Autoridades Municipales, como de los Gobernados, todas las personas gozaran de las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

##### **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 2.-** El Municipio de Petatlán esta investido de personalidad jurídica, política, patrimonio y gobierno propio, formando parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, 92, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTICULO 3.-** El Municipio de Petatlán, se rige internamente de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio, Libre vigente en el estado. El presente Bando con sus Reglamentos, circulares Administrativas expedidas por el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales, su observancia es de carácter obligatorio para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

**ARTICULO 4.-** Con fundamento en el artículo 93, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Artículo 61 Fracción III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero: el Ayuntamiento de Petatlán tiene facultades para expedir su propio Bando de Gobierno Municipal, este, determina las bases de la división territorial y de la organización política de Municipio



de Petatlán, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Buen Gobierno, así como la prestación de los servicios de desarrollo político, económico y social de la comunidad, si más limites que su territorialidad y ámbito jurisdiccionales.

**ARTICULO 5.-** El Ayuntamiento de Petatlán, tiene plena competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política administrativa y servicios públicos, con las limitaciones conferidas a otras autoridades de carácter Federal o Estatal.

### **CAPITULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 6.-** Son fines del Ayuntamiento:

- I. Vigilar y asegurar que los habitantes del Municipio de Petatlán, le sean respetadas las garantías individuales y sociales y gocen de la tranquilidad, el orden y la seguridad, como lo establece la Constitución General de la república y la Constitución del Estado de Guerrero;
- II. Conducir sus actividades en un marco de igualdad y dentro de los lineamientos de libertad, democracia y justicia social;
- III. Proteger y salvaguardar a las personas y a su patrimonio;
- IV. Promover y garantizar el desarrollo económico, social, educativo y cultural, para la integración de ellos habitantes de Municipio, respetando siempre los derechos humanos;
- V. La seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento en su respectiva competencia. La actuación de la policía preventiva se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez;
- VI. Promover la impartición de educación preescolar, primaria y secundaria en coordinación con el Gobierno del Estado, y atender todos los tipos y modalidades de educación, incluyendo la educación superior, así como fomentar en los educandos los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal;
- VII. Prestar instrucción cívica y militar a los ciudadanos residentes en el Municipio;
- VIII. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades de la población, conforme a su presupuesto de egresos;
- IX. Promover y realizar acciones que fomenten la salubridad, seguridad, moralidad, tranquilidad y el orden público con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio tanto urbano como rural, recogiendo la voluntad de los habitantes, para la elaboración y aprobación de los planes y programas de integración política, económica y social, en coordinación con las dependencias federales y estatales;
- XI. Promover el adecuado Ordenamiento Urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los Planes y Programas correspondientes;
- XII. Coordinar acciones con las autoridades federales y estatales, iniciativa privada y población en general, en el aprovechamiento, uso y reservas territoriales de aguas y bosques, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente, dictando las medidas adecuadas a este fin;
- XIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio incluyendo las artes populares, la belleza natural y la Arqueología e Historia;
- XIV. Promover la creación de empresas, organismos y fideicomisos para municipales de beneficio social;
- XV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal e Institucionalizar la consulta y participación de la población en los actos de Gobierno;

- XVI. Coordinar con las autoridades estatales e instituciones educativas u organismos, sobre el tratamiento de menores desamparados o menores infractores, promoviendo en su caso un Centro de Rehabilitación Municipal;
- XVII. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y ; establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XXVIII. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad publica o de interés general;
- XIX. Vigilar y regular las ventas de inmuebles o la formación de empresas con ese fin;
- XX. Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas de Obras y Servicios Públicos Municipales, en los términos del presente Bando;
- XXI. Colaborar con la Secretaria de Turismo en la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetos señalados en el artículo 2, de la Ley General del Turismo;
- XXII. Garantizar la salubridad e higiene publica;
- XXIII. Autorizar, vigilar y sancionar a los prestadores de servicios públicos de alquiler, tales como taxis, microbuses, servicio de mudanzas, acarreo de materiales de construcción, y en general el servicio de transporte dentro del Municipio, a efecto de que el servicio que prestan cumpla con la normatividad de la materia y las disposiciones del presente Bando;
- XXIV. Dictar las medidas necesarias para armonizar, conservar o remozar la imagen de la Ciudad, así como también, proveer lo conducente por lo que respecta a terrenos baldíos;
- XXV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión; y,
- XXVI. Promover la participación ciudadana con base en el Reglamento de Participación Ciudadana.
- XXVII. Seguir los preceptos del Reglamento de Transparencia.
- XXVIII. Los demás actos tendientes a la consecución de sus fines propios, observando el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, Municipales, así como Reglamentos y demás ordenamientos legales, incluyendo el Código de Ética.

**ARTICULO 7.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones

- I. De legislación para fundamentar las acciones y competencia del Municipio
- II. De ejecución para la sanción y realización de los fines;
- III. De gestión y aplicación concurrente de las facultades otorgadas a la Federación, el Estado y otras instituciones públicas o privadas; y
- IV. De inspección en el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, de la Federación y el Estado en lo que concierne a las facultades concurrentes.

#### **CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL**

**ARTICULO 8.-** El Municipio tiene como denominación oficial el de Petatlán y solamente podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado. El nombre del Municipio de Petatlán, etimológicamente proviene de los vocablos nahuatl: Petat Petate y tlan lugar, que traducido al vocabulario castellano significa Lugar de Petates.

**ARTICULO 9.-** El Municipio tiene un escudo que es signo de identificación histórica, cultural, de tradiciones y formas de la vida de la población, además es símbolo representativo de Municipio, con la siguiente descripción.

Se encuentra plasmado sobre un petate y sobre el se encuentra parada un águila, que es representativa de nuestro país, en su interior, el escudo se encuentra dividido en tres partes: en la primera podemos contemplar una palmera de cocoteros, que representa nuestra principal fuente de producción, en el lugar se dibuja también el agua, que demuestra la posición geográfica de Petatlán, situado en la región de la Costa Grande; en la segunda, se demuestra que se encuentra establecido a las orillas de un río, apareciendo la perspectiva del santuario del padre Jesús de Petatlán, que por su tradición arquitectónica, es considerada como símbolo del lugar; en la tercera, en el cuadro superior derecho, se encuentra dibujado una campana repicando, símbolo de la libertad nacional y en el recuadro inferior, se encuentra plasmada una estela grande grabada en piedra, que fue encontrada en las ruinas arqueológicas del poblado de la Soledad de Maciel, que es conocida como el Rey de la Chole.

Asimismo, el escudo se encuentra envuelto en el lábaro patrio, que es sostenido por el pico del águila, que está parada sobre el escudo siendo el lema del Municipio; "Unidad, Desarrollo y Progreso".

**ARTICULO 10.-** El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, vehículos y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibida la utilización por particulares del escudo, nombre y lema del Municipio para fines publicitarios o identificación de negocios o empresas privadas de explotación comercial.

**ARTICULO 11.-** En el Municipio de Petatlán, son símbolos obligatorios de la Bandera Nacional Mexicana, el Himno Nacional y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Guerrero. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## **TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DIVISION POLITICA**

### **CAPITULO UNICO EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 12.-** El territorio del Municipio de Petatlán, tiene una superficie de 2071.7 Kilómetros cuadrados, colindando:

AL NORTE.- Con el Municipio de Coyuca de Catalán.

AL SUR.- Con el Océano Pacífico.

AL ESTE.- Con el Municipio de Tecpán de Galeana.

AL OESTE.- Con el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

**ARTICULO 13.-** El territorio del Municipio de Petatlán, se integra por:

La Ciudad de Petatlán como cabecera municipal, en la que reside el Ayuntamiento. La Cabecera Municipal está conformada por 34 colonia y el municipio está integrado por 260 poblados, más aquellos que surgieren y fueren registrados.

Los poblados que integran al municipio son:

- |                                 |                            |
|---------------------------------|----------------------------|
| 01. Ciudad de Petatlán          | 02. Aguacatera             |
| 03. Aguja                       | 04. Alambrados             |
| 05. Alpuyeque                   | 06. Ancillera              |
| 07. Angostura                   | 08. Anonal                 |
| 09. Anonito                     | 10. Anonito del Mameyal    |
| 11. Arenoso                     | 12. Arroyo de la Mona      |
| 13. Arroyo Grande               | 14. Arroyo Frio            |
| 15. Arroyo Seco                 | 16. Arroyo Verde           |
| 17. Arroyos                     | 18. Arrozales              |
| 19. Atoyaquillo                 | 20. Atracón                |
| 21. Balcón de la Bandera        | 22. Bálsamo                |
| 23. Banco Nuevo                 | 24. Banco Viejo            |
| 25. Banquetas                   | 26. Barra de Potosi        |
| 27. Barranca de la Cruz         | 28. Barranca de las Flores |
| 29. Barranca del Bálsamo        | 30. Barranca del Toro      |
| 31. Barrio de las Flores        | 32. Barrio Nuevo           |
| 33. Barrita                     | 34. Barrozal               |
| 35. Benito Juarez               | 36. Bocotal                |
| 37. Boloncha                    | 38. Bolsa                  |
| 39. Bonetal                     | 40. Botella                |
| 41. Cabritero                   | 42. Cacanicua              |
| 43. Cacao                       | 44. Calabozo               |
| 45. Calera de santa lucia       | 46. Calarilla              |
| 47. Camalote                    | 48. Camalotito             |
| 49. Camarones                   | 50. Camotal                |
| 51. Campo de cielo              | 52. Canalejas              |
| 53. Candelaria del oro          | 54. Cangrejo               |
| 55. Caña dulce                  | 56. Cañitas                |
| 57. Capire                      | 58. Capire se san Aparicio |
| 59. Capirillo                   | 60. Caporal                |
| 61. Carricellera                | 62. Carrizo                |
| 63. Casas viejas                | 64. Castolo                |
| 65. Cayacal                     | 66. Cayacalito             |
| 67. Ceiba                       | 68. Ceiba de Juluchuca     |
| 69. Cienega                     | 70. Ciénega de Cayacal     |
| 71. Cimientos                   | 72. Cimientos del Oro      |
| 73. Cinco                       | 74. Ciraguen               |
| 75. Cirian                      | 76. Cirilos                |
| 77. Ciruelos                    | 78. Clavellina             |
| 79. Coahuayana                  | 80. Cocolmeca              |
| 81. Colonia de Juárez el venado | 82. Cooperkinp             |

83. Corrales
85. Coyuquilla norte
87. Cruz de oate
89. Cuautlotitos
91. Chilcahuita
93. Chino
95. Enano
97. Escondidas
99. Finca
101. Funquita
103. Galeras
105. Guamilion
107. Guasimal
109. Guayabos
111. Higueral
113. Hojalito
115. Huajoruco
117. Huertillera
119. Hujera
121. Isla
123. Juluchuca
125. Lajita
127. Lurelitos
129. Limón de Mameyal
131. Limones
133. Loma bonita
135. Llanitos
137. Magueyes
139. Mamey
141. Mameycito
143. Mangos
145. Maquina
147. Mira
149. Molonga
151. Monte verde
153. Murga
155. Nopalera
157. Nueva
159. Ocote de cadena
161. Ojo de agua
163. Otatera
165. Palanquillas
167. Palos Blancos
169. Papaya
171. Paracera
173. Parotal
175. Parotitas
177. Paso ancho
84. Corralito
86. Coyuquilla sur
88. Cuajinicular
90. Chaveta
92. Chilcahuite
94. Chirimoyo
96. Encinera
98. Estaca
100. Finca de Gildardo
102. Frontera
104. Gloria
106. Guapinolar
108. Guayabera
110. Giguera
112. Higuera
114. Horqueta
116. Huertas
118. Huesillo
120. Infiernillo
122. Jobero
124. Laja
126. Lajita de Filo
128. Letras
130. Limona
132. Loma Baya
134. Loros
136. Llanos de la puerta
138. Majagua
140. Mameyal
142. Mangal
144. Manguitos
146. Mesas
148. Miyagua
150. Mona
152. Morena
154. Nogal
156. Noria
158. Nuevo Mundo
160. Ocote de peregrino
162. Ojo de agua de la palma
164. Palancas
166. Palomar
168. Pantano
170. Papayo
172. Parazal
174. Parotal del rio
176. Pasion
178. Paso de la colonia

- |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| 179. Patacual             | 180. Patacuas             |
| 181. Patambos             | 182. Pedregoso            |
| 183. Peñas                | 184. Pequeña              |
| 185. Pie de la Cuesta     | 186. Piedra de Conejo     |
| 187. Piedra de Veliano    | 188. Piedra Parada        |
| 189. Placitas             | 190. Planes               |
| 191. Pocitos              | 192. Potrerillos          |
| 193. Puente               | 194. Puente del Tuzal     |
| 195. Puerto de la Cruz    | 196. Puerto de la Florida |
| 197. Puerto del Cerezo    | 198. Rancho Emir          |
| 199. Rancho Longares      | 200. Rancho Nuevo         |
| 201. Reforma              | 202. Regadito             |
| 203. Remonta              | 204. Rincon Cuajillera    |
| 205. Rincon del Capire    | 206. Rincon del Refugio   |
| 207. Rinconcito           | 208. Rio chiquito         |
| 209. Rio Frio             | 210. Roblar               |
| 211. Salina del Alpuyequé | 212. Salto                |
| 213. San Felipe           | 214. San Isidro           |
| 215. San Jeronimito       | 216. San Pedro            |
| 217. San Rafael del Tular | 218. San Valentin         |
| 219. Sandoval             | 220. Santa Rosa           |
| 221. Santo                | 222. Santo Domingo        |
| 223. Sanz                 | 224. Saudito              |
| 225. Sestadero            | 226. Silleta              |
| 227. Sin Agua             | 228. Soledad de Maciel    |
| 229. Soledad de Mameyal   | 230. Soledad de la Palma  |
| 231. Solitaria            | 232. Sombra Pesada        |
| 233. Suspiro              | 234. Tamarindito          |
| 235. Tejamanil            | 236. Temixco              |
| 237. Tapetate             | 238. Tierra blanca        |
| 239. Tigra                | 240. Timbirichal          |
| 241. Tinajitas            | 242. Tondonicua           |
| 243. Tres Arroyos         | 244. Tuzal                |
| 245. Vainilla             | 246. Vainillal            |
| 247. Venadito             | 248. Vista Hermosa        |
| 249. Ximalcota            | 250. Yerbabuena           |
| 251. Zacatillo            | 252. Zacaton              |
| 253. Zacatonal            | 254. Zapote               |
| 255. Zapotillal           | 256. Zapotillo            |
| 257. Zapotillo            | 258. Zarquito             |
| 259. Zoquital             |                           |

Las Colonias que integran la Ciudad de Petatlán, Cabecera Municipal son:

- |                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| 01. Armando Ruiz Quintanilla | 02. Barrio de la Hoja |
| 03. Barrio Nuevo             | 04. Barrozal          |
| 05. Benito Juarez            | 06. Burocrates        |
| 07. Cayuco                   | 08. Centro            |

09. Copal
11. Deportiva
13. Emiliano Zapata
15. Fermin Maciel. Flores
17. Gustavo Diaz Ordaz
19. Jorge Ramírez
21. Luis Donaldo Colosio
23. Nuevo Morales
25. Olivo
27. Pintada
29. La Reynita
31. Las Flores
33. 28 de Junio

10. Cuauhtemoc
12. Ejidal
14. Esmeralda
16. Flores
18. Hujalito
20. Lomas de Platanero
22. Morelos
24. Obrera
26. Pinos
28. Vicente Guerrero
30. Unidad Magisterial
32. Las Palmas
34. Las Mesas

#### COMISARIAS

1. Alpuyeque
2. Anonal
3. Arroyo Frio
4. Arroyo Seco
5. Arroyo Verde
6. Balcon de la Bander
7. Banco Nuevo
8. Barra de Potosi
9. Botella
10. Calera de Santa Lucia
11. Camalote
12. Camalotito
13. Capire
14. Cayacal
15. Ceiba de Juluchuca
16. Chaveta
17. Ciénega de López
18. Col. Juarez (El Venado)
19. Corrales
20. Coyuquilla Norte
21. Coyuquilla Sur
22. Guapinoles
23. Huertas
24. Juluchuca
25. Las Salinas – La Parota
26. Llanos de la Puerta
27. Loma Baya
28. Mameyal
29. Mameycito
30. Mesas

31. Molonga
32. Morena
33. Murga
34. Ocote de Cadena
35. Ocote de Peregrino
36. Otateras
37. Palma
38. Palos Blancos
39. Parotal
40. Paso de la Colonia
41. Patacual
42. Piedra de Veliano
43. Placitas
44. Potrerillos
45. Rancho Nuevo
46. Rincon del Refugio
47. Rio Chiquito
48. San Jeronimito
49. Soledad de la Palma
50. Soledad de Maciel
51. Tigra
52. Tuzal
53. Zapotillal
54. Zarquito

#### JEFATURA DE MANZANA:

1. Cabritero
2. Ciénega
3. Salto
4. Suspiro

**ARTICULO 14.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, solo podrán ser modificados:

- I. Por fusión de uno o más pueblos entre si, para crear uno nuevo;
- II. Por incorporación de uno o más pueblos de la ciudad; y,
- III. Por segregación de un pueblo o de varios para construir otro.

**ARTICULO 15.-** La modificación de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando sus propios habitantes hagan la propuesta al Ayuntamiento, el cual se encargará de realizar los trámites legales ante el Congreso del Estado quien emitirá el decreto correspondiente.

**ARTICULO 16.-** Las Comisarias, Delegaciones y Poblaciones señaladas en el artículo 13, quedan circunscritas a la extensión territorial que conservan conforme a las actas de su creación.

**ARTICULO 17.-** El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y adiciones que comprenden en Comisarias, de acuerdo al número de limitación y extensión territorial de los Poblados y Colonias únicamente para ampliar o anexar Colonias y Comisarias, esto se hará con la autorización del Congreso del Estado.

**ARTICULO 18.-** Las colindancias de las comunidades y colonias se sujetan al número de habitantes y contando con los servicios públicos de conformidad con la comunidad y las autoridades administrativas que lo soliciten.

**ARTICULO 19.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaria General, convocara a elecciones para elegir a los Comisarios Municipales, mismos que deberán celebrarse cada tres años.

## **TITULO TERCERO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO**

### **CAPITULO I DE LOS HABITANTES, VECINO Y VISITANTES**

**ARTICULO 20.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

**ARTICULO 21.-** Son vecinos del Municipio, los habitantes que tengan seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio o aquellas personas que expresen su deseo de vecindad demostrando haber renunciado a su calidad vecinal ante la autoridad del lugar de residencia anterior. Además, deberán inscribirse en el catastro del Municipio, manifestando la propiedad que el ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista.



**ARTICULO 22.-** La vecindad Municipal se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el Municipio por más de seis meses;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular en otro municipio distinto al de su vecindad;
- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudad del Estado; y
- IV. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

**ARTICULO 23.-** La vecindad no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar por comisión de servicio público; al Estado o a la Federación;
- II. En ausencia por estudios de cualquier índole y
- III. Por motivos de enfermedad sin exceder de dos años

**ARTICULO 24.-** Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente dentro del territorio municipal.

**ARTICULO 25.-** Las autoridades municipales, vecinos y habitantes del Municipio, brindaran a los visitantes su hospitalidad, otorgándoles las debidas atenciones de buen trato, auxilio, orientación e información que requieran para su mejor estancia.

**ARTICULO 26.-** Las normas contenidas en el presente Bando y las disposiciones reglamentarias que rigen en el Municipio, son obligatorias para los visitantes durante su permanencia.

**ARTICULO 27.-** Los extranjeros que adquieran la calidad de vecinos, deben inscribirse en el padrón de Extranjería del Municipio, de acuerdo a la Ley de Población y su Reglamento, proporcionando todos los datos necesarios para su identificación y estancia legal en el País. Así mismo deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Bando.

## **CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VECINOS**

**ARTICULO 28.-** Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

### **DERECHOS**

- I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal;
- II. Votar y participar en los cargos de elección popular en el Municipio, cumpliendo con los requisitos que establecen las Leyes Electorales, con excepción de extranjeros;
- III. Participar en los actos de gobierno municipal, haciendo uso de sus recursos estipulados en el presente Bando, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales;
- IV. Utilizar los servicios públicos municipales conforme a las Leyes del Municipio,
- V. Vigilar los actos de Gobierno Municipal;
- VI. Presentar proyectos de reglamentos de carácter municipal, asistiendo a su discusión sin derecho a voto;
- VII. Exigir el cumplimiento de las funciones propias de los servidores públicos municipales;

- VIII. Incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el Municipio, así como a los que coadyuvan a la vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos de acuerdo a lo señalado en las Leyes y Reglamentos respectivos.
- IX. Asistir a las sesiones de cabildo abiertas.
- X. Asociarse libremente e incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el Municipio, así como a los que coadyuvan a la vigilancia y apoyos a obras y servicios públicos de acuerdo a lo señalado en las Leyes y Reglamentos respectivos para participar en la vida política del Municipio; y
- XI. Los demás que determine la Ley Orgánica de Municipio Libre, Reglamentos y las que dicte el Ayuntamiento.

#### OBLIGACIONES

- I. Conducirse con respeto ante las autoridades constituidas, así como cumplir con las disposiciones legales, tanto federales, estatales y municipales;
- II. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes, así como los Cargos que se designen;
- IV. Atender los llamados que les haga el Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Reglamentos Municipales;
- VI. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento, administración y conservación de zonas de reserva ecológica del Municipio, tanto como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes, parques y desarrollo agropecuario;

En caso de dedicarse a las agriculturas y realizar las actividades de roza, tumba y quema (tlacocol) tendrán la obligación de registrarse en el Comité Municipal de Protección y Combate de incendios Forestales, así como participar en los cursos de capacitación y programas que se implementan para disminuir los riesgos de probables incendios forestales.

Denunciar ante el Comité Municipal de Prevención y Combate de Incendios Forestales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente y a los recursos naturales o que contravengan las disposiciones legales de la materia.

- VII. Participar en las tareas sociales o de emergencia y desastres que afecten la vida pública municipal;
- VIII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el titular del Ayuntamiento o ante el Congreso del Estado, según el caso, en contra de aquel o aquellos servidores públicos municipales de quienes se presuma la ejecución de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor municipal o sus acciones y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen desempeño, según lo previene la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos vigente en el Estado;
- IX. Proporcionar verazmente los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- X. Vigilar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos del Municipio, haciendo un uso adecuado de los mismos;

- XI. Contribuir el gasto publico municipal de manera proporcional y equitativa conforme a la Ley de Ingresos vigente y Reglamentos del Municipio y cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Informar al Registro Civil los actos que lo ameriten;
- XIII. Prestar Servicios Profesionales necesarios en los actos de Gobierno, para garantizar la tranquilidad y seguridad de la población, así como el cuidado de su patrimonio en los casos de siniestros, epidemia o alteraciones del orden público.
- XIV. Hacer asistir con regularidad a sus hijos o menores que representen bajo su tutela a escuelas de educación Prescolar, Primaria y Secundaria para recibir su instrucción básica.
- XV. Evitar el desperdicio de agua potable y comunicar a la autoridad respectiva las fugas existentes en la vía pública;
- XVI. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación de sus hijos menores bajo su tutela;
- XVII. Prestar la atención necesaria a los animales domésticos en los términos que señalen los Reglamentos correspondientes, evitando que puedan constituir un peligro para la comunidad;
- XVIII. Conservar en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o cualquiera que sea su calidad legal de posesión en los términos que señale el Reglamento correspondiente;
- XIX. Mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o cualquiera que sea su calidad legal de posesión, así como cuando se trate de predios urbanos, construir la banqueta del área que le corresponda;
- XX. No arrojar o depositar basura, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias toxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XXI. Abstenerse de utilizar cualquier lugar de la vía publica para colocar objetos que obstruyan el paso peatonal o deterioren la imagen de la ciudad;
- XXII. Los propietarios de terrenos baldíos están obligados a mantener limpio su predio y el frente del mismo, así como cercarlo, caso contrario, la Dirección de Servicios Públicos hará dicho trabajo a costo de su propietario, quien deberá pagarlo directamente en la caja de la Tesorería del Municipio y/o será cobrado al momento de pagar su Impuesto Predial, conforme a los que establezca la Ley de Ingresos del Municipio. Obligación que se extiende para el pago de instalación y mantenimiento de alumbrado público.
- XXIII. No ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica, unidades deportivas, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes.
- XXIV. Solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares, religiosas y otras en la vía pública.
- XXV. Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y banquetas.
- XXVI. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- XXVII. Inscribirse los varones de dieciocho años en la Junta Municipal Reclutamiento conforme a las Leyes de la materia;
- XXVIII. Votar en las elecciones municipales, estatales, federales y participar en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen; y
- XXIX. Las demás que señale la Federación, Estado y Municipio.

Todo extranjero que llegue al Municipio deseoso de ser vecino del mismo, deberá acreditar, previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso o constancia en el País, de conformidad con la Ley General de Población. Así mismo, deberá cumplir con todas las obligaciones que ordena este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, además estará

obligado a inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar al encargado de dicho Registro, su cambio de domicilio dentro de un plazo a 30 días, incluyendo el conyugal, estado civil y la actividad que se dedique.

## **TITULO CUARTO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 29.-** El Ayuntamiento del Municipio de Petatlán tienen las atribuciones y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Petatlán y sus Reglamentos, así como el Código de Ética.

**ARTICULO 30.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento es el administrador del Municipio y Constituye el órgano de decisión, el cual está encabezado por el Presidente Municipal, que es el encargado de ejecución y comunicación de las decisiones de aquel.

**ARTICULO 31.-** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiados deliberante y autónomo, que se integra por funcionarios electos por voto popular y por elección directa, integrada por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Procurados; y
- III. Regidores.

**ARTICULO 32.-** Para el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrara a los siguientes Servidores Públicos:

De las Unidades Administrativas Directas de la Presidencia Municipal:

- I. Secretaria Partículas
- II. Asesor de la Presidencia
- III. Dirección de Planeación y Presupuesto
- IV. Coordinación de Desarrollo Económico
- V. Coordinación de Obras y Servicios Públicos

De las Dependencias Centralizadas de la Administración Publica:

- I. Secretaria General del H. Ayuntamiento
  - a. Coordinación General del Registro Civil
  - b. Dirección de Asuntos Jurídicos
  - c. Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos (Reglamentos)
  - d. Jefatura de Área de Gestión Social

- e. Jefatura de la Junta Local de Reclutamiento
  - f. Coordinación de Comunicación y Difusión Municipal
  - g. Dirección de la Mujer
  - h. Dirección de Gobernación
- II. Oficialía Mayor
- a. Jefatura de Recursos Humanos y Materiales
  - b. Nomina
- III. Tesorería
- a. Jefatura de Ingresos
  - b. Jefatura de Egresos
  - c. Jefatura de Ramo 33
  - d. Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección de Obras Publicas
- a. Jefatura de Enlace de Programa Habitat
- VI. Dirección de Servicios Públicos
- a. Subdirección de Servicios Públicos
    - i. Jefatura de Alumbrado Publico
    - ii. Jefatura de Parques y Jardines
    - iii. Jefatura de Limpia
    - iv. Jefatura de Mercados
    - v. Jefatura de Rastro Municipal
    - vi. Jefatura de Panteones
- VII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- a. Jefatura de Tránsito Municipal
- VIII. Dirección de Prevención Social del Delito
- IX. Dirección de Protección Civil y Bomberos
- a. Subdirección de Protección Civil y Bomberos
- X. Dirección de Desarrollo Social
- a. Coordinación de Atención a Migrantes
  - b. Jefatura de Enlace del Programa PROSPERA
- XI. Dirección de Educación Municipal
- a. Subdirección de Educación Municipal
    - i. Coordinación de Deportes
    - ii. Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud
    - iii. Coordinación de la Casa de la Cultura

- XII. Dirección de Desarrollo Rural y Ecología
  - a. Subdirección de Desarrollo Rural
  - b. Subdirección de Ecología
- XIII. Dirección de Turismo Municipal
- XIV. Dirección de los Servicios Municipales de Salud
  - a. Subdirección de los Servicios Municipales de Salud
- XV. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Petatlán

Las dependencias descentralizadas o paramunicipales son organismos descentralizados, que de acuerdo con sus respectivos Decretos de creación, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Estos son: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) , y se registrá por las Leyes vigentes.

**ARTICULO 33.-** El CABILDO Municipal entrante, a propuesta del Presidente Municipal, aprobara en primera sesión los nombramientos de los servidores públicos mencionado en el artículo 32. Estos servidores públicos deberán contar con capacidad y experiencia, para desempeñar las tareas encomendadas para el Área que sean designados.

**ARTICULO 34.-** Son Servidores Públicos Municipales auxiliares los siguientes:

- I. Comisarias y Delegaciones;
- II. Consejeros Consultivos de Comisarios Municipales;
- III. Consejos Consultivos de Presidentes o Comisariados Ejidales de Bienes Comunales;
- IV. Consejos de Colaboración Municipal;
- V. Consejos de Consultivos de la Ciudad;
- VI. Consejo de Urbanismo;
- VII. El Fondo Social de Obras;
- VIII. El Cronista Municipal;
- IX. El Comité del DIF Municipal;
- X. El Comité al Fomento a la Cultura;
- XI. El Comité de Planeación Desarrollo Municipal
- XII. Los Comité de Manzana
- XIII. Los Consejos Consultivos Representantes de Barrios y Colonias Populares;
- XIV. El Comité Municipal de Participación Social en la Educación; y
- XV. Comité de Ética
- XVI. Los demás que el Ayuntamiento considera para el buen funcionamiento de la Administración Publica Municipal;

## CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTICULO 35.-** El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

**ARTICULO 36.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;
- II. Rendir al pueblo del Municipio en sesión solemne, en la última quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la Administración entrante rinda protesta o en sesión solemne anterior a la fecha de celebración de estas;
- III. Rendir en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del Director de Seguridad, Pública y Vialidad, un Informe al Ayuntamiento sobre el estado de la corporación policiaca y las principales incidencias en materia de orden público;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los Regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes de trascendencia;
- V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;
- VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Imponer multas a los infractores de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los servicios públicos mencionados en el artículo 32 de la fracción I a la XXII, así como su remoción, si fuera el caso;
- X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;
- XI. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;
- XII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales;
- XIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- XIV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;
- XV. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las Comisarias, Delegaciones y Poblaciones del Municipio;
- XVI. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
- XVII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al mismo sobre estas resoluciones;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
- XIX. Someter a la consideración del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;
- XX. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;
- XXI. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como imponer las sanciones a través del Juez calificador, y de las Direcciones Municipales.
- XXII. No ausentarse más de tres días del Municipio, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la autorización del Congreso, comunicando previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXIII. Participar en el procedimiento de entrega-recepción de los Ayuntamientos;
- XXIV. Conducir el trabajo administrativo de los Regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la Administración;

- XXV. Mancomunar su firma con la del Tesorero Municipal para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;
- XXVI. Remitir conjuntamente con el Tesoro Municipal a la Auditoria General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia; y
- XXVII. Las demás que le otorguen las Leyes Estatales y los Reglamentos del mismo carácter y municipales, incluyendo el Código de Ética.

**ARTICULO 37.-** Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y la de este por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

### **CAPITULO III DEL SINDICO PROCURADOR**

**ARTICULO 38.-** Son facultades y obligaciones del Sindico Procurados:

- I. Defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los servidores públicos que manejan fondos el otorgamiento de finanzas antes del desempeño de sus funciones;
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la Administración Municipal;
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoria General del Estado;
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- IX. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la Policía Municipal;
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditorias que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependa directamente del Municipio;
- XIII. Practicar, como Auxiliar del Ministerio Publico, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Publico que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería Municipal, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;
- XV. Formular ante el congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Publico, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las Leyes o Convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;
- XVII. Suplir en los términos de la Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las Leyes de la materia;



- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando esta corresponda a la autoridad;
- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la Republica y las Leyes Reglamentarias;
- XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el catalogo general de inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;
- XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXIV. No ausentarse más de tres días de su municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXV. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimiento, así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;
- XXVI. Vigilar que los ediles y demás servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;
- XXVII. Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las Leyes Estatales y Federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;
- XXVIII. Auxiliar al Tribunal de los Contencioso Administrativo en lo que este lo requiera con sujeción a la Ley de la materia; y
- XXIX. Las demás que le otorguen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los Reglamentos, incluyendo el Código de Ética.

#### **CAPITULO IV DE LOS REGIDORES**

**ARTICULO 39.-** La vigilancia de la Administración Municipal se distribuirá entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I. De Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. De Obras Públicas;
- III. De Educación, Cultura, y Deportes;
- IV. Asistencia Social y Juventud;
- V. De Comercio, Abasto Popular y Espectáculos Públicos;
- VI. De Servicios Públicos y Asentamientos Humanos;
- VII. De Seguridad Publica, Transporte y Vialidad;
- VIII. De los Servicios Municipales de Salud;
- IX. De Desarrollo Rural;
- X. De la Participación de la Mujer;
- XI. De Turismos y Participación Social; y
- XII. Atención y Participación Social al Migrante.
- XIII. Las demás Comisiones que sean requeridas

**ARTICULO 40.-** Los Regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 41.-** Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y Presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a este de los resultados de sus trabajos; así mismo, los Directores tienen la obligación de proporcionar a los Regidores, la información que estos soliciten para el cumplimiento de sus comisiones.
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades;
- VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento iniciativas sobre Reglamentos Municipales, así mismo la totalidad de los integrantes del cabildo podrán presentar iniciativas de Ley al Congreso del Estado; y
- IX. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estados de Guerrero y los Reglamentos Municipales, así como el Código de Ética.

## CAPITULO V DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTICULO 42.-** El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, un Secretario General que tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento;
- III. Darle tramite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo;
- IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales;
- V. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas, además promoverá el establecimiento y operación de comités ciudadanos y les brindara asistencia técnica.
- VI. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;
- VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;

- VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica, así mismo, creara un comité mixto de vigilancia y mejoramiento de la imagen del centro de la Ciudad de Petatlán;
- IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde al Ayuntamiento;
- X. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Secretario; y
- XI. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Gobierno Municipal y sus Reglamentos.

**ARTICULO 43.-** El Secretario del General, será suplido en sus funciones por el Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Las faltas temporales no excederán de treinta días, y en caso necesario el Ayuntamiento nombrara un Secretario Interno.

#### CAPITULO VI DEL OFICIAL MAYOR

**ARTICULO 44.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designara a un Oficial Mayor o Jefe de la Administración, que tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento que no excedan de treinta días;
- II. Atender los requerimientos de recursos materiales, financieros y de servicios de las áreas administrativas del Ayuntamiento.
- III. Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento;
- IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal; y
- V. Las demás que le confiera el presente Bando y sus Reglamentos.

#### CAPITULO VII DEL TESORERO MUNICIPAL

**ARTICULO 45.-** La Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la Hacienda Municipal y estará a cargo un titular de la Tesorería, que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTICULO 46.-** Son facultades y obligaciones de la Tesorería municipal las siguientes:

- I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos e ingresos que corresponde al Ayuntamiento;
- II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;
- III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo y de los empleados que están bajo su dependencia;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación este encomendada a la propia Tesorería;

- V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la cuenta pública anual así como elaborar los informes semestrales en los términos de Ley;
- VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;
- VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico;
- VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes al presupuesto municipal, así como el manejo de los fondos;
- IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de su buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;
- XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;
- XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, estatales y federales con quienes se tenga convenio de colaboración, ingresen a la Tesorería Municipal;
- XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado de Estado, así como aquellas de carácter externo;
- XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVI. Preparar, examinar y remitir a la Auditoría General del Estado, la cuenta pública anual, y los informes financieros semestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;
- XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con la aprobación del Síndico Procurador;
- XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la Administración Municipal;
- XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Contaduría Mayor de Glosa, en relación a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;
- XX. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;
- XXI. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del estado;
- XXII. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y a la Auditoría General del Estado, la información que se solicite y permitir la práctica de visitas para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal;
- XXIII. Formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar en el mes de octubre su presupuesto anual de ingresos con su respectiva Ley de Ingresos, que se aplicara el año siguiente, el Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de Ingresos Municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizados por el Municipio. En el caso de que el Ayuntamiento no presente su Presupuesto de Ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;
- XXIV. Preparar, examinar y presentar a la Auditoría General del Estado, a más tardar el 30 de octubre de cada año el Presupuesto de Egresos;
- XXV. Las demás que le impongan las Leyes.

**ARTICULO 47.-** La persona titular de la Tesorería Municipal no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondientes o que no cuentes con la aprobación del Ayuntamiento. Además, como todos los funcionarios públicos del Municipio, deberá guiar su comportamiento con estricto apego al Código de Ética.

## **CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS AUXILIARES**

**ARTICULO 48.-** Con la finalidad de mejorar los servicios que presta el Ayuntamiento, este contara con los siguientes órganos auxiliares:

- I. Comisarias y Delegaciones;
- II. Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;
- III. Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
- IV. Consejo Consultivo de Comisariados Ejidales;
- V. Consejo de Colaboración Municipal;
- VI. Consejo de Presidentes de Colonias;
- VII. Consejo Consultivo de la Ciudad;
- VIII. Consejo de Urbanismo;
- IX. Consejo de Fondo social de Obras;
- X. Cronista Municipal;
- XI. Comité Municipal de Prevención y Combate de Incendios Forestales; y
- XII. Comité Mixto de Vigilancia y mejoramiento de la Imagen Urbana.
- XIII. Comité de Ética, que se integrara en los términos y formas establecidas en su propio Reglamento.

**ARTICULO 49.-** Las Comisarias Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos de participación vecinal y de carácter honorífico.

**ARTICULO 50.-** Los Comisarios Municipales, los Comisarios Suplentes y los Comisarios Vocales, serán electos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deben renovarse.

La secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Gobernación Municipal serán responsables de la vigilancia del proceso de elección y el Ayuntamiento hará la calificación respectiva.

**ARTICULO 51.-** La administración de las Comisarias estará a cargo de un Comisario Propietario, de un Comisario Suplente y de dos Comisarios Vocales. El primero año actuará la planilla completa, el segundo año, cesará en sus funciones el Comisario y asumirá ese carácter el Primero Comisario Vocal, pasando el Suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal y este a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el segundo Comisario Vocal Actuara como Comisario y el Suplente como Primer Comisario Vocal.

**ARTICULO 52.-** Para ser Comisario se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en él, cuando menos dos años antes de la elección;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

- IV. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional.

**ARTICULO 53.-** Los Comisarios Municipales tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Vigilar que se cumpla con las disposiciones del Bando, Reglamentos y Ordenanzas Municipales bajo la supervisión del Presidente Municipal;
- II. Cuidar el orden público;
- III. Actuar como Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común cuando sea requerido;
- IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el Padrón de habitantes de la Comisaria;
- V. Ejercer vigilancia en materia de Salud Pública;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre el estado de los caminos, así como lo relativo al agua potable y drenaje;
- VII. Coordinar trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
- VIII. Conducir las labores de Protección Civil dentro de su jurisdicción;
- IX. Actuar como Auxiliar de las Autoridades Agrarias cuando sea requerido.
- X. Coadyuvar con autoridades educativas y sanitarias en los programas respectivos;
- XI. Presentar a los habitantes de su Comisaria un informe anual de sus actividades y estado de cuentas de los recursos que hubiere tenido a su cargo; y
- XII. Todas aquellas acciones encaminadas al beneficio social de su Comisaria.

**ARTICULO 54.-** Las Delegaciones Municipales tendrán las facultades que les otorgue el Presidente Municipal, para la solución de problemas de carácter social.

**ARTICULO 55.-** Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años de edad;
- II. Contar con experiencia administrativa;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. Residir en el Municipio de que se trate.

**ARTICULO 56.-** Los delegados serán designados a propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo, siempre y cuando obtenga las dos terceras partes de los votos.

Los Delegados deberán celebrar invariablemente acuerdo con el Presidente Municipal por lo menos cada quince días.

El Ayuntamiento deberá fijar las bases para la organización y funcionamiento de las Delegaciones en un Reglamento expedido por el mismo.

El Presidente Municipal con base en lo acordado por el Ayuntamiento asignará a las Delegaciones los recursos humanos, financiero y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización, equilibrio territorial y disponibilidad.

**CAPITULO IX  
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS  
COMISARIOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 57.-** En el Municipio se integrará un Consejo Consultivo de Comisarios Municipales, compuesto por todos los Comisarios Municipales del Municipio, el cual tendrá funciones consultivas y de apoyo a la gestión edilicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**ARTICULO 58.-** El Consejo Consultivo de Comisarios Municipales, estará Presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las Comisarias y se auxiliara por un Secretario, designado de entre los Comisarios y por el número de Vocales que representan a cada Comisaria y se renovara anualmente.

**ARTICULO 59.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales, las siguientes:

- I. Fungir como Órgano Consultivo Auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente Municipal, en las sesiones de cabildo Abierto, con voz informativa;
- II. Opinar sobre los Planes y Programas de Desarrollo Municipal; y
- III. Presentar al Ayuntamiento, propuestas para introducir mejoras en la administración municipal, remitiendo copias de las mismas al Gobierno del Estado.

**ARTICULO 60.-** El consejo consultivo de Comisarios Municipales celebran sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo las mismas, los integrantes del Ayuntamiento.

**CAPITULO X  
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PRESIDENTES DE  
COMISARIADOS EJIDALES Y DE BIENES COMUNALES**

**ARTICULO 61.-** El Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, se ajustaran a lo dispuesto por los artículos 211, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y su respectivo Reglamento.

**CAPITULO XI  
DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL**

**ARTICULO 62.-** EN el Municipio funcionara un consejo de colaboración municipal, en los términos de la Ley que establece las bases para la participación de la comunidad y de Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas o prestar conjuntamente servicios públicos.

**CAPITULO XII  
DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA CIUDAD**

**ARTICULO 63.-** El consejo consultivo de la Ciudad, se integrará en los términos y formas establecidas por el artículo 215 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y tendrán facultades que señala el artículo 216 del mismo Ordenamiento Jurídico.

**CAPITULO XIII  
DEL CONSEJO DE URBANISMO**

**ARTICULO 64.-** El consejo de urbanismo se establecerá, integrará y tendrá en como propósito atribuciones las que prevén los artículos 225, 226, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**ARTICULO 65.-** El consejo a que se refiere este capítulo, celebrara sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias a las que convoque el Presidente o por lo menos 3 de sus miembros, cuando lo consideren necesario.

**CAPITULO XIV  
DEL FONDO SOCIAL DE CREDITOS PARA OBRAS**

**ARTICULO 66.-** El Ayuntamiento creara un Fondo Social de Créditos, cuyo propósito será otorgar créditos y garantizar aquellos que otorguen otras Dependencias y Entidades Públicas, para la ejecución de obras que permitan la prestación de servicios de electricidad para consumos domestico o para micro obras de irrigación o de agua potable y drenaje.

**ARTICULO 67.-** Para la obtención de recursos para el Fondo a que se refiere este capítulo, el Ayuntamiento, con las autorizaciones de la Ley, podrá concertar financiamientos con las Dependencias y Entidades facultadas para ello.

**ARTICULO 68.-** El Ayuntamiento otorgara créditos con cargo al Fondo, con sujeción a las reglas, condiciones, criterios y prioridades que aseguren la recuperación de los mismos y el logro de cometidos sociales,

**CAPITULO XV  
EL CRONISTA MUNICIPAL**

**ARTICULO 69.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designara al Cronista Municipal, quien durara en su encargo 3 años, conforme a lo establecido en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**TITULO QUINTO  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**CAPITULO 1  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTICULO 70.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda, las siguientes:

- I. Administrar su Hacienda en los términos de las Leyes y convenios de coordinación con los controles que la misma establece; y
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal, relacionadas con la administración de contribuciones;



- III. Formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre su Presupuesto Anual de Ingresos para la expedición en su caso de la Ley de Ingresos del año siguiente, junto con la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del año siguiente. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la iniciativa de ingresos municipales, que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizados por Municipio, siempre y cuando los presupuesto se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que el Ayuntamiento no presente su Presupuesto de Ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;
- IV. Presentar, al Congreso del Estado a través de la Auditoria General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que informe la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.
- V. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;
- VI. Contratar empréstitos con la autorización del Congreso del Estado, mismo que solicitara a través del Ejecutivo del Estado;
- VII. Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a títulos gratuitos, en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlos;
- VIII. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles; Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales en los términos de esta Ley, requiriendo la aprobación del Congreso cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la administración municipal que las haya otorgado;
- IX. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio manteniendo un inventario para el control y registro de los mismo, en los términos de esta Ley y otras aplicables;
- X. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales; y
- XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas;

**ARTICULO 71.-** La Hacienda Pública del Municipio de Petatlán, está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios publico municipales o que tengan conexión con estos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones federales cubiertas por la Federación al Municipio conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciban;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las Leyes Fiscales, trátese de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura y otras disposiciones, y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rusticas y urbanas propiedades del Municipio.

**ARTICULO 72.-**El Congreso del Estado no podrá establecer como ingreso del Estado, impuesto y derecho que de acuerdo con las Leyes correspondan al Municipio. La Ley de Hacienda Municipal fijara los renglones de impuestos y derechos que deba cobrar el Ayuntamiento.

**ARTICULO 73.-** El Ayuntamiento en términos del artículo 103 de la Constitución Política para Estado Libre y Soberano de Guerrero, no podrá:

- I. Fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en las Ley de Ingresos del Municipio o decretadas por la Legislatura del Estado;
- II. Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes;
- III. Otorgar concesiones o celebrar contratos con particulares para la prestación de alguno de los servicios públicos, por un plazo que exceda a su periodo de administración, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes;
- IV. Celebrar contratos para la ejecución de obra pública, cuyo costo exceda del presupuesto calculado durante el periodo de su gestión, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes; y
- V. Suscribir acuerdos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor a su periodo de ejercicio, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.
- VI. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos a seguir, para el ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II a la V de este artículo, así como, la intervención que corresponda al Congreso del Estado.

**ARTICULO 74.-** Las relaciones de carácter fiscal entre el Ayuntamiento y otros municipios se sujetaran a la Ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, así como a los convenios que entre ellos se celebren.

**ARTICULO 75.-** Los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con el Ayuntamiento para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetaran en la asignación de los mismos a las siguientes prioridades:

- I. Espacios educativos;
- II. Unidades de atención medica;
- III. Caminos rurales;
- IV. Agua potable y drenaje;
- V. Tiendas de abasto popular;
- VI. Obras de apoyo a la producción agropecuaria; y
- VII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

## **CAPITULO II DEL CATALOGO DE INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTICULO 76.-** El Ayuntamiento por conducto del Sindico Procurados, formulara un inventario avaluó, que actualizara trimestralmente de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, y establecerá al efecto el Catálogo General de Inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino.

**ARTICULO 77.-** El Catálogo General de Inmuebles a que se refiere el artículo anterior será público y el Ayuntamiento por conducto del Secretario publicara anualmente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado la relación de inmuebles que lo integren.

**ARTICULO 78.-** El Ayuntamiento celebrara convenios de coordinación con el Gobierno del Estado a fin de implementar y mantener actualizado el Catálogo General de Inmuebles.

**ARTICULO 79.-** Para la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá formularse solicitud de autorización al Cabildo por conducto del Presidente Municipal, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Titulo con el que se acredite la propiedad del inmueble;
- II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
- III. Valor fiscal determinado por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano;
- IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación, permuta, donación o de cualquier otro contrato que se considere conveniente;
- V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;
- VI. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares; y
- VII. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

**ARTICULO 80.-** Las enajenaciones, donaciones y permutas de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se efectuarán en subasta pública siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Civiles en vigor.

### **CAPITULO III DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES**

**ARTICULO 81.-** El Ayuntamiento por conducto del Sindico Procurados formulara el inventario y avaluó de los bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia, en acatamiento a lo estipulado en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitiendo un ejemplar al Congreso del Estado.

**ARTICULO 82.-** El Ayuntamiento por conducto del Sindico Procurados establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos y el desempeño de sus labores.

### **CAPITULO IV DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 83.-** El Ayuntamiento administrara libremente su Hacienda en los términos de los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Ingresos Municipales, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos.

**ARTICULO 84.-** Los ingresos del Municipio lo constituyen aquellos que se obtienen por concepto de impuestos, derecho, productos, aprovechamientos, participaciones federales y estatales, especiales, extraordinarios, que determinen las Leyes Federales, Ley de Ingresos del Municipio, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y sus Reglamentos.

**ARTICULO 85.-** De acuerdo a lo previsto por el artículo 103 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento no podrá fijar ni cobrar contribuciones que no estén expresadas en la Ley de ingresos del Municipio o decretadas por la legislatura del Estado.

**ARTICULO 86.-** La persona titular de la Tesorería Municipal, es la responsable de los ingresos del Municipio y vigilara que los causantes cumplan oportunamente con las obligaciones fiscales y en caso contrario, aplicara las medidas económicas coactivas que señalen las Leyes en la materia.

**ARTICULO 87.-** En el caso de incumplimiento de pago de un crédito fiscal por parte del causante, se le hará efectivo el procedimiento administrativo de ejecución, en la forma que dispones el Código Fiscal Municipal.

## **TITULO SEXTO DEL PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 88.-** El gasto público del Ayuntamiento comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice, así como los órganos o empresas paramunicipales.

**ARTICULO 89.-** La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

**ARTICULO 90.-** Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 91.-** La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a la Tesorería Municipal, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos que están manejen.

**ARTICULO 92.-** El Ayuntamiento solo podrá concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si estas están consideradas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal y con la aprobación previa del Cabildo.

**ARTICULO 93.-** El Cabildo analizara las propuestas que presente el presidente municipal para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

**ARTICULO 94.-** Cuando un servidor público del Ayuntamiento aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las Leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal en lo conducente.

Los servidores públicos del Ayuntamiento otorgaran los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoria General del Estado, las Áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

En todo momento, los servidores públicos involucrados en el proceso deberán guiarse, además de por las Leyes que regulan la materia, por el Código de Ética del Municipio de Petatlán.

## **CAPITULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**ARTICULO 95.-** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Petatlán, comprenderá las previsiones de gasto público que habrá de realizar el Ayuntamiento anualmente, con base a los ingresos disponibles que señala la Ley de Ingresos Municipal dando cumplimiento a lo que exige el artículo 122 de la Constitución Local y 147 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**ARTICULO 95.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio será elaborado por la persona titular de la Tesorería Municipal y lo presentará para aprobación del Cabildo con la siguiente información:

- I. Programa anual con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa;
- II. Estimación de Ingresos y gastos del ejercicio fiscal que incluyan las erogaciones por concepto de servicios personales de los trabajadores y servidores públicos municipales;
- III. Ingresos y egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV. Situación de la deuda pública municipal y el tratamiento que se le dará a la misma con la proyección que le corresponda;
- V. Situación contable de la Tesorería Municipal y la proyección a futuro;
- VI. Situación económica, financiera y hacendaria, así como la perspectiva del comportamiento económico para el futuro;
- VII. Evaluación del ejercicio fiscal anterior en cuanto a ejecución y cumplimiento de los objetivos, de las metas y en general del desarrollo de los programas a cargo de la Administración Municipal; y
- VIII. La demás información que solicite el Cabildo.

**ARTICULO 97.-** El Presupuesto de Egresos del Municipio será aprobado anualmente por su Ayuntamiento y se basará en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTICULO 98.-** El presupuesto de Egresos del Municipio se formulará en base al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados y en los términos de los convenios y acuerdos que celebre el Ayuntamiento.

**ARTICULO 99.-** El Ayuntamiento publicara por conducto del secretario General, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado el Presupuesto Anual de Egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTICULO 100.-** El consejo consultivo de Comisarias Municipales, así como el consejo consultivo de Presupuesto de Comisariados Ejidales, deberán rendir opinión, previamente a la aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal.

### **CAPITULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

**ARTICULO 101.-** Corresponde a la Tesorería Municipal ser el órgano de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiéndose este como el pago de las erogaciones correspondientes al presupuesto municipal, así como el manejo de los fondos municipales.

**ARTICULO 102.-** El Ayuntamiento está facultado para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, a los programas que se aprueben y podrá autorizar trasposos de partidas presupuestales cuando cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda.

**ARTICULO 103.-** El gasto publico deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos y se ejercerá en base a las partidas presupuestales ya autorizadas.

**ARTICULO 104.-** El Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesario para cubrirlas.

**ARTICULO 105.-** El Ayuntamiento invertirá los subsidios que les otorguen los Gobiernos Federal y Estatal en los proyectos específicos que estos determinen y deberán proporcionar toda la información que se les solicite sobre la aplicación de los mismos.

**ARTICULO 106.-** El Ayuntamiento podrá autorizar de manera excepcional la celebración de contratos de obras y servicios públicos, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el periodo constitucional en cuestión, siempre y cuando los compromisos excedentes se prevean en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente y obtenga la autorización del Cabildo.

**ARTICULO 107.-** La Tesorería Municipal deberá vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrá facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto este debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, esta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

**ARTICULO 108.-** Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante la Tesorería Municipal.

El Servidor Público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de la Ley

Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTICULO 109.-** El Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Tesorería Municipal, informara al Congreso del Estado de las erogaciones que haya efectuado con base en el Presupuesto de Egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

**ARTICULO 110.-** El Ayuntamiento no podrá otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal en curso sin autorización del Cabildo.

#### **CAPITULO IV DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 111.-** Para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento deberá programar lo relativo a la adquisición y compra de bienes y servicios.

**ARTICULO 112.-** Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se realizarán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico urbano y servicios administrativos que apruebe el Ayuntamiento.

El procedimiento de adquisiciones estará determinado en el reglamento respectivo y que al efecto se expida. Considerando en todo momento el Código de Ética.

**ARTICULO 113.-** De acuerdo al monto y naturaleza de los bienes y servicios que demande el Ayuntamiento, se deberá aprobar el gasto por concurso de precios, calidades, condiciones de pago, financiamiento y tiempo de entrega.

**ARTICULO 114.-** El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor proveerá lo necesario para las adquisiciones y compra de bienes y servicios, dando preferencia a los proveedores establecidos en el Municipio de igualdad de condiciones o a proveedores de otras entidades.

#### **CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 115.-** El Ayuntamiento contará con una Contraloría Interna que dependerá del Presidente Municipal, con la finalidad de garantizar a la población el honesto y racional ejercicio del gasto público y la eficiente administración de los organismos, entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 116.-** La Contraloría Interna implementara los métodos de control en los procesos de contabilidad y gasto público.

**ARTICULO 117.-** Los titulares de los organismos, entidades y dependencia de la administración pública municipal, están obligados a proporcionar a la Contraloría Municipal, las facilidades, documentación e información que le sean requeridas.

## **CAPITULO VI DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**ARTICULO 118.-** El sistema de contabilidad municipal incluirá el registro de activos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de sus presupuestos.

**ARTICULO 119.-** La contabilidad del Municipio se ajustará a las normas aplicables de los sistemas contables, se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicios y evaluación de los presupuestos y sus programas con expresión de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**ARTICULO 120.-** El sistema de contabilidad municipal deberá diseñarse y operarse en forma tal que facilite el control de activos, pasivos, ingresos, gastos, avances en la ejecución de los programas y cumplimiento de metas para que permitan medir la economía, eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

**ARTICULO 121.-** Para efectos de la revisión de las cuentas públicas municipales, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, informara al Congreso del Estado durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación. Sobre las normas, procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implanten.

**ARTICULO 122.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal deberá remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal y los informes financieros semestrales para su revisión y fiscalización.

## **CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MATERIALES**

**ARTICULO 123.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de administrar de manera regular y programar los recursos materiales municipales en su modalidad de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios relacionado con estos bienes, conservación y mantenimiento, control patrimonial y enajenación.

El Ayuntamiento no podrá celebrar contratos que excedan de su término, es nulo de pleno derecho cualquier acto jurídico que contravenga esta norma, además de que crecerá igualmente de validez si no haya sido aprobado por el Congreso del Estado.

**ARTICULO 124.-** Para el logro de lo previsto en el artículo anterior y legislación aplicable, H. Cabildo operara como:

- I. Comité Municipal de Adquisiciones y como:
- II. Comité Municipal de Enajenación, Arrendamiento y Conservación de Recursos.

**ARTICULO 125.-** El H. Cabildo en funciones de los comités a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones señaladas en el Reglamento respectivo y en los casos no previstos, se aplicará de manera supletoria, las disposiciones de la Ley de Administración de Recursos Materiales vigentes.



**ARTICULO 126.-** El Ayuntamiento, en cumplimiento con las disposiciones de este capítulo, tendrá las facultades y restricciones que determine la Constitución Local, Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, convenios, disposiciones administrativas y demás Reglamentación Municipal. Incluyendo el Código de Ética del Municipio de Petatlán.

## **TITULO SEPTIMO ASENTAMIENTOS HUMANOS**

### **CAPITULO UNICO DE LOS CENTROS DE POBLACION**

**ARTICULO 127.-** Los asentamientos humanos dentro del Municipio deberán realizarse conforme a lo establecido en Leyes de orden Federal, Estatal y Municipal.

**ARTICULO 128.-** Para el establecimiento de nuevos centros de población dentro del Municipio, el Ayuntamiento expedirá los acuerdos y disposiciones administrativas conducentes, elaborándose los planes municipales sobre el desarrollo integral de estos nuevos centros.

**ARTICULO 129.-** El Municipio coadyuvara con las autoridades Federales y Estatales en la Ejecución de planes de desarrollo que estas inicien.

**ARTICULO 130.-** El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, para vigilar y determinar el uso, reservas y destinos de áreas para la fundación de centros de población, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano y normas complementarias vigentes, atendiendo la opinión del Consejo de Urbanismo Municipal.

**ARTICULO 131.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, deberán cooperar en las construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias encargadas del ramo.

**ARTICULO 132.-** Toda persona que de, manera intencional coloque troncos de árboles, vidrios, piedras o que permita el transito o permanencia de animal domésticos en las carreteras y caminos vecinales, será sancionada de conformidad con este Bando, sin perjuicio de que se le ponga a disposición de las autoridades.

**ARTICULO 133.-** Los propietarios de terrenos que colindan con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de los árboles de las áreas denominadas "derecho de vía" cuantas veces sea necesaria.

**ARTICULO 134.-** Quienes tengan la necesidad de trasladar ganado por las carreteras y caminos vecinales, están obligado a tomar medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y retaguardia del ganado, con el objeto de evitar riesgos a quienes transiten por esas vías.

**ARTICULO 135.-** La personas que en forma intencional o imprudencial causen daño o deterioro a las vías públicas, serán sancionadas en los términos que establece el presente bando o bien serán puestas a disposición de la autoridad que corresponde, cuando dichos daños sean causados por elementos naturales, se solicitara auxilio de los vecinos y habitantes.

**ARTICULO 136.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de cualquier obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente, la autorización de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano ajustándose, desde luego a lo previsto por la Ley de la materia y al Reglamento correspondiente asimismo deberá hacer el pago de sus dichos correspondiente.

**ARTICULO 137.-** En el caso de que se estén construyendo o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, a la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano podrá suspender los trabajos, hasta que se regularice la situación sin que el responsable sea sancionado por desobediencia.

**ARTICULO 138.-** Para que la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano pueda llevar a cabo los alineamientos de los predios dentro de la zona urbana, los interesados devoran cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar en la solicitud la ubicación exacta del predio
- II. Señalar las dimensiones del mismo
- III. Precisar con que predio vecino colinda o cual es el más próximo y alinearse de acuerdo con los predios vecinos sin afectar la vía pública; y
- IV. Pagar los derechos correspondientes.

## **TITULO OCTAVO DEL SISTEMA DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**

### **CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 139.-** El sistema de Planeación y Desarrollo Municipal dentro del Municipio, se regulará en los términos del artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, observando las disposiciones en Leyes de orden Federal y Estatal en materia de Planeación.

**ARTICULO 140.-** El Ayuntamiento regulara y proveerá lo necesario a fin de que la descentralización administrativa del Municipio se extienda gradual y sistemáticamente hacia las delegaciones, Comisarias y núcleos de población organizados, previa capacitación e incorporación activa en la planeación democrática y desarrollo del Municipio.

**ARTICULO 141.-** El sistema de Planeación democrática del Desarrollo Municipal, es un instrumento de gestión del Ayuntamiento de Petatlán, mismo que se integra y vincula a las autoridades estatales y federales, estos últimos representados en el Municipio para los procesos de formulación instrumentación, control y evaluación de los planes y programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio, con la participación de los sectores social y privado.

**ARTICULO 142.-** Son responsables de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, Sindico y Regidores;
- III. Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Comité de Planeación de Desarrollo en el Municipio;

- V. Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Titulares de las Dependencias y Organismos del Gobierno del Estado;
- VII. Titulares de las Dependencias y Organismos del Gobierno Federal;
- VIII. Comité de Planeación del Desarrollo Socioeconómico del Estado de Guerrero;
- IX. Consejo de Urbanismo Municipal;
- X. Comité de Desarrollo Indigenista;
- XI. Los sectores social y privado del Municipio a través de sus representantes que para tal efecto sean designados; y
- XII. Comisario, Delegados y Representantes de Colonias y Fraccionamientos.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PLANEACION**

**ARTICULO 143.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto los siguientes:

- I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;
- III. Coordinar sus Planes Municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y demás programas Municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
- IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;
- V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento;
- VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de convenios únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos;
- VII. Promover el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Promover la formación de los comités ciudadanos de solidaridad social;
- IX. Construir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y vincularlo al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y
- X. Todos aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

**ARTICULO 144.-** El Ayuntamiento aprobara en sesión de cabildo el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, (COPLADEMUN) mismo que vinculara al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG).

**ARTICULO 145.-** El Presidente Municipal presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 146.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, será el encargado de coordinar el sistema municipal de Planeación y tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Formular y actualizar permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo, Procurando su congruencia con el Plan Estatal y Federal.
- II. Compatibilizar a nivel municipal, los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado, Comisarios Municipales, Comisariados Ejidales y de bienes comunales, relacionados con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico del Municipio;
- III. Involucrar y responsabilizar a todos los titulares de las dependencias municipales, para que, como cabeza de sector, diagnostiquen, justifiquen y propongan las actividades y programas más apremiantes y oportunas que se deban llevar a cabo en el periodo de Gobierno, en sus respectivas áreas, en atención al análisis de la demanda presentada por la ciudadanía y a su apreciación personal de los problemas que competen a sus dependencias y que inciden directamente en el Municipio;
- IV. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, un Presupuesto de Ingreso, lo que más realista posible, para que se elabore un Presupuesto de Egresos que respalde con oportunidad, tanto con recursos financieros, como materiales los programas autorizados a cada dependencia a lo largo del periodo;
- V. Contar con un documento denominado PROGRAMA ANUAL el cual permitirá, en lo general, lograr la optimización de los recursos económicos, materiales y humanos de que dispone el Ayuntamiento, para beneficio de la comunidad que gobierna y en lo particular, permita a los titulares de las dependencias, sentir que sus actividades tienen el rumbo, porque establece programas, obliga el cumplimiento de metas, marca tiempos y autoriza presupuesto. En conclusión, tiene como propósito tratar de hacer más con menos;
- VI. Participación de definición de las políticas y objetivos del Ayuntamiento a corto, mediano y largo plazo;
- VII. Analizar información necesaria para la Planeación, que permita definir las directrices para la formulación de los programas de crecimiento y operativos;
- VIII. Participar en la formulación de los Planes y Programas del Desarrollo Municipal;
- IX. Realizar y evaluar el avance de los programas de trabajo de acuerdo a los informes mensuales reportados por cada Área a la Dirección de Planeación;
- X. Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidas en el plan;
- XI. Fomentar la participación democrática de la población para el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas Operativos Anuales;
- XII. Celebrar con el Ejecutivo Estatal, los convenios o acuerdos necesarios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas Operativos Anuales;
- XIII. Determinar el presupuesto anual de inversiones de programas con referencia a:
  - a) Recursos propios
  - b) Recursos estatales
  - c) Recursos federales
  - d) Aportaciones de particulares
  - e) Otros créditos
- XIV. Evaluar los programas por lo menos cada tres meses, en términos de resultados con referencia:
  - a) Avances físicos que deberán incluir la calidad de la obra o del servicio, según las bases y especificaciones técnicas de construcción o de la prestación de servicio.
  - b) Avances financieros según el programa de inversiones.
  - c) Formas y mecanismos para la práctica de auditorías, actas de recepción y entrega de la obra o del servicio; y

- XV. Integrar un banco de datos y archivo, vinculados a los procesos de planeación por sectores y actividades.
- XVI. Evaluar por lo menos cada seis meses, los resultados del Plan de Desarrollo; y
- XVII. Las que le deleguen las disposiciones de orden federal y estatal.

**ARTICULO 147.-** La persona titular de la Tesorería Municipal tendrá a su cargo la planeación financiera, la asignación de recursos del Ayuntamiento y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores social y privado y los créditos concertados para la ejecución del Plan.

## **TITULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

### **CAPITULO I PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 148.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano tiene la facultad para formular, aprobar y administrar la zonificación de Planes de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar el uso de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para las construcciones, demoliciones y modificaciones de obra, participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, el presente Bando y sus Reglamentos. Así como el Código de Ética del Municipio de Petatlán.

**ARTICULO 149.-** El Ayuntamiento en materia de Urbanismo tiene la facultad de expedir, revisar y/o modificar el Reglamento de Construcción del Municipio de Petatlán, con la colaboración de consejo consultivo de urbanismo, (si existe) de los colegios de ingenieros y arquitectos, y profesionistas independientes del ramo de la construcción.

**ARTICULO 150.-** Son prioritarios los factores que propician la armonía, la salud y el equilibrio socioeconómico de las poblaciones, cuidando los aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, ecología y demás necesidades inherentes al desarrollo.

El Ayuntamiento para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considera los siguientes criterios:

- I. Los Planes o Programas de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

- V. El Ayuntamiento en la esfera de su competencia, promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentables;
- VI. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice; y
- VII. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

**ARTICULO 151.-** Son facultades de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano.

- I. Elaborar y mantener actualizado el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Formular los proyectos de los planes reguladores de las zonas urbanas y rurales del Municipio.
- III. Proyectar la creación, ampliación y mejoramiento de los centros de población, previa consulta popular y de los consejos consultivos de la materia;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las Leyes de la materia y con la participación de los Comisariados Ejidales involucrados;
- V. Reglamentar las nomenclaturas y números oficiales de las vías públicas y predios dentro del Municipio;
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas en proceso de construcción o terminadas a fin de comprobar que se hayan satisfecho los requisitos exigidos en el Reglamento de Construcciones;
- VII. Autorizar la ocupación de las vías públicas con motivo de construcciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones;
- VIII. Vigilar que las construcciones públicas y privadas que se encuentren en estado ruinoso o abandono sean reparadas en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. Otorgar licencias municipales de construcción, reparación, modificación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación, terminación y ocupación de obra;
- X. Participar en la creación u administración de reserva ecológica, así como vigilar y autorizar el cambio de uso de suelo;
- XI. Dictaminar y solicitar la reubicación de comercios y/o industrias que se encuentren establecidas en zonas distintas al uso del suelo;
- XII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casa habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;
- XIII. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como para obligar a retirar y sancionar a quienes invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;
- XIV. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de aguas potable y alcantarillado, de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios;
- XV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las Declaraciones de provisiones, usos reservas y destinos de áreas y previos;
- XVI. Prevenir y combatir la contaminación ambiental;

- XVII. Participar, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, en la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las Normas de Seguridad en la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, uso y utilización del desecho de materiales explosivos y sustancias químicas; y
- XIX. Las demás que señale la Ley en la materia.

**ARTICULO 152.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección Obras Publicas;

- I. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como parques, jardines, áreas de recreos, vías públicas, entre otras.
- II. Elaborar estudios y programas económicos para la ejecución de obras públicas y dictaminar en relación a otros presentados por personas o instituciones distintas al Ayuntamiento;
- III. Conservar y reparar las vías públicas y Bienes Inmuebles Municipales;
- IV. Cuando la ejecución de obras públicas sea realizada por personas físicas o morales distintas al Ayuntamiento la Dirección de Obras Públicas, someterá a concurso dicha obra entre los constructores de la zona preferentemente;
- V. Informar a la sociedad mediante periódico mural y/o publicación en la prensa local de las diferentes obras que el Municipio este realizado, dicha información deberá contener tipo de obra, ubicación, monto de inversión, numero de concurso, empresa constructora, tiempo de ejecución y habitantes beneficiados, entre otros.
- VI. Promover la construcción de caminos vecinales;
- VII. Promover ante el gobierno del Estado, el programa de centrales regionales de maquinaria pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su permanencia;
- VIII. Atender la conservación y el cuidado de parques, jardines y en general la ampliación y mantenimiento de áreas verdes; y
- IX. Promover el| establecimiento y mantenimiento del alumbrado público.

**ARTICULO 153.-** La autoridad municipal podrá requerir a los propietarios arrendatarios y poseedores de inmuebles a efecto de:

- I. Terminación o demolición de obras inconclusas;
- II. Demolición de obras abandonadas o que se hayan ejecutado transgrediendo las disposiciones aplicables;
- III. Bordear, o pintar y mejorar general fachadas o bardas;
- IV. Reparar conexiones de agua o drenaje, ductos y salidas contaminantes y todo tipo de instalaciones;
- V. Evitar o corregir deterioro que efectúen el interés general o de los terceros; y
- VI. Realizar en general toda obra que debe ejecutarse para cumplir con lo dispuesto por las Leyes Federales o Estatales o sus Reglamentos, así como por Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y Declaratorias Municipales que prescriban la conservación o mejora de la calidad y rostro urbano.

**ARTICULO 154.-** Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del Municipio, se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, al Plan Director de Desarrollo Urbano, al Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

**ARTICULO 155.-** Se requiere de autorización del Ayuntamiento para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales, o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; y
- IV. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta la vía pública y las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su caso, el Ayuntamiento ordenara los trabajos de reparación con el cargo a los propietarios o poseedores.

**ARTICULO 156.-** Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

## **CAPITULO II DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, PREVENCION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 157.-** Las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio municipal, teniendo por objeto establecer los criterios ecológicos, para mantener el equilibrio del ecosistema. Las atribuciones en materia de

Preservación y restauración del equilibrio ecológico al medio ambiente serán ejercidas en forma concurrente por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecológica del Municipio, la Federación y el Estado. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los municipios, se rigen bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX – G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estarán reguladas por los preceptos expuestos en el Código de Ética del Municipio de Petatlán.

**ARTICULO 158.-** El Ayuntamiento propiciara la protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente, es decir mejorar la calidad del aire, las aguas y el suelo, así como la prevención de desequilibrios ecológicos, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental. El Ayuntamiento cuidara que se brinde un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural para alcanzar una mejor calidad de vida para la población.

**ARTICULO 159.-** Serán motivo de prevención, control y corrección por parte del Ayuntamiento, la emisión de los contaminantes o factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden el aire, el agua, la tierra, la salud personal de la población o los recursos materiales de la Federación, Estado y Municipio.

**ARTICULO 160.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Leyes Estatales en la materia, las siguientes facultades:



- I. Fomentar y propiciar el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo y los alimentos, así como aquellas, áreas cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, flora y fauna;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las Leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas prevista por la legislación local;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sean consideradas de jurisdicción federal;
- V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado;
- VI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de ellos servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- VII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; y
- VIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

**ARTICULO 161.-** De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio, tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecología en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores sociales representativos;
- II. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas. En el caso de los incendios forestales, provocados por actividades agrícolas de roza, tumba y quema (Tlacocol), el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias Federales y estatales correspondientes, (Secretaría del Medio Ambiente, y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, entre otras); promoverá la creación del Comité Municipal de Prevención y Combate de incendios Forestales, el cual estará integrado por el Presidente Municipal y el Regidor de Desarrollo Rural, por los Comisarios Municipales, los Comisariados Ejidales, los agricultores que realicen actividades de quema y rozas y los representantes de las dependencias estatales y federales involucradas.

Los objetivos del comité serán los siguientes:

- a) Reducir al 100% los incendios forestales provocados por las actividades de roza, tumba y quema (Tlacocol).

- b) Elaborar un padrón de agricultores que realicen las quemas;
  - c) Elaborar un calendario único de actividades agrícolas de roza, tumba y quema que permite conocer la fecha, la hora exacta y el nombre del responsable de las actividades mencionadas.
  - d) Instrumentar un procedimiento de quema, que permita reducir al mínimo los riesgos de un probable incendio forestal y
  - e) Recibir e investigar las denuncias populares sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.
- III. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin su previo tratamiento en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desecho, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, la flora, a la fauna o a los bienes; y
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.

**ARTICULO 162.-** En materia ecológica compete al Ayuntamiento en el ámbito de su circunscripción territorial y por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio:

- I. Conducir y aplicar las políticas, criterios y normas ecológicas expedidas por la Federación y por el Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, salvo cuando se refiere a asuntos reservados a la federación;
- III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que pueda generar se afecten ecosistemas o al ambiente del Municipio;
- IV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos sujetos a conservación ecológica que prevean las Leyes de la materia;
- V. La regulación del aprovechamiento racional, prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la legislación federal en materia de aprovechamiento de los recursos naturales;
- VII. Celebrar acuerdo de coordinación con el Estado y la Federación e intermunicipales en materia ecológica;
- VIII. Solicitar en términos del artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la intervención de la Secretaria de Marina y/o el Sector Naval de Ixtapa – Zihuatanejo, a efecto de que las playas ubicadas dentro del Municipio, no se permita el acceso de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o vehículos de emergencia o limpia, así como la prohibición de acampar o hacer fogatas. De igual forma, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio solicitara la intervención de la autoridad federal antes señalada, para la debida protección de la flora marina, en especial los arrecifes de corales, y
- IX. Promover la participación ciudadana en acciones ecológicas.

**ARTICULO 163.-** Dentro de las medidas fundamentales que habrán de tomar las autoridades municipales en el ámbito de su territorio, para proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, se encuentran las siguientes:

- I. Cuidar el agua, evitando que las aguas residuales se viertan sobre ríos, lagos y presas sin previo tratamiento;
- II. Para preservar la condición natural del aire, las áreas industriales deben ubicarse precisamente en lugares cuyos desechos de gases y humos no afecten a la población o los campos agrícolas e incluso a los animales;
- III. Evitar el ruido, instituyéndose en el Municipio mecanismos adecuados y señalamientos que obliguen a disminuirlos; y
- IV. Evitar que los habitantes y vecinos del Municipio depositen o tiren basura en lugares inadecuados para ello, el Ayuntamiento destinara un lugar accesible para el depósito de basura, el cual deberá estar alejado de los centros de población y se procurara el establecimiento de campaña de limpieza.

**ARTICULO 164.-** La Dirección de Desarrollo Rural y Ecológico del Municipio está facultada para reglamentar, conducir y aplicar la política ecológica, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente municipal, observando los siguientes principios.

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del País, el Estado y el Municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades Municipales, así como los particulares deben asumir las responsabilidades de la Protección del Equilibrio Ecológico;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que se determinaran la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VI. La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- VII. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; y
- VIII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**ARTICULO 165.-** Los establecimientos comerciales y de servicios denominados restaurantes, fondas, loncherías, taquerías y similares, para obtener la licencia de funcionamiento, deberán recabar previamente el dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio, en el que se señale que el establecimiento comercial de que se trate de talleres mecánicos, estos deberán instalar un depósito de residuos peligrosos.

**ARTICULO 166.-** Toda persona que pade un árbol o lo derribe, debe obtener previamente la autorización por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio, caso contrario se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio ambiente, el presente Bando y su Reglamento.

**ARTICULO 167.-** El Ayuntamiento promoverá la participación correspondiente de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se

empresan, preferentemente a través de convenio de concentración con las organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad.

**ARTICULO 168.-** Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

La denuncia podrá presentarse ante la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Municipal, misma que la atenderá dentro de sus facultades y competencia o, en su caso, notificará y tomará a la autoridad correspondiente, haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito al interesado en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de interposición de la denuncia, sobre el curso o resolución definitiva de la misma.

**ARTICULO 169.-** La acción popular para denunciar alguna de las fuentes o actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental podrán ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o actividad, así como el nombre y domicilio del denunciante.

### **CAPITULO III PESCA Y ACUACULTURA**

**ARTICULO 170.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, tiene las siguientes facultades.

- I. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales;
- II. Participar en la integración del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- III. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;
- IV. Promover la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;
- V. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;
- VI. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad; y
- VII. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción

**ARTICULO 171.-** Para la formulación y conducción de la política municipal de pesca y acuicultura Sustentable, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se deberá observar siguientes principios:

- I. El Municipio de Petatlán reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;

- II. Que la pesca y la acuicultura se orientan a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la Nación, el Estado y Municipio;
- III. Reconocer a la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población, así como la generación de divisas;
- IV. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas competentes en materia de pesca y acuicultura adoptaran el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;
- V. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; y
- VI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.

#### **CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA**

**ARTICULO 172.-** Son infracciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables, su Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

- I. Realizar la pesca sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente;
- II. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondientes;
- III. Operar barcos – fabrica o plantas flotantes;
- IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el titulo respectivo;
- V. Facturar o amparar productos pesqueros, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión o permiso por sus titulares;
- VI. Realizar actividades de acuicultura o pesca de fomento, didáctica o deportivo – recreativa, sin contar con la concesión o el permiso respectivo;
- VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo – recreativo o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;
- VIII. Sustituir al titular de los derechos consignados en la concesiones o permisos sin autorización expresa de la secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación original expedida por la secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para acreditar la concesión o permiso, o no tener en las instalaciones acuícolas copia certificada de la misma;

- X. Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente;
- XI. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación salvo en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XII. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 75 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XIII. Transportar o utilizar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos explosivos, sustancias contaminantes;
- XIV. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XV. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVI. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o pesos inferiores al mínimo especificado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación u obtenerlas de zonas o sitio de refugio o de repoblación;
- XVII. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuando dicha autoridad requiera su exhibición;
- XVIII. Comercializar las capturas de la pesca deportivo – recreativa;
- XIX. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o incurrir en falsedad al rendir esta;
- XX. Instalar artes de pesca fija, sin contar con el permiso correspondiente;
- XXI. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros;
- XXII. No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, en los términos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables y su Reglamento;
- XXIII. Incumplir lo establecido en las normas oficiales que deriven de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XXIV. No demostrar documentalmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o serialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XXV. No cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables y en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXVI. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones; y
- XXVII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables.

**ARTICULO 173.-** Las infracciones a los preceptos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables, sus Reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior,

serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Imposición de multa;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones;
- V. El decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas; y
- VI. Suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 174.-** En materia de sanidad de especies acuícolas y de inocuidad y calidad de productos acuícolas y pesqueros. El Servicio Nacional de Sanidad, inocuidad y Calidad Agroalimentaria; además de aplicar cualquiera de las sanciones a que se refieren las fracciones I, II Y V del artículo anterior, podrá suspender o revocar los certificados correspondientes.

**ARTICULO 175.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y/o la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio de Petatlán, tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora; y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.

**ARTICULO 176.-** Para los efectos de este Bando, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

**ARTICULO 177.-** La amonestación solo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y/o la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio de Petatlán, a quienes:

- I. Realicen pesca de consumo doméstico, en temporada de veda o con artes de pesca no permitidas, o tallas inferiores a las autorizadas o en contravención a las normas establecidas; y
- II. Realicen actividades de acuicultura y pesca didáctica, sin contar con la concesión o permiso respectivo.

La amonestación servirá de apoyo para determinar la multa a los reincidentes.

**ARTICULO 178.-** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 172 se determinara en la forma siguiente:

- I. Con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XII del artículo 172;
- II. Con el equivalente del 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII del artículo 172;
- III. Con el equivalente de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, del artículo 172; y
- IV. Con el equivalente de 1000 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXVII del artículo 172.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Municipio de Petatlán al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

**ARTICULO 179.-** La imposición de las sanciones de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones, se aplicara cuando:

- I. Se cause daño a las especies acuícolas y pesquera o a los ecosistemas en que dichas especies se encuentran; y
- II. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Secretaria con las medidas de seguridad o de urgente aplicación establecidas en la presente Ley, su reglamento o normas oficiales.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y/o la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología del Municipio, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**ARTICULO 180.-** El decomiso de las embarcaciones se realizara de conformidad al Artículo 172 del presente Bando o artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, así como cuando se incurra en reincidencia de la infracción establecida en los numero XIV Y XV del mismo artículo, independientemente de la multa correspondiente.

**ARTICULO 181.-** El decomiso de los vehículos, artes de pesca y productos obtenidos se realizará de conformidad a lo que estipula el artículo 172 del presente ordenamiento o artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, independientemente de la multa correspondiente.

**ARTICULO 182.-** A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las siguientes alternativas:

- I. Remate en subasta pública;
- II. Venta directa de productos pesqueros;
- III. Donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, tratándose de productos de la pesca deportivo – recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas; y



- IV. Destrucción de productos contaminados o en estado de descomposición y en el caso de artes de pesca prohibidas, cuando sea procedente.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Oficina de Ecología se coordinará con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y observará lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En caso de que los productos o bienes decomisados sean de los denominados como perecederos, estos deberán ser donados, vendidos o rematados, antes de que se consideren no aptos para su consumo humano.

**ARTICULO 183.-** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Bando, su Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 184.-** En el caso de embarcaciones extranjeras detenidas por pescar ilegalmente en aguas de jurisdicción federal, deberán observarse las obligaciones internacionales contraídas por nuestro país, con base en la más estricta reciprocidad.

**ARTICULO 185.-** Son aplicables supletoriamente a este capítulo en cuanto a las sanciones administrativas, las disposiciones del Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con excepción del artículo 70- A, de dicho ordenamiento, así como lo dispuesto en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables y su respectivo Reglamento.

## **TITULO DECIMO DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**

**ARTICULO 186.-** Las autoridades municipales vigilarán que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señala el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República; Ley de Fomento Agropecuario; Ley Agraria; Reglamentos y Decretos Federales, relativos a la materia, Ley Ganadera del Estado de Guerrero, al presente Bando y demás Reglamentación Municipal.

**ARTICULO 187.-** Las autoridades municipales coadyuvarán con las autoridades federales y estatales en las organizaciones del sector agropecuario para mejorar el funcionamiento de sus actividades.

**ARTICULO 188.-** Las organizaciones del sector pecuario, tienen la obligación de mantener su ganado encerrado en los lugares apropiados o en aquellos que le señale el Ayuntamiento, así como establecer los establos fuera de los perímetros urbanos de la Ciudad.

**ARTICULO 189.-** El Regidor de Desarrollo Rural, además de las funciones que le señala el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- II. Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distrito de Riego y establecer sistemas de Información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- III. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento desarrollo y protección de las actividades pecuarias;}
- IV. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular las que tiendan a evitar la tala inmoderada y la prevención y atención de incendios y devastación forestales;
- V. Llevar un libro de registro de las personas que se dediquen a la actividad Agropecuaria, así como registro de los fierros o marcas que utilicen para el ganado;
- VI. Vigilar que el ganado que se encuentre en el Rastro, cuente con la debida documentación, y de aquellos que sean objeto de compra – venta;
- VII. Rendir los informes que les soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en las campañas de vacunación y mejoramiento del ganado;
- IX. Auxiliar a las organizaciones del sector agropecuario en la conservación y mejoramiento de los terrenos utilizados para sus fines; y
- X. Auxiliar a las organizaciones agropecuarias en la elaboración y cumplimiento de los programas de cultivo, calendarización de las actividades, insumos, créditos, costos de cultivos y de producción, comercialización y los demás que se relacionen con la materia.

## **CAPITULO 11 DEL CORRAL DE CONSEJO Y CORRALETAS**

**ARTICULO 190.-** Es competencia del Ayuntamiento reglamentar e impedir que los animales deambulen por las calles y sitios públicos. En caso contrario podrán ser remitidos y depositados en el corral del consejo municipal, debiendo entregarse oportunamente a sus propietarios, siempre y cuando estos acrediten la legítima propiedad sobre los mismos, y realicen el pago que por ese concepto amerite, de acuerdo al porcentaje estipulado en la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTICULO 191.-** Los propietarios o encargado de animales, pagaran los daños y perjuicios que causen en propiedad ajena, así como los gastos de manutención y conservación, independientemente de otro tipo de responsabilidad que se pudieren derivar.

**ARTICULO 192.-** El Rastro Municipal deberá contar con corraletas para el depósito y guarda de animales, debiendo pagar el interesado una cuota por cabeza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

## **CAPITULO III DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS GANADEROS, AGRICOLAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO.**

**ARTICULO 193.-** El H. Ayuntamiento Municipal, con sujeción a las Leyes de la materia, y en coordinación con las dependencias estatales y federales, dictaran medidas para evitar que habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Obstruyan o destruyan los abrevaderos, afluentes o agujeros en perjuicio de personas o animales que comúnmente hagan uso de ellos;
- II. Incendien los campos y bosques, en perjuicio de otras personas y del medio ecológico de la región;
- III. Talen o corten irracionalmente la vegetación en general;
- IV. No respeten los linderos de predios y fincas;
- V. No mantengan un mismo corral de encerrado o invadan con su ganado potreros de otras personas y causen perjuicio a las mismas, o no hagan el debido uso de los terrenos que conforme a la Ley de la Materia se determinen para el uso común;
- VI. Ocasionen daños en propiedad ajena, cuando su ganado mayor o menor, dedicado al pastoreo, no esté debidamente cuidado; y
- VII. Las demás acciones que, a juicio de las autoridades municipales, resulte necesario evitar.

**ARTICULO 194.-** Todos los habitantes y vecinos del Municipio deben prestar el auxilio necesario en la persecución del delito de abigeato, y el robo de productos agrícolas, con la finalidad de proteger la actividad agropecuaria en el Municipio.

**ARTICULO 195.-** Es obligación de los dueños de fincas y predios mantener en buen estado su cercas y alambrados, con el propósito de evitar que el ganado que pade en sus potreros, invada las carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose así la especie y los cultivos.

**ARTICULO 196.-** Cuando los habitantes y vecinos del Municipio encuentren fuera de la cerca o alambrados de los ranchos o finca, ganado del cual se sospeche que haya sido robado, tienen la obligación de dar aviso a la autoridad municipal más cercana para que esta tome las medidas necesarias y haga llegar el ganado al legítimo dueño.

**ARTICULO 197.-** Cuando alguna persona encuentre ganado ajeno dentro de su propiedad, Debra dar aviso a las autoridades municipales y entregar posteriormente a su propietario los semovientes. Lo anterior, no exime al propietario de la responsabilidad que pudiera deducirse con motivo de su descuido.

**ARTICULO 198.-** El Ayuntamiento de Petatlán, a través de la Secretaria General del Ayuntamiento, llevara un registro de las personas que deben inscribir sus fierros para marcar el ganado de su propiedad, de acuerdo a la Ley Ganadera del Estado.

**ARTICULO 199.-** Los habitantes del Municipio de Petatlán que tengan que hacer uso de los fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, tienen la obligación de manifestarlo a la secretaria general para los efectos correspondientes. A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que prohíban las Leyes.

**ARTICULO 200.-** A los infractores de las disposiciones que antecedan, se les aplicaran las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

**TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 201.-** El Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado de Guerrero, tiene a su cargo los siguientes servicios:

- I. Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia: Recolección y Disposición Final de Residuos Solidos
- IV. Mercados de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Conservación de Calles, Parques y Jardines;
- VIII. Seguridad Publica y Transito;
- IX. Registro Civil; y
- X. Los demás que el | determine y el Ayuntamiento tenga capacidad administrativa y financiera.

**ARTICULO 202.-** Con el fin de optimizar la prestación de estos servicios públicos, el Ayuntamiento expedirá sus respectivos Reglamentos.

**ARTICULO 203.-** El Ayuntamiento podrá solicitar, mediante la celebración de convenios y acuerdo de coordinación con el Estado, la descentralización de manera gradual de los servicios públicos, tales como:

- I. Agua potable y Alcantarillado;
- II. Transito;
- III. Seguridad Publica;
- IV. Registro Civil;
- V. Catastro;
- VI. Protección Civil;
- VII. Salud;
- VIII. Educación;
- IX. Entre otros.

**ARTICULO 204.-** El Ayuntamiento organizara y reglamentara la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y usos de los servicios públicos municipales, con el auxilio de los órganos municipales y la población.

**ARTICULO 205.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 206.-** Los servicios públicos municipales deben prestarse en forma general, continua, uniforme y técnica, cobrando el Ayuntamiento los derechos por la prestación del servicio en términos de la Ley de Ingresos.

**ARTICULO 207.-** La creación de un nuevo servicio público, requiere de la declaración expresa del Ayuntamiento con la determinación de ser prestado en exclusiva por este o si es concesionado a particulares.

**ARTICULO 208.-** Por ninguna causa podrán otorgarse concesiones para administrar servicios públicos.

- I. A los Servidores Públicos;
- II. A los Cónyuges o Parientes en Cualquier Grado de Consanguinidad; y
- III. A las empresas en las cuales sean representadas o tengan intereses económicos los Servidores Públicos.

**ARTICULO 209.-** El Ayuntamiento como tutelar de los servicios públicos podrá municipalizar los que estén en poder de los particulares, ya sea prestándolos directamente o participando conjuntamente con estas cuando sean irregulares o deficientes,

**ARTICULO 210.-** La prestación de los servicios públicos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestara de manera directa, descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más servicios, excepto el de seguridad pública y tránsito, y aquellos que determine el Ayuntamiento, y será administrado por el presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio libre en vigor, sus Reglamento y acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTICULO 211.-** El Ayuntamiento sin contravenir las disposiciones legales en vigor y con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios públicos, podrá crear empresas, organismos y fideicomisos municipales, sujetándose a las normas y condiciones de Leyes federales, estatales, el presente Bando y su reglamentación.

**ARTICULO 212.-** Sera necesaria la aprobación del Cabildo para la concesión de los servicios públicos, excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, agua potable y alcantarillado y alumbrado público, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

**ARTICULO 213.-** Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley que establece las bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos.

**ARTICULO 214.-** El Ayuntamiento otorgara la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II. Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cubrir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada;
- III. Determinación del régimen a que quedaran sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;
- IV. Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio; y

V. Condiciones en que se otorgaran las fianzas y cauciones para garantizar la prestación del servicio.

**ARTICULO 215.-** Solo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento, explotación de bienes de dominio del Municipio, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. La concesión deberá autorizarse por el Ayuntamiento;
- II. Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del Municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes;
- III. Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público concesionado; y
- IV. Se utilizarán los procedimientos, métodos y procedimientos que las normas establezcan.

**ARTICULO 216.-** Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autoricen las dos terceras partes de la totalidad del cabildo.

**ARTICULO 217.-** Procede la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;
- II. Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
- III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;
- IV. Cuando no se cumplan con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda este comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;
- VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio o cuando por negligencia, descuido o mala fe, estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio; y
- VII. Cuando el concesionario no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos o financiero para la prestación del servicio.

**ARTICULO 218.-** Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Concluir el termino de vigencia; y
- III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.  
Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

**ARTICULO 219.-** La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento.

**ARTICULO 220.-** Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con las cuales se presta el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del Municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente la prestación del servicio.

## **CAPITULO II AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 221.-** El Ayuntamiento Constitucional de Petatlán, por conducto de su Organismo Operador descentralizado denominado Dirección Agua Potable y alcantarillado de Petatlán Guerrero, prestara a la población del Municipio, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme a los lineamientos jurídicos emanados de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás Ordenamientos Normativos de carácter federal y local.

**ARTICULO 222.-** El Ayuntamiento en uso de sus facultades, ejecutara por si, o con auxilio del Estado o de la Federación, los Planes de Desarrollo de la población, que serán la base de la infraestructura necesaria para dotar de agua potable a cada comunidad, de acuerdo con la demanda existente, mejorando las condiciones actuales y previendo las futuras en el corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, el Ayuntamiento elaborara y ejecutara los proyectos de agua potable, desde la captación, conducción y regularización, líneas de alimentación y redes de distribución.

En el caso de alcantarillado, igualmente se proyectará y ejecutará desde las redes de atarjeas, sucolectores, emisores, obras de tratamiento y disposición, deberá proveerse siempre la ampliación de estos sistemas de acuerdo a la demanda de la población, planeando su crecimiento con criterio de beneficio social.

**ARTICULO 223.-** El Ayuntamiento, en su respectivo ámbito de competencia, se coordinará con las dependencias del sector público estatal para procurar que las poblaciones tengan servicio regular de aprovisionamiento y distribución de agua potable.

**ARTICULO 224.-** Los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua potable deberán ser sometidos a la consideración de la Dirección de Salud, para la aprobación del sistema adoptado y el análisis minucioso de las aguas.

**ARTICULO 225.-** La Dirección de los Servicios Municipales de Salud realizara periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 226.-** En las poblaciones del Municipio que carezcan del sistema de agua potable y alcantarillado, la Dirección de los Servicios Municipales de Salud Municipal en coordinación con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Petatlán, deberán proteger las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas establecidas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

Queda prohibido utilizar para el consumo humano, el agua de pozo que no se encuentre situado a una distancia mínima de 15 metros considerando la corriente o flujo subterráneo de estos de: retretes, alcantarillados, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

**ARTICULO 227.-** Todas las poblaciones del Municipio deberán contar con sistemas para el desagüe rápido e higiénico de sus desechos, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

**ARTICULO 228.-** Los proyectos para la implantación del sistema de alcantarillado deberán ser estudiados y aprobados por la Dirección de los Servicios Municipales de Salud, con la intervención que correspondía al Gobierno del Estado y la obra se llevara a cabo bajo la inspección de la misma.

**ARTICULO 229.-** Queda prohibido que los descensos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en los ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales del Municipio.

**ARTICULO 230.-** La Dirección de Agua Potable y alcantarillado de Petatlán, tiene como objeto la promoción, realización y ejecución de proyectos de agua potable, de alcantarillado y la administración de estos servicios.

**ARTICULO 231.-** La política de la Dirección de Agua Potable cumplirá sus objetivos de acuerdo a las siguientes acciones y atribuciones:

- I. Mejorar la administración del agua, bajo el aprovechamiento racional, la preservación de su calidad en beneficio de todos los consumidores;
- II. Propiciar la mayor eficacia económica y social de la inversión y el gasto público, acordando mayor atención al uso pleno de la infraestructura construida y a la reducción del consumo de agua potable de distintos usuarios;
- III. Impulsar el desarrollo de la tecnología y recursos humanos;
- IV. Construir, conservar, mantener, operar y administrar el sistema municipal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Petatlán y de las demás localidades del Municipio, así como de plantas de tratamiento de agua potable y residual;
- V. Realizar proyectos geológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;
- VI. Realizar proyectos de construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado en las comunidades y diseñar un sistema único de administración, operación y mantenimiento;
- VII. La construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrina y fosas sépticas;
- VIII. Controlar la cantidad del agua que se suministra y evitar el riesgo que la contaminación representa para la salud y bienestar de la población;
- IX. Dar soluciones apropiadas a las discrepancias que surjan entre la población campesina, que demanda mayor apoyo en obras de riego y la demanda a la población urbana del uso de las aguas para satisfacer las necesidades urbanas y evitar la escasez del agua;
- X. Atender el problema latente de las aguas negras en ocasiones agravado por las descargas de desechos industriales.
- XI. Evitar la ampliación de zonas urbanas en zonas de riego y la invasión tan frecuente de embalses y causes por asentamientos urbanos no controlados; y
- XII. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

### **CAPITULO III ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTICULO 232.-** El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento y mantenimiento de un sistema de iluminación por medio de la energía eléctrica en los sitios públicos tales como calles, avenidas, parques, jardines y plazas de uso común, permitiendo a los habitantes del Municipio la



visibilidad nocturna, lo que trae como consecuencia el requerimiento de recursos de mantenimiento y conservación.

**ARTICULO 233.-** Los objetivos y funciones de la Dirección de Servicios Públicos en materia de Alumbrado Público consistirán en:

- I. Mantener alumbradas las áreas públicas del Municipio;
- II. Promover la participación comunitaria para administrar el servicio de alumbrado público; y
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en el Reglamento Municipal de Alumbrado Público, por parte de los particulares y por las dependencias municipales, estatales y federales.

**ARTICULO 234.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos del derecho de servicio, instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio, en caso de no cumplirse con esta disposición será aplicable el procedimiento de ejecución Fiscal Municipal.

#### **CAPITULO IV PANTEONES**

**ARTICULO 235.-** El servicio público de Panteones estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de la Jefatura de Panteones y se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 236.-** Para los efectos de este Bando de considera:

- I. Cementerio: el lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos;
- II. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos; y
- III. Funeraria: el establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

**ARTICULO 237.-** La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios municipales, previo pago de los derechos correspondientes, además se debe:

- I. Dar aviso a la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien expedirá el permiso correspondiente;
- II. Dar aviso a la agencia del Ministerio Publico quien dará la autorización.

El requisito para que se autorice la inhumación o incineración, presentar certificado médico de defunción expedido por medico autorizado o con cedula profesional. Si el certificado médico establece como causa de la muerte algún hecho delictuoso deberá darse aviso al Ministerio Publico competente.

En caso de requerirse de exhumación, no podrá realizarse sino hasta después de siete años de la inhumación, a menos de que exista orden expresa judicial o de la autoridad competente que ordene lo contrario.

**ARTICULO 238.-** El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestat este servicio cuando se cumplan las condiciones y registros que establezca el Reglamento

correspondiente y que fundamentalmente debe ser con aprobación de Cabildo y que el inmueble se encuentre ubicado en las inmediaciones del último grupo de casas habitacionales y deberá tener una superficie máxima de 4 hectáreas, con orientación opuesta a la dirección de los vientos en la zona habitacional.

**ARTICULO 239.-** Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardeados y tener un plano de nomenclatura, colocado en un lugar visible para el público.

**ARTICULO 240.-** Para establecer un nuevo cementerio o crematorio se requiere la autorización por escrito de las autoridades respectivas y de la Dirección de los Servicios Municipales de Salud.

**ARTICULO 241.-** El funcionamiento de los cementerios o crematorios estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, el presente Bando y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 242.-** La Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de los Servicios municipales de Salud verificaran el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, de conformidad con lo que establezcan las Disposiciones Legales y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 243.-** Los nuevos cementerios deberán contar con andadores, áreas verdes, alumbrados, servicios sanitarios y tomas de agua para uso común.

**ARTICULO 244.-** La aprobación de las solicitudes de exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Secretaria de Salud del Gobierno Federal.

**ARTIUCLO 245.-** El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y registros que establezca el reglamento correspondiente y que fundamentalmente debe ser con aprobación de cabildo.

## **CAPITULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTICULO 246.-** Es de interés público el servicio de Aseo Público del Municipio, por tal razón la población en general y las dependencias oficiales, tanto municipales, estatales y federales tienen la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público.

**ARTICULO 247.-** Para los efectos de este Bando se entiende por servicio de limpia, la recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, la que estará obligada a prestar este servicio de una manera regular y eficiente.

**ARTICULO 248.-** La basura o residuos sólidos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección, serán propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera con particulares.

**ARTICULO 249.-** Es deber de los habitantes del Municipio cumplir con las disposiciones normativas que establezca el Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio, así como contribuir para el sostenimiento del servicio municipal de limpiar y recolección de residuos sólidos, mediante el pago de

los derechos que la Legislatura del Estado establezca a favor del Municipio como contraprestación del servicio que reciban.

**ARTICULO 250.-** El servicio de limpia se sujetará a lo siguiente:

- I. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, Vigilando que no ocasionen riesgos a la salud.
- II. Queda prohibida la quema o incineración de residuos, cuya combustión sea nociva para la salud.
- III. Los residuos sólidos patológicos de los hospitales deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables.
- IV. Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán incinerarse o enterrarse, obligación que corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Dirección de los Servicios Municipales de Salud, procurando que no entren en estado de descomposición; y
- V. El depósito final de los residuos sólido deberá estar situado a una distancia no menor de los dos kilómetros de asentamientos humanos, en contra de los vientos dominantes y sin que sea visible desde las carreteras, correspondiendo a la Dirección Urbano fijar criterios de ubicación de los mismos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO 251.-** La Dirección de servicios Públicos, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta, al efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**ARTICULO 252.-** La Dirección de servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de los Servicios Municipales de Salud y Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y e otros lugares de la vía pública, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura.

**ARTICULO 253.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo el servicio de limpia del Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos y se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 254.-** El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes de limpieza en el municipio.

**ARTICULO 255.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicio Públicos, en materia de limpieza tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Mantener aseadas en forma permanente las vías públicas del Municipio.
- II. Recolectar la basura que se genere en el Municipio.
- III. Transportar basura a los lugares de destino final designados por el Ayuntamiento.
- IV. Recolectar, transportar, enterrar o incinerar los cadáveres de animales que se localicen en la vía pública.
- V. Orientar a la población sobre el manejo correcto de la basura, indicando el procedimiento de separación y reciclaje de los desechos sólidos, así como la elaboración de composta.
- VI. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos para la mejor y más eficiente prestación de este servicio, así como conservar los vínculos oficiales a su cargo en óptimas condiciones.
- VII. Organizar campañas de limpieza en coordinación con la población en general.
- VIII. Determinar las horas de los recorridos para la recolección de basura, procurando contar con un sistema eficiente de publicidad
- IX. Señalar los lugares estratégicos donde se ubicarán los depósitos de basura;

- X. Vigilar y comunicar a la autoridad correspondiente de las infracciones en que incurra la población respecto al daño cause en el deterioro del Municipio;
- XI. Vigilar y sancionar, las infracciones en las que incurra la población respecto al daño que causa el deterioro a la limpieza del Municipio.
- XII. Atender las quejas que se generen en relación a este servicio.
- XIII. Administrar eficiente el relleno sanitario procurando evitar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- XIV. Vigilar el cumplimiento del pago de derecho de los particulares por conceto de servicio de limpia, de acuerdo a las disposiciones establecidos por la Ley de Ingresos del Municipio.
- XV. Celebrar convenios con hoteles restaurantes y comercios en general, para la recolección tratamiento o beneficio de la basura;
- XVI. Compactar o triturar periódicamente la basura o destruirla por otros procedimientos excepto que sean industriales o tengan empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud;
- XVII. Vigilar que los basureros municipales, estén situados fuera de la población retirados de las vías de mayor comunicación y de los depósitos naturales de agua;
- XVIII. Impedir que se formen basureros fuerza de los sitios designados por las autoridades sanitarias;
- XIX. Atender las quejas que se generen en relación a este servicio; y
- XX. Los demás que contribuyan al mejoramiento de la presentación del servicio.

**ARTICULO 256.-** Es obligación de la población participar en la conservación y mantenimiento de la limpieza del Municipio, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y su Reglamento en esta materia, se sancionará con multa de 10 a 30 salarios mínimos vigentes en la región o arrestos hasta por 36 horas:

- I. Quienes tiren basura en lugares públicos.
- II. Quienes quemen basura en áreas públicas y prohibidas.
- III. Quienes tiren basura en carreteras y caminos vecinales
- IV. Quienes arrojan basura en ríos, arroyos y cuerpos de agua.

**ARTICULO 257.-** El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de limpieza con aprobación del Cabildo.

## **CAPITULO VI CALLES, PARQUES Y JARDINES**

**ARTICULO 258.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicio Públicos Municipales, vigilara la conservación y mejoramiento de los bienes de interés público como son las calles y avenidas, parques, kioscos, jardines, panteones, monumento y otros ubicados en el territorio del Municipio, donde la población colaborará en su limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia, evitando cortar las plantas y tirar basura, Además de observar buena conducta.

**ARTICULO 259.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo rural y Ecología, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos, así como otras instituciones públicas o privadas y población en general, realizarán actividades de forestación, creando áreas verdes para el embellecimiento de la ciudad y demás centros de población, así como mantener reforestadas las diversas áreas de bosque del Municipio.

## **CAPITULO VII DEL RASTRO**

**ARTICULO 260.-** El rastro es el lugar destinado para sacrificio de animales para el consumo humano, corresponde en exclusividad al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, destinando para ello las instalaciones necesarias y condiciones de higiene para la prestación del servicio.

**ARTICULO 261.-** El sacrificio de ganado y aves de corral solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal o lugares autorizados para tal fin, previo el pago de los derechos correspondientes y justificación de legítima propiedad de los animales que se sacrifiquen y con la aprobación del médico veterinario para tal efecto.

**ARTICULO 262.-** En las localidades donde no existan Rastros, las autoridades municipales autorizaran un lugar para tal fin, debiendo las personas cumplir con los requisitos que señale el Reglamento de Rastros.

**ARTICULO 263.-** Cuando el sacrificio de animales no se realice en el Rastro Municipal o lugar autorizado, será considerada como clandestina y la carne será decomisada por la autoridad municipal, además de la sanción se aplicará una multa de 10 a 30 salarios mínimos vigentes en la región, por no cumplir con el pago de derechos de inspección veterinaria.

**ARTICULO 264.-** La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta, deberá llevar estampado el sello de la autoridad sanitaria.

**ARTICULO 265.-** El transporte de carne solo podrá realizarse en vehículos autorizados por el Municipio y que cumpla con las normas de higiene, dispuestas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 266.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria competente la cual señalará que carne puede destinarse a la venta pública.

**ARTICULO 267.-** Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilio particulares o en la vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo público.

**ARTICULO 268.-** El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados y específicos que señalen las disposiciones reglamentarias o normas correspondientes, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento a los animales.

**ARTICULO 269.-** En el Reglamento correspondiente se establecerán los requisitos sanitarios, relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio, así como las propias instalaciones.

**ARTICULO 270.-** El sacrificio de animales en los rastros se efectuarán en los días y horas que fije la autoridad sanitaria municipal, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que dispongan dichas autoridades para realizar las verificaciones necesarias.

**ARTICULO 271.-** Los encargados del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo son:

- I. Ayuntamiento Municipal.
- II. Dirección de Servicios Públicos.
- III. Dirección de los Servicios Municipales de Salud.
- IV. Administrador del Rastro.
- V. Asociación Ganadera Local; y
- VI. Usuario del Servicio.

### **CAPITULO VIII MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y TIANGUIS POPULARES**

**ARTICULO 272.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Regularización y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, tiene facultades para establecer, organizar, controlar y coordinar los mercados, centros de abasto y tianguis populares, así como realizar cobros de derechos y aplicar sanciones.

**ARTICULO 273.-** Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, ninguna persona o agrupación tendrá facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el funcionamiento de mercados o centros de abasto.

**ARTICULO 274.-** Los mercados establecidos en el Municipio serán administrados y supervisados por la Dirección de Servicio Públicos.

**ARTICULO 275.-** El pago de Derechos a que están sujetos los mercados, centros de abasto y tianguis populares, se sujetaran a las tarifas que por estos conceptos establezca la Ley de Ingresos del Municipio y en la forma que dispone la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 276.-** Queda estrictamente prohibido, el ejercicio del comercio ambulante en todas sus modalidades, en vías públicas y los lugares de vocación turística del Municipio.

**ARTICULO 277.-** En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio sin haber obtenido la licencia de funcionamiento.
- II. La venta e ingestión de bebidas embriagantes;
- III. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- IV. Realizar traspasos o cambios de giro, sin previa autorización de la autoridad Municipal; y
- V. La venta de animales vivos, dentro o en los alrededores de los mercados.

**ARTICULO 278.-** Son facultades de la Dirección de los Servicios Municipales de Salud en materia de mercados y tianguis populares las siguientes:

- I. Ejercer la función de autoridad sanitaria en los mercados y tianguis populares del Municipio con el objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene y salubridad;

- II. Autorizar las licencias sanitarias, sin perjuicio de las autorizaciones municipales, a los comerciantes de mercado y tianguis populares de los soliciten, una vez que estos cumplan con los requisitos que para ello se establezcan;
- III. Realizar campañas permanentes de control de plagas en los mercados y tianguis populares;
- IV. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información y asistencia básica en materia de higiene y salud de los mercados y tianguis populares del Municipio; y
- V. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los mercados y tianguis populares que infrinjan las disposiciones que, en materia de higiene y salud, establezca el Presente Bando, La Ley de Salud del Estado de Guerrero y Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 279.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de mercado y tianguis Populares las siguientes:

- I. Prestar el servicio público de mercados y tianguis populares en el Municipio, directamente o a través de particulares, a fin de garantizar el abasto de productos básicos a la población.
- II. Garantizar el mantenimiento y conservación de los mercados y tianguis populares ubicados dentro del Municipio;
- III. Realizar los cobros de derechos que establezcan las leyes Fiscales;
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los mercados y tianguis populares que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Bando y su Reglamento correspondiente.
- V. Fomentar y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en mercado y tianguis populares;
- VI. Instrumentar el sistema estatal de abasto, garantizando el suministro de productos básicos a los mercados y tianguis populares, en coordinación con el sistema nacional de abasto;
- VII. Fomentar la creación de fuentes de empleo, promoviendo la creación de mercados y tianguis populares;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia del control de la calidad de los productos; y
- IX. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las políticas en materia de regularización de la compra-venta de los productos que se expendan en los mercados y tianguis populares del Municipio

**ARTICULO 280.-** Son facultades del Presidente Municipal en materia de mercados y tianguis populares, las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del servicio público de mercados y tianguis populares, en base al presente Bando y Reglamentos de aplicación municipal en el estado.
- II. Proponer al Ayuntamiento la designación de los administradores e inspectores de los mercados y tianguis populares.
- III. Atender las necesidades y demandas que presenten los administradores de los mercados y tianguis populares, así como los representantes de los comerciantes organizados;
- IV. Aplicar por conducto de la Dirección de Servicio Publico y/o Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, las sanciones correspondientes a los comerciales de los mercaos y tianguis populares que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Bando y Reglamento de la materia; y
- V. Disponer de la fuerza pública municipal cuando se presenten actos que alteren u obstruyan la buena prestación del servicio público de mercados y tianguis populares.

**ARTICULOS 281.-** Son facultades del Regidor del ramo de comercio y abasto, en materia de mercados y tianguis populares, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Bando y sus disposiciones reglamentarias en materia de mercados y tianguis populares;
- II. Vigilar que el servicio de mercados y tianguis populares se preste de manera eficaz a toda la población;
- III. Sostener reuniones periódicas con los representantes de los comerciantes organizados a efecto de conocer los problemas inherentes al servicio e informar y gestionar lo conducente ante las autoridades de la misma; y
- IV. Presentar iniciativas que tiendan al mejoramiento de la prestación del servicio público de mercados y tianguis populares.

**ARTICULO 282.-** Son facultades de la Tesorería Municipal en materia de mercados y tianguis populares, las siguientes:

- I. Aplicar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en materia de recaudación de derechos por el usufructo de los establecimientos de los mercados y tianguis populares;
- II. Recaudar los fondos que se generen por concepto del cobro de los derechos señalados en la fracción anterior, haciéndolos ingresar a las arcas municipales
- III. Implementar programas tendientes a orientar y concientizar a los contribuyentes, a efecto de que cumplan con sus obligaciones fiscales y evitar la evasión por este concepto de los comerciantes de los mercados y tianguis populares; y
- IV. Solicitar la intervención de las autoridades competentes para que sean aplicadas las sanciones a que se hagan acreedores los contribuyentes morosos de los mercados y tianguis populares.

## **CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES**

**ARTICULO 283.-** El Ayuntamiento en materia de mercado y tianguis populares establecerá lo siguiente:

- I. Los requisitos y procedimientos para la autorización de la construcción, establecimiento y funcionamiento de mercados y tianguis populares en los sitios adecuados según la legislación urbana.
- II. Definición de calendarios, horarios y sitios, en su caso, de funcionamiento;
- III. Clasificación de los mercados y tianguis populares en función de tipo y modalidades de establecimientos de abasto y comercialización;
- IV. Clasificación de los comerciantes por sus distintos tipos, modalidades y características para evitar perjuicios a los mismos, racionalizar la actividad comercial y atender el interés colectivo;
- V. Formas de organización para la administración, operación y funcionamiento, propiciando la participación de los propios locatarios y tianguistas; y
- VI. La consulta a los comerciantes, locatarios y tianguistas organizados, así como a los consumidores para mejorar la actividad.

**ARTICULO 284.-** Los mercados populares podrán adoptar las siguientes jurídicas:

- I. Condominio;



- II. Copropiedad;
- III. Arrendamiento; y
- IV. Concesión mediante el pago de tarifas o derechos, según autorización otorgada por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 285.-** Los mercados o tianguis que se constituyan como condominio o copropiedad deberán observar las reglas de participación en su organización, operación y funcionamiento que previenen las leyes civiles para los condominios y copropietarios.

**ARTICULO 286.-** Para que el Ayuntamiento autorice a tianguis populares provenientes de otros municipios, regiones o entidades federativas, se consultará invariablemente a los comerciantes, locatarios y tianguistas organizados, así como a los consumidores del Municipio o de la localidad.

La autorización deberá reunir los siguientes criterios para evitar perjuicios a los comerciantes establecidos o debilitar la economía local;

- I. Que los mercados y tianguis populares del Municipio, no cuentan con capacidad suficiente para abastecer a la población;
- II. Que la calidad y precio de los productos expuestos por los tianguis populares provenientes de otros municipios, regiones o entidades federativas sean mejores y favorezcan la economía popular, así como la regulación de precios, sin que constituya ello competencia desleal; y
- III. Que exista manifiesto peligro de efectuar el abasto de productos básico a la población, como resultado del ocultamiento o acaparamiento de dichos productos por parte de los comerciantes del Municipio.

En la aplicación de los requisitos y criterios anteriores la autoridad tomará en cuenta que conforme a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Constitución General de la República, los Estados no pueden en ningún caso prohibir ni gravar, directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni a salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera, ni tampoco expedir ni manifestar en vigor Leyes o disposiciones fiscales que importan diferencias de impuestos o requisitos por razón de los procedencia de mercancías nacionales y extranjeras.

**ARTICULO 287.-** Los sitios autorizados para el funcionamiento de los tianguis populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con instalaciones hidráulicas sanitarias a la distancia que determine la normatividad aplicable;
- II. No obstruir el flujo de peatones y vehicular;
- III. Y contar con procedimientos para la recolección y disposición de basura.

**ARTICULO 288.-** Además de los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, los mercados y tianguis populares deberán observar una adecuada distribución de las áreas especializadas de venta por zona y fines de eficiencia comercial y de orden sanitario.

**ARTICULO 289.-** En cada mercado y tianguis popular, sin perjuicio de lo que prevengan las Leyes Civiles, su administración estará a cargo de:

- I. Un Comité de Administración en el concurren los representantes de los comerciantes organizados y representantes del ayuntamiento.
- II. Un Administrador, quien presidirá el comité, y será designado por el Ayuntamiento; y
- III. Un Comité de Vigilancia integrado paritariamente por representantes de los comerciantes y del Ayuntamiento.

## **CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOCATARIOS Y TIANGUISTAS**

**ARTICULO 290.-** Los locatarios y tianguistas, sin perjuicio de cubrir los derechos, tarifas o cualquier tipo de pago fiscal o parafiscal, podrán convenir cooperaciones al mantenimiento, conversación, rehabilitación, saneamiento y administración de los mercados en las siguientes modalidades:

- I. Con jornada de trabajo;
- II. Con aportaciones en especie; y
- III. Con cuotas en numerario.

**ARTICULO 291.-** Los comerciantes que realicen sus actividades comerciales en los mercados y tianguis populares, deberán sujetar su actividad a lo previsto en el presente Bando y Reglamentos de la materia, de aplicación municipal.

**ARTICULO 292.-** Los locatarios y tianguistas deberán proporcionar información que se les requiera para la integración y actualización de los padrones municipales y estatales,

**ARTICULO 293.-** Los locatarios y tianguistas se abstendrán de poseer y utilizar más de un local o puesto en mercados y tianguis populares.

**ARTICULO 294.-** Los locatarios y tianguistas deberán cumplir con las obligaciones fiscales a que están sujetos, previstas por los ordenamientos legales en la materia, de carácter federal, estatal u municipal.

## **CAPITULO XI DE LA CONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES**

**ARTICULO 295.-** El Ayuntamiento directamente o a través de terceros; con la intervención que corresponda a los propios comerciantes, proveerán a la construcción y rehabilitación de mercados y tianguis populares, observando disposiciones administrativas y normas técnicas de carácter estatal.

**ARTICULO 296.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los locatarios y tianguistas organizados que se destinen porcentajes específicos de los derechos y demás cargas fiscales que éstos cubran, a la administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de mercados y tianguis populares, y de sus instalaciones, complementando las aportaciones y cooperaciones de locatarios y tianguistas.

## **CAPITULO XII VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN.**

**ARTICULO 297.-** La ventanilla única de gestión es el módulo administrativo, adscrito a la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, teniendo como finalidad primordial realizar el trámite de expedición de licencias de construcción y remodelación de inmuebles, licencia de funcionamiento y refrendo de establecimientos mercantiles, así como autorizaciones de fusión y subdivisión de inmuebles, facilitando con ello a los contribuyentes del Municipio la reacción y apertura de empresas, así como el incremento en la construcción de nuevos inmuebles.

**ARTICULO 298.-** La ventanilla única de gestión; permitirá fijar lineamientos para orientar y optimizar las actividades de tipo técnico administrativas y los trabajos de organización que realizará dicha ventanilla. Además, debe cumplir con la función de servir planamente a la ciudadanía, con calidad, eficiencia, confiabilidad y reducción de plazos, logrando una verdadera simplificación administrativa en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que se refiere este apartado.

En base a lo anterior, la licencia de funcionamiento será firmada por el Director de Actividades Comerciales, Industriales y espectáculos Públicos y la de construcción por el Director de Catastro y Desarrollo Urbano exclusivamente, con excepción de las licencias de construcción para megaproyectos y de las licencias de funcionamiento para bares, discotecas y centros nocturnos, las cuales serán firmadas por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

Los directores de Actividades Comerciales, industriales y Espectáculos Públicos y de catastro y Desarrollo Urbano, presentarán en forma mensual un informe al Presidente Municipal, relativo al otorgamiento de las licencias expedidas, acompañando a dicho informe los recibos de pago de derechos.

**ARTICULO 299.-** El objeto y alcance del procedimiento es agilizar la gestión del trámite para la obtención de las licencias a que se refiere este capítulo, garantizando la simplificación de pasos y la eficiencia de los mismo, que inicia con recepción de documentos del contribuyente hasta la entrega de las licencias.

**ARTICULO 300.-** La ventanilla única de gestión quedará integrada de la siguiente manera.

- a) El responsable del módulo de ventanilla única de gestión, será el Director de Catastro y Desarrollo Urbano.
- b) Revisor de proyectos de construcción.
- c) Inspectores y autorizadores de dictámenes; y
- d) Del personal necesario, con la finalidad de cumplir el objeto.

**ARTICULO 301.-** Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este capítulo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos en el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, mismos que serán proporcionados por el responsable de la ventanilla única, de igual forma para la obtención de la licencia de funcionamiento, deberá de cumplirse con los requisitos que establece el presente Bando y el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos.

**ARTICULO 302.-** El costo de la licencia se refiere este apartado será de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a la zonificación en que se ejecutará la obra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de ingresos del Municipio de Petatlán, Gro.

**ARTICULO 303.-** El procedimiento para el trámite de las licencias y autorizaciones a que se refiere este capítulo será de acuerdo a las disposiciones que establezca el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única, el presente Bando y los Reglamentos de la materia, y respecto al pago de derechos será de conformidad con lo que establezca la ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero.

### **CAPITULO XIII SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTICULO 304.-** Son servicios públicos de bienestar social los siguientes:

- I. El mantenimiento y fomento cultural histórico, tales como, museo, teatros y casas de cultura, con el fin de acrecentar el acervo de la ciudadanía y su sano esparcimiento;
- II. El fomento a las tradiciones culturales del Municipio, mediante la organización de espectáculos fiestas populares y demás actividades recreativas permitidas por la Ley, mismos que habrán de vigilarse para proteger la seguridad de la población;
- III. Servicios de orientación a la comunidad para asistencia social a personas desvalidas, indigentes, ancianos, drogadictos y alcohólicos no sujetos a tratamiento; y
- IV. Comunicación urbana, tendiente a establecer una relación Ayuntamiento comunidad, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos, orientar a los turistas y contribuir a que se haga mejor uso de los servicios públicos municipales.

### **TITULO DÉCIMI SEGUNDO DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 305.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Gobernación y Seguridad Publica, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Ordenamientos municipales, incluyendo el Código de Ética del Municipal de Petatlán.
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos que le correspondan;
- III. Reglamentar y proporciona los servicios Públicos Municipales;
- IV. Expedir su Reglamento y los relativos a la Administración Pública Municipal que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores del Bando de Policías y Buen Gobierno, reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad, además que se dé trato digno a los reclusos infractores, Vigilar que la intervención de los cuerpos de policías en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limiten a ponerlas inmediatamente a disposición del consejo tutelar para menores infractores;

- VI. Mantener la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del Municipio;
- VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas a sus propiedades y derechos.
- VIII. Auxiliar al ministerio Público y a las autoridades judiciales, cuando sea requerido para ello;
- IX. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las Leyes, Bandos, Reglamentos y Ordenanzas lo prevean, cuando se haya quebrantado el orden público;
- X. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia,
- XI. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción Municipal.
- XII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas; implementar medidas e prevención de accidentes de vehículos de transporte público, como la aplicación de exámenes antidoping a todos los conductores de ese gremio.
- XIII. Proporcionar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal; conceder permisos temporales de 30 días a los propietarios de vehículos particulares para que sus unidades circulen sin placa ni tarjeta de circulación, así como conducir sin licencia.
- XIV. Vigilar que las autoridades de seguridad Pública Municipal porten el uniforme respectivo.
- XV. Cuidar la superación profesional, técnica moral y material de los agentes de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Conceder a los particulares, los permisos necesarios para el aprovechamiento de las vías públicas; los cuales tendrán siempre el carácter de revocables, temporalmente y se otorgarán basándose en programas anuales;
- XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XVIII. Conceder licencias a sus miembros hasta por 30 días y admitir la renuncia de los mismos;
- XIX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgados al efecto las facultades necesarias;
- XX. Fijar, modificar o sustituir los nombres de las Comisarías y Pobladas del Municipio;
- XXI. Resolver en división los actos del presidente que sean recurribles, conforme a este Bando.
- XXII. Dividir el territorio municipal para su Gobierno interior en Comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear Delegaciones Municipales.
- XXIII. Designar a los Delegados y Subdelegados Municipales, al titular de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal a propuesta del Presidente Municipal;
- XXIV. Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaración de su nombramiento.
- XXV. Expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción.
- XXVI. Promover iniciativas de Leyes y Decretos ante la Legislatura Local en materia municipal;
- XXVII. Promover la integración de los comités de vigilancia y apoyo, a que se refiere la Ley de participación ciudadana;
- XXVIII. Celebrar por lo menos cada seis meses, reuniones con los Comisarios Municipales, para conocer su opinión sobre los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- XXIX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

**ARTICULO 306.-** La Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las Instrucciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional.

El Ministerio público y las instrucciones policiales de los tres órdenes de Gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad, que estarán sujeto a las siguientes bases mínimas.

- a) La regulación de la elección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportadas a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, moralidad y la paz pública.

La Seguridad Pública estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

El Gobernador del Estado podrá transmitir órdenes a la Policía Municipal en aquellos casos que juzgue como fuerza mayor y alteración grave del orden público.

El Presidente Municipal ejercerá las atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 307.-** La Seguridad Pública es una función a cargo del Ayuntamiento, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción a las infracciones administrativas; en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**ARTICULO 308.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instrucciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la presión preventiva, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de las Leyes federal y estatal.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.**

**ARTICULO 309.-** En el Municipio de Petatlán, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. El Ayuntamiento Municipal (Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador);
- III. Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- IV. Comandante de la Policía Preventiva Municipal.
- V. Delegado de Tránsito Municipal;
- VI. Director de Protección Civil y Bomberos y
- VII. Los Comisarios y Delegados Municipales.

**ARTICULO 310.-** El Ayuntamiento en materia de seguridad pública, conforme a los lineamientos y políticas federales y estatales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública y la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del ramo XXXIII que le formule el Consejo Municipal de Seguridad Pública, debiendo darle prioridad a este rubro, tal y como lo establezcan los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal;
- II. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros Municipios, el Estado, la Federación o el Distrito Federal, para el establecimiento y realización de operativos policiales conjuntos, con el objeto de eficientar el servicio de seguridad pública, observando las formalidades que establezcan las leyes aplicables;
- III. Fomentar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipo y procesos que hagan más eficiente el servicio de seguridad pública y la atención a la ciudadanía, acorde a su capacidad presupuestal y pleno respeto a los derechos humanos.
- IV. Establecer un Sistema Municipal de Información Policial, que contenga los registros a que se refiere el título cuarto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;
- V. Crear unidades o agrupamientos descentralizados de policía auxiliar para la prestación de servicios de seguridad a personas, establecimientos o instituciones en el ámbito de su competencia, las cuales tendrán el carácter de auxiliar de la seguridad pública; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren las leyes federales, estatales, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 311.-** El Ayuntamiento debe prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial, por ello en las Comisarías, Delegaciones o comunidades que por circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural no exista este servicio, podrán crear y reconocer unidades o agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sea considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad, proporcionándole las compensaciones, estímulos y equipamiento para el cumplimiento de sus funciones conforme a las posibilidades presupuestales, sin contravenir el marco constitucional y legal vigente; las cuales tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública. Quienes serán permanentemente capacitados, evaluados, certificados y credencializados, tomando en cuenta sus usos y costumbres, como requisitos indispensables para el desempeño del servicio y su permanencia,

coordinados y supervisados por el titular de seguridad pública del Municipio, quien informará permanentemente sobre su funcionamiento, operación y resultados al Ayuntamiento.

**ARTICULO 312.-** El Presidente Municipal en materia de seguridad pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Ejercer el mando de policía Preventiva del Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el mando operativo que por convenio se acuerde;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, y proteger a las personas en sus bienes y derechos.
- IV. Dictar las medidas necesarias para la observaciones y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- V. Suscribir los convenios y acuerdos que en materia de seguridad pública celebre el Municipio.
- VI. Vigilar que los establecimientos de retención preventiva reúnan las condiciones de seguridad e higiene y se dé un trato digno a los reclusos infractores; que los lugares destinados a la detención de adolescentes o mujeres, estén separados y resolver su situación inmediatamente conforme a la Ley; tratándose de personas indígenas, se garantizará el derecho de que sean asistidos por interpretes traductores, Mismo trato recibirán los familiares de estos;
- VII. Operar el sistema municipal de información policial;
- VIII. Informar de manera inmediata al sistema de información, a través de los distintos medios de comunicación a su alcance, en los casos de arrestos administrativos preventivos de personas infractoras a las Leyes o que hayan sido detenidas en flagrante delito, para este caso, con independencia que el infractor sea puesto de manera inmediata en libertad o a disposición de las autoridades competentes.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviarse sin demora alguna, en el momento en que se decreta o se ejecute el arresto administrativo de la persona infractora o cuando haya ingresado a los establecimientos de retención preventiva.

El informe deberá contener los datos generales de identidad personal del infractor, además de aquellos a que se refieren las fracciones de las I a la VI del artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como el hecho antisocial cometido, a efectos de ser confrontados con los datos del sistema de información, que permita establecer si el infractor se encuentra relacionado en la comisión de algún ilícito por el que lo requiera alguna autoridad; lo anterior con estricto apego a las garantías individuales que consagra la Constitución Federal.

Los servidores públicos que no cumplan esta disposición, serán sancionados en los términos que disponen las Leyes, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Responsabilidades y del Código Penal del Estado de Guerrero.

- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo el programa municipal de seguridad pública, aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Ejecutar el programa municipal de Seguridad Pública; y
- XI. Las demás facultades que le confieren otros ordenamientos legales.

**ARTICULO 313.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de



Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en el ámbito de su competencia deberá coordinarse para:

- I. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuar y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de Seguridad Pública.
- II. Dar seguimiento, evaluar y ejecutar, las políticas, estrategias y acciones en materia de Seguridad pública.
- III. Distribuir a los integrantes del programa, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
- IV. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servicios públicos que integren el cuerpo de Seguridad Pública;
- V. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas.
- VI. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas de personal;
- VII. Realizar acciones y operativos conjuntos con otras instituciones de Seguridad pública.
- VIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, a través de mecanismos eficaces;
- IX. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
- X. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 314.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Salvaguardar y defender las instituciones municipales;
- III. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en la jurisdicción territorial;
- IV. Auxiliar a las instituciones y a la población en caso de siniestro;
- V. Prevenir la comisión de delitos de infracciones al presente Bando y sus Reglamentos;
- VI. Dejar a disposición del Juez Calificador a las personas detenidas por infracciones al presente Bando y sus Reglamentos.
- VII. Poner a disposición de manera inmediata, a todo presunto responsable de la comisión de una conducta ilícita, ante la autoridad competente, excepto cuando haya concurrencia de conductas que infrinjan disposiciones administrativas y violen las Leyes Penales a la vez, ya que estos casos presentaran de inmediato a las personas ante el Juez Calificador;
- VIII. Auxiliar oportunamente a las autoridades encargadas de la participación y procuración de justicia;
- IX. Proteger y auxiliar a los ciudadanos en sus personas y sus bienes;
- X. Conservar el orden público;

- XI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XIII. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XV. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XVIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XIX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a Derecho proceda;
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener vigencia la certificación respectiva;
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales e iguales e categoría jerárquica;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXIII. Fomentar disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de perjuicio de las Instituciones;
- XXVI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXVIII. -conocer el presente Bando y su Reglamento; y
- XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 315.-** Queda prohibido a los integrantes de la corporación política del Municipio.

- I. La privación de la libertad a toda persona con excepción de la que se encuentren en flagrante delito o en violación de las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos.

- II. Retener a un presunto responsable de la comisión de un delito ilícito omitiendo ponerlo a disposición en forma inmediata a la autoridad competente.
- III. Dejar en libertad a detenidos que se encuentren bajo su custodia y a disposición de autoridades federales o estatales.
- IV. Invadir jurisdicciones y competencias de otros cuerpos policiales.
- V. Consumir bebidas alcohólicas o drogas en vías públicas o establecimientos públicos en horas de servicio vistiendo el uniforme de la corporación.
- VI. Introducir a las instalaciones, debidas embriagantes, sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras sustancias aditivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- VII. Consumir, en horas de servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- VIII. Consumir en las instalaciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- IX. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- X. Permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas, asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XI. Cuidar que se informe de manera inmediata al sistema de información, de los arrestos administrativos preventivos de personas de las Leyes, conforme a los que establece la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

**ARTICULO 216.-** además de los señalado en el artículo anterior, los integrantes del cuerpo de Seguridad pública, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las Leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las actividades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.
- VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando.
- VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso relacional de ellos solos en el desempeño del servicio;
- IX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, Para tal efecto deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**ARTICULO 317.-** El documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el registro nacional de personal de seguridad pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la Ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

**ARTICULO 318.-** En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo.

#### **CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.**

**ARTICULO 319.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal contará con un Juez Calificador, que será designado por el Presidente Municipal y que tendrá como única función la de calificar las sanciones y las infracciones del Bando y sus reglamentos.

**ARTICULO 320.-** Se consideran infracciones al orden público las siguientes.

- I. Escandalizar en la vía pública o establecimiento de cualquier naturaleza;
- II. Tirar basura en la vía pública o terrenos baldíos;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos;
- IV. Obstruir la vía pública con motivo del expendio de alimentos o artículos de cualquier naturaleza;
- V. Obstruir la vía pública con motivo de festejos de carácter privado;
- VI. Destruir bosques o jardines públicos y en general cualquier árbol, palmera o planta que se encuentre en la vía pública;
- VII. Pintar, grafitiar, destruir o dañar de cualquier forma, las obras o servicios públicos municipales, así como las propiedades privadas sin perjuicio de que se incurra en la comisión de algún delito;
- VIII. Fijar o pintar anuncios en los árboles, palmeras y en todo tipo de plantas que se encuentren en la vía pública, así como en el equipamiento urbano;
- IX. Insultar o agredir a la corporación policiaca;
- X. El expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI. Utilizar vehículos con sonido para efectuar propagandas de cualquier naturaleza, sin el permiso correspondiente;
- XII. Quienes violen los sellos colocados por aco de clausura a negocios y establecimientos que hayan infringido la Ley como, lo establece el Código Penal del Estado de Guerrero;
- XIII. Utilización uso, venta, transporte y almacenamiento de todo tipo de material explosivo, así como, la confección fabricación y la quema de juegos o artículos pirotécnicos, para ello debe de contar con la autorización de la autoridad correspondiente; y
- XIV. Las demás que señale el presente Bando y sus reglamentos.

**ARTICULO 321.-** La autoridad municipal está facultada para prevenir y evitar la drogadicción.

## **CAPITULO V DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 322.-** El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo Presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario Ejecutivo;
- III. Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien fungirá como secretario técnico;
- IV. El Regidor de Seguridad Pública;
- V. Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- VI. Directores de Obras Públicas, Servicios públicos y Coordinador de Obras Públicas y Servicios Públicos;
- VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social y de la Dirección de os Servicios Municipales de Salud, entre otros que determine el Consejo Municipal;
- VIII. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal con sede en el Municipio; y
- IX. Los Comisarios o Delegados Municipales y los Presidentes de los Comisionados Ejidales, con voz pero sin voto.

Los cargos en el Consejo Municipal de Protección Civil, serán de carácter Honorífico.

**ARTICULO 323.-** El Reglamento de Protección Civil que apruebe el Ayuntamiento, establecerá la organización, regulación y operación Consejo de Protección Civil, tomando en consideración la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como el nivel de incidencia de riegos, altos riesgos, emergencias o desastres.

**ARTICULO 324.-** En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacitación de respuesta del Municipio, el Presente del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará de inmediato la intervención del Consejo Estatal de Protección civil.

**ARTICULO 325.-** El Consejo Municipal de Protección Civil deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Revisar y aprobar el Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, que elabore el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Remitir al Consejo Estatal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil para su validación respectiva;
- III. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- IV. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio, ante un evento catastrófico o durante un desastre;
- V. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Realizar las Inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal de la dirección de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;

- VIII. Aplicar el Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil ante una emergencia o desastre;
- IX. Convocar a servidores públicos y a representantes de los sectores social privado y grupos voluntarios para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata.
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables o el Consejo de Protección Civil.

**ARTICULO 326.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el programa anual municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento un plan de contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno meteorológico, mismo que se presentará en el mes de mayo el año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística, elaborar el diagnóstico de riesgos previsible;
- V. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- VII. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos; señalización o simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones;
- VIII. Promover y difundir la cultura de Protección Civil;
- IX. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- X. Coordinar a los grupos voluntarios; y
- XI. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren las Leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 327.-** Para la adecuada aplicación de los programas del sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse;

Tendrán el carácter de Comités Operativos permanentes los siguientes:

- a) El Comité Operativo especializado en Huracanes;
- b) El Comité Operativo especializado en Incendios Forestales;
- c) El Comité Operativo especializado en Incendios Urbanos;

**ARTICULO 328.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Dirección de Protección Civil, elaborará un catálogo de las actividades o instalaciones al alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal.

**ARTICULO 329.-** Cuando la situación de emergencias lo amerite, el Presidente Municipal convocará a sesión permanente del Ayuntamiento durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y su patrimonio.

**ARTICULO 330.-** En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Consejo Municipal de Protección Civil, en cuando a la divulgación de información veraz dirigida a la población siendo la radio el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

**ARTICULO 331.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrantes a un ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinadas las acciones de Protección Civil.

**ARTICULO 332.-** La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil.

Para otorgar reconocimiento oficial a los grupos voluntarios, estos deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento Municipal y la Ley de Protección Civil del estado de Guerrero.

**ARTICULO 333.-** Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que, por su naturaleza de uso, sean destinados a recibir una afluencia masiva y permanente de personas, deben preparar un plan interno de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales.

**ARTICULO 334.-** Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hay concentración de público; en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, promoverá ante la Secretaría de Educación Pública, que se supervise a las escuelas públicas y privadas, para en ellas se aplique el Programa Estatal de Protección Civil.

**ARTICULO 335.-** Las industrias, fabricas, comercios y expendios de productos considerados de riesgo y de alto riesgo, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, su plan de contingencia de acuerdo a las normas del producto que manejan.

**ARTICULO 336.-** En toda edificación, excepto las unifamiliares, debe colocarse en lugar visibles, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

**ARTICULO 337.-** Las empresas o personas físicas dedicadas a la elaboración de programas de Protección Civil, y que laboren dentro del Municipio, deberán contar con la certificación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para ejercer dichas funciones.

## **CAPITULO VI TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTICULO 338.-** El Ayuntamiento está facultado para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio, con el objeto de garantizar el máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

**ARTICULO 339.-** Los vehículos que circulan en las vías públicas del municipio, deberán contar con los equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que señala el Reglamento y demás normas legales aplicables.

**ARTICULO 340.-** Son Autoridades Municipales en materia de Tránsito:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor de seguridad Publica, Transporte y Vialidad.
- III. El titular de Director de la Seguridad Pública y Vialidad,
- IV. El Delegado de Tránsito.
- V. Los Agentes de tránsito.

**ARTICULO 341.-** Son facultades y obligaciones del Delegado de Tránsito.

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Bando y su Reglamento, así como los acuerdos y demás disposiciones dictadas sobre la materia.
- II. Proponer al Presidente municipal, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito en el Municipio;
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los conductores y/o vehículos, cuando de los hechos se deduzca probable responsabilidad.
- IV. Proponer al Presidente Municipal los sistemas de escalafón, estímulos y recompensa al personal que forme parte de la dependencia, con el objeto de lograr un mayor profesionalismo y motivar a dichos elementos;

**ARTICULO 342.-** El Ayuntamiento por conducto de la Delegación de Tránsito promoverá programas de educación vial, sobre los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de Accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas, y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

**ARTICULO 343.-** El Ayuntamiento de Petatlán, de conformidad con los que establece el artículo 41 de la Ley de Ingresos y por conducto de la Delegación de Tránsito, expedirá las licencias de manejo, mismas que se clasifican en:

- a) Chofer;
- b) Automovilista; y
- c) Motociclista.



**ARTICULO 344.-** Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores;

- I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas, animales u objeto alguno;
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que maneja; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llantas de refacción, extinguidor y herramienta;
- III. Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- IV. Usar el cinturón de seguridad y en su caso obligar a usuario a quien lo acompañe en el asiento delantero;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas; de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad;
- VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes;
- VII. Abstenerse de usar teléfono celular cuando conduce;
- VIII. Abstenerse de formarse en segunda fila;
- IX. Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- X. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- XI. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda; a la derecha o en "U", al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia;
- XII. Abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos.
- XIII. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad;
- XIV. En caso de información, hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten, de la licencia o permiso para conducir, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa; para que procedan a la formación de la boleta;
- XV. Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de agua de combustible;
- XVI. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XVII. No efectuar carreras o arrancones en vía pública;
- XVIII. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- XIX. Abstenerse de pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos; y
- XX. Las demás que impongan el Reglamento y otras disposiciones legales

**ARTICULO 345.-**El Presidente Municipal designará al Delegado de Tránsito, quien estará bajo las órdenes de aquel y del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 346.-** El Juez Calificar en turno llevará un control de las infracciones levantadas por los agentes de Tránsito y determinará la multa correspondiente:

**ARTICULO 347.-** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

**ARTICULO 348.-** La Delegación de Tránsito indicará los lugares destinados para el estacionamiento público de vehículos.

**ARTICULO 349.-** En coordinación con las autoridades de transporte estatal la Delegación de tránsito indicará los lugares destinados a terminales de autobuses de pasajeros, taxis, vehículos de mudanzas, de transporte de materiales y en general de aquellos que presten servicio público.

**ARTICULO 350.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los accesos a casas o edificios y en general a cualquier construcción que impida el libre tránsito de vehículos o personas en la vía pública.

**ARTICULO 351.-** Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre ó en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto de 24 a 36 horas, mismo que será inmutable.

**ARTICULO 352.-** Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Bando y el Reglamento de Tránsito y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos; están obligados a someterse a las pruebas necesarias que dispongan la Delegación de Tránsito, En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior, Las agentes de Tránsito pueden en cualquier tiempo detener las marcha de un vehículo cuando la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.

**ARTICULO 353.-** Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Delegación de Tránsito;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juez Calificador, quien impondrá la sanción correspondiente, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad ministerial competente:
- IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Calificador ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del médico que determine el tiempo probable de recuperación, asimismo, se dará aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.

Cuando el conductor sobrepase a cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que cuente con alguna persona que conduzca el vehículo en los términos de la Ley, el presente Bando y su Reglamento.

**ARTICULO 354.-** Todo lo relacionado con la vialidad y tránsito de vehículos y peatones dentro del Municipio se estará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ARTICULO 355.-** El Ayuntamiento contará con una Dirección de Asuntos Jurídicos, órgano de observancia y seguimiento de los asuntos del orden jurídico, así como brindar asistencia Legal a la ciudadanía y al resto de las diferentes Direcciones que integran el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 356.-** Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Procurador.
- IV. El Director de Seguridad Pública y Vialidad;

**ARTICULO 357.-** Las autoridades municipales, para el correcto ejercicio de su función; en lo que se refiere a las faltas del presente Bando, atenderá en todas sus órdenes a la Ley de Justicia en materia de faltas al Bando de policía y Buen Gobierno y a su Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 358.-** Las funciones de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio, serán ejecutadas por el mismo órgano encomendado de tales funciones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**ARTICULO 359.-** La autoridad municipal, en los términos de la Ley, promoverá entre la ciudadanía, la formación del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 360.-** El consejo consultivo municipal de Seguridad Pública, es un órgano normativo técnico y de consulta, que coordinará la planeación, organización, operación y control de los programas municipales de Seguridad Pública, en los términos de los Reglamentos, Convenios y acuerdos respectivos.

**ARTICULO 361.-** En materia de Seguridad Pública, el Municipio podrá coordinar acciones con otros Municipios, con el Estado y con la Federación, en los términos de Ley correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS MITINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS.**

**ARTICULO 362.-** Los particulares, asociaciones, partidos políticos o instituciones educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines o reuniones, en los términos que señala la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Constitución Política dl Estado, Leyes Electorales del presente Bando y demás Reglamentos Municipales y sin contravenir el Código Penal del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 363.-** Para realizar manifestaciones o mítines públicos se deberá solicitar la autorización correspondiente al Presidente Municipal quien otorgará dicha autorización, vigilando que al efecto, los interesados den cumplimiento a las Leyes a que se refiere el artículo anterior, procurando mantener el orden y seguridad pública municipal.

**ARTICULO 364.-** Para la autorización de las actividades a que se refiere el presente capítulo, los interesados deberán presentar por escrito la solicitud a la autoridad, cuando menos con 48 horas de anticipación y que deberá contener;

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad del mitin o manifestación;
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se pretende efectuar, y
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad, en caso necesario.

**ARTICULO 365.-** La autoridad municipal no concederá permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones en el mismo espacio y fecha, organizadas por grupos antagónicos, ante tal situación, se citará a los representantes de cada grupo con el objeto de que se pongan de acuerdo para elegir fecha y hora diferente, en caso contrario el Presidente Municipal dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso.

**ARTICULO 366.-** Los organizadores o quienes convoquen, vigilarán y cuidarán que los participantes en los mítines y manifestaciones respeten los bienes públicos o privados y serán responsables de los actos y comisiones que constituyen delitos o faltas al presente Bando y demás Reglamentación Municipal.

**ARTICULO 367.-** Los participantes en mítines o manifestaciones también serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo.

**ARTICULO 368.-** Para poder reunirse libremente en un espacio público, es indispensable el permiso otorgado por el Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, la petición deberá realizarse 48 horas antes de la reunión.

**ARTICULO 369.-** Cuando un grupo de manifestantes obstaculicen o dañen, alteren o destruyan una calle, o calles, o una avenida o avenidas o la prestación de un servicio público del Municipio de Petatlán, o quienes por haber uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una Ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con la violencia actúen en contra de las personas o sobre las cosas o tomen edificios públicos de este Ayuntamiento, invariablemente se les conminará a desistir en un cometido; de no lograrse; se procederá a su desalojo auxiliándose en caso de ser necesario de la fuerza pública, sin perjuicio de que proceda conforme a derecho, en contra de las personas involucradas en el hecho.

**ARTICULO 370.-** Los participantes en la mítines o manifestaciones se sujetarán a los establecido en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de incumplimiento la autoridad municipal utilizará los medios legales necesarios para impedir el quebrantamiento del orden público.

**ARTICULO 371.-** Con fundamento en las disposiciones de carácter federal y estatal, los partidos o asociaciones políticas podrán celebrar reuniones, mítines o manifestaciones dentro del tiempo que legalmente le permita para efectuar campañas electorales y a fin de que la autoridad municipal dé debido cumplimiento a dichos preceptos legales, las organizaciones indicadas deberán dar aviso al ayuntamiento con 72 horas de anticipación a la realización del acto.

**TITULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO  
EN MATERIA DE SALUD**

**ARTICULO 372.-** Con base a lo estipulado en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento reglamentará el derecho a la protección de la salud de acuerdo a las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Celebrar y participar, con el Gobierno del Estado, en los acuerdos de coordinación para alcanzarla plena cobertura de los servicios de salud de primer y segundo nivel de atención que a si se requiera;
- II. Participar en el reforzamiento de los programas de salud sexual y reproductiva campaña de vacunación y prevención de enfermedades transmitidas por vector.
- III. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de establecimientos hospitalarios y unidades de atención;
- IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro del esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y autocuidados;
- V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social, en beneficios de grupos prioritarios;
- VI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias, en los programas de regularización y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competen, conforme a las Leyes y acuerdos de coordinación, que al efecto celebre;
- VII. Combatir las desnutrición y deshidratación infantil y de las personas en situaciones vulnerables;
- VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, drogadicción, prostitución, vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud;
- IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones dentro de las 24 horas siguientes a las que ocurrió la muerte, salvo el caso que se trate de epidemia o enfermedad contagiosa, respecto de las cuales, deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable y recomendación por escrito.
- X. Atender el servicio de panteones, conforme a la reglamentación correspondiente;
- XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico;
- XII. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice el Gobierno Estatal;
- XIII. Fomentar y desarrollar programas municipales de salud; y
- XIV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicadas;

**ARTICULO 373.-** El Ayuntamiento está obligado a prestar a los habitantes del Municipio los servicios de salud mínimos indispensables y acatar las disposiciones de carácter federal en esta materia.

**ARTICULO 374.-** El Ayuntamiento conforme a las Leyes aplicables, promoverá la descentralización de los servicios básicos de su competencia a sus correspondientes Comisarios y Delegados Municipales.

**ARTICULO 375.-** El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado y las Instituciones Federales de Seguridad Social, la prestación de servicios de salud para sus trabajadores.

**ARTICULO 376.-** El Ayuntamiento podrá celebrar con otros Ayuntamientos, convenios de coordinación y cooperación sanitaria.

**ARTICULO 377.-** En las Cabeceras Municipales, Delegaciones, Comisarias Ejidos y Comunidades, se constituirán comités de salud, los cuales tendrán como objetivos, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales, que favorezcan la salud de la población.

**ARTICULO 378.-** El Ayuntamiento, los Comisarios Municipales, Comisariados Ejidales y Comunales, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los consejos de salud.

**ARTICULO 379.-** Se entiende por control y regulación sanitaria, a las acciones que realiza la autoridad municipal a fin de prevenir riesgos y daños en la salud de la población, los cuales consisten en el otorgamiento legal de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a que se refiere la Ley de la misma.

**ARTICULO 380.-** Autorización sanitaria es el acto administrativo, mediante el cual la autoridad competente permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requerimientos y modalidades que determine la Ley de la materia y demás disposiciones generales aplicables.

**ARTICULO 381.-** Las autoridades sanitarias son otorgadas por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigencia con las excepciones que establezca la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Las autoridades del Municipio llevarán a cabo actividades de levantamiento de censos y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

**ARTICULO 382.-** La licencia sanitaria deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento para la que fue otorgada.

**ARTICULO 383.-** La Dirección de los Servicios Municipales de Salud impondrá las sanciones para el caso de incumplimiento a las disposiciones de este Bando y su Reglamento sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes, cuando los actos y omisiones constituyan delito.

**ARTICULO 384.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de los Servicios Municipales de Salud:

- I. Ejercerá el control sanitario de:
  - a) Mercados y centros de abasto;
  - b) Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;
  - c) Panteones;
  - d) Limpieza Público;
  - e) Rastros;
  - f) Agua potable y alcantarillado;
  - g) Establos, chiqueros y gallineros;
  - h) Baños Públicos y gimnasios;
  - i) Centros de reunión y espectáculos públicos;

- j) Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros similares;
  - k) Hoteles; Moteles y casas de huéspedes;
  - l) Estacionamientos hospitalarios;
  - m) Instalaciones de transporte municipal y estatal;
  - n) Gasolineras, expendios de combustibles y aceites al menudeo; y
  - o) Las demás actividades comerciales o industriales.
- II. Procederá al cierre de establecimientos comerciales e industriales que no reúnan los requisitos sanitarios, apegándose siempre al procedimiento legal de clausuras;
- III. Informar mensualmente al Presidente Municipal, y al Regidor de Salud, sobre las acciones que ejecute o trate de ejecutar sobre la salud e higiene del Municipio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales sobre contaminación ambiental;
- V. Vigilar que en las vías públicas del Municipio no deambulen animales, los cuales deberán ser atrapados y trasladados al centro de control de animales, dependiente de la Dirección de los Servicios Municipales de Salud, donde permanecerán como máximo 72 horas, con la finalidad de ser entregado a su propietario, previo el pago de los gastos ocasionados y en términos a lo dispuesto en el Reglamento respectivo; concluidas las 72 horas, se buscará su alojamiento en las organizaciones protectoras de animales y a falta de estas serán sacrificados
- VI. Llevar un registro de mujeres que ejerzan la prostitución y practicarles el examen médico respectivo en forma semanal; y
- VII. Las demás que determinen las Leyes sobre esa materia.

**ARTICULO 385.-** Los habitantes del Municipio están obligados a observar las normas de salud, de conformidad con a Ley de Salud del Estado, el presente Bando y sus Reglamentos.

**ARTICULO 386.-** La salud individual y colectiva es un patrimonio social y corresponde a la autoridad sanitaria municipal y a la población en general, conservarla y promoverla.

**ARTICULO 387.-** La autoridad sanitaria municipal promoverá la participación de la comunidad con las autoridades estatales y municipales, así como las federales competentes, en las acciones que realicen, tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población y apoyar la constitución de comités de salud.

**ARTICULO 388.-** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad sanitaria municipal todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o daño a la salud.

## **CAPITULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTICULO 389.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de los Servicios Municipales de Salud, la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Comité de Participación y Asistencia Social, elaborarán y ejecutarán los planes y programas de asistencia social para la integración y bienestar de la familia, en los términos de la Ley Federal de Salud y la del Estado de Guerrero, Leyes que establecen las bases para el fomento de la participación de la comunidad, así como el presente Bando y su Reglamentación.

**ARTICULO 390.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de los Servicios Municipales de Salud en coordinación con instituciones públicas o privadas, realizará programas y campañas para la prevención

de epidemias, farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, prostitución, vagancia y mendicidad y otras contingencias que pongan en peligro la salud pública del Municipio.

**ARTICULO 391.-** El Ayuntamiento en coordinación con Instituciones públicas o privadas, prestará la atención a menores de edad, para que se dediquen a actividades propias de su edad y evitar que se empleen en establecimientos que puedan influir en la desviación de su conducta.

**ARTICULO 392.-** Los menores de edad que vivan temporal o permanentemente en la vía pública serán puestos a disposición del DIF Municipal; que establecerá los instrumentos y apoyos necesidades para crear su desarrollo y bienestar.

### **CAPITULO III DE LA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTICULO 393.-** El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, participará activamente en la atención y asistencia a grupos vulnerables, y su función se ordenará a:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con capacidad diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables;
- II. Procurar que se establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la policía de asistencia a grupos vulnerables en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y material de sus habitantes;
- V. Coadyuvar en la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables;
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con capacidades diferentes y su participación en la sociedad;
- VII. Darle trato especial y preferente a las personas que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y en situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorablemente sus carencias; y
- VIII. Procurar la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar y establecer programas preventivos.

### **CAPUTULO IV DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.**

**ARTICULO 394.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, procurará la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del Municipio.

**ARTICULO 395.-** Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.



**ARTICULO 396.-** Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a los programas federales, estatales y municipales de asistencia social en las diferentes comunidades del Municipio, relativo a la integración familiar, protección a los menores y jóvenes, personas discapacitadas y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos.

**TITULO DECIMO CARTO**  
**DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA EDUCATIVA.**

**ARTICULO 397.-** Todo ser humano tiene derecho a recibir educación Independientemente de la competencia de la Federación y del Estado, el Municipio coadyuvar para que se imparta educación preescolar, primaria y secundaria en los términos de las Leyes que expida el Congreso de la Unión, a fin de cumplir con la función social educativa.

**ARTICULO 398.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación Municipal, coordinara con los supervisores escolares, federales y sociedades de padres de familia, que se dé cumplimiento a los planes y programas de estudio en las escuelas establecidas dentro del municipio.

**ARTICULO 399.-** El Ayuntamiento reconoce el derecho a la educación y las facultades concurrentes que en la materia ejercen las autoridades federales, estatales y municipales en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, por lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de educación pública, coordinándose con el Gobierno del Estado y las Instancias federales en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Sugerir a las dependencias competentes, la asignación de los recursos que requieran los programas de educación en el Municipio;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de las actividades educativas en el Municipio, dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;
- IV. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud, educativas y ecológicas en el territorio municipal que indican en materia de instrucción pública;
- V. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas dentro del Municipio;
- VI. Velar por que se respeten el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita como lo estipula el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones en materia educativa.
- VIII. Promocionar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo en coordinación con las autoridades de salud, de participación ciudadana y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos.
- X. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos;

- XI. Integrarse al Sistema Estatal de Cultura y de esta forma fomentar y difundir los valores culturales y artísticos, nombrando al efecto al Cronista Municipal;
- XII. Organizar con la colaboración de ciudadanía, la casa de la cultura, bibliotecas, museos y galerías artísticas, así como propiciar la protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías que se produzcan en el Municipio y en el estado;
- XIII. Cuidar de la seguridad y el orden de los museos, teatros y centros recreativos;

**ARTICULO 400.-** El Ayuntamiento auxiliara a las instituciones educativas públicas de acuerdo a su capacidad financiera en la conservación y mantenimiento del inmueble, mobiliario y equipo necesario para la prestación de los servicios educativos.

**ARTICULO 401.-** Para la conservación y mantenimiento de las escuelas públicas, el Ayuntamiento promoverá la comunicación de la comunidad, ya sea con material y/o financiamiento para tales fines.

**ARTICULO 402.-** La Dirección de Educación Municipal, promoverá lo conducente a fin de que las escuelas establecidas en el Municipio participen en las actividades, desfiles y actos cívicos.

**ARTICULO 403.-** El Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de la población infantil en edades escolar y promoverá los programas de la alfabetización y educación de los adultos, en coordinación con las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 404.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, cooperar con las autoridades en el levantamiento de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes requeridos.

**ARTICULO 405.-** En actos de carácter oficial, cívico, cultural, escolar, deportivo, ceremonias patrióticas en que este presente la Bandera Nacional, será entonado el Himno Nacional Mexicano, de acuerdos con el Reglamento Oficial de la materia.

**ARTICULO 406.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen el deber de cooperación el Ayuntamiento, para el buen logro de esas actividades, cívicas-culturales principalmente las instituciones educativas.

**ARTICULO 407.-** Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como organización y celebración de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

**ARTICULO 408.-** El Ayuntamiento y la población en general, fomentaran las actividades recreativas de sano esparcimiento, así como las actividades deportivas en todas sus ramas y en sus diferentes categorías y propiciara lo siguiente:

- I. Integrar los Comités Municipales del Deporte, al Sistema Estatal del Deporte y Juventud;
- II. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo y darle seguimiento, evaluándolos periódicamente;
- III. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales, o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de los proyectos de beneficio colectivo, que eleven el bienestar social a la producción;
- IV. Vigilar y revisar que las instalaciones destinadas a diversiones y espectáculos públicos, cuenten con las condiciones de seguridad adecuadas; y

V. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño.

**ARTICULO 409.-** El Deporte en el Municipio se registrará por la Ley del Deporte de la Comisión Nacional del Deporte, del Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Guerrero y las reglas que para cada deporte aprueben las federaciones en cada una de sus ramas.

**ARTICULO 410.-** El Ayuntamiento vigilara que las ligas o Asociaciones Municipales Deportivas no sean objeto de lucro.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS GARANTIAS DE ORDEN, SEGURIDAD Y DE LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS, DEL COMBATE DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y ADICCION AL ALCOHOLISMO**

**ARTICULO 411.-** Es atribución del Ayuntamiento, prevenir, controlar y combatir la prostitución y la adicción al alcoholismo por parte de los habitantes y vecinos del Municipio, para tal efecto, dictara todas las medidas, que conforme a la Ley, considere convenientes en auxilio de las autoridades sanitarias.

**ARTICULO 412.-** Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad e integridad d ellos bienes públicos y privados, los habitantes, transeúntes y vecinos del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades, denunciando los casos de infracción a las disposiciones del presente Bando.

Quedando estrictamente prohibido a los mismos, incurrir en los siguientes actos:

- I. Realizar actos de violencia en lugares de acceso público;
- II. Depositar basura en las vías públicas o dejar escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas;
- III. Destruir o causar deterioros sobre los bienes públicos y privados;
- IV. Ingerir o expendir bebidas embriagantes en las vías públicas;
- V. Perturbar el orden en las reuniones públicas;
- VI. Cruzar apuestas en los espectáculos deportivos y otros similares;
- VII. Causar falsas alarmas en lugares públicos;
- VIII. Efectuar serenatas sin guardar el orden y la moralidad debida;
- IX. Disparar armas de fuego sin causa justificada;
- X. Satisfacer las necesidades fisiológicas en terrenos baldíos o en vía publica;
- XI. Portar armas de fuego, puñales, verdugillos, navajas y demás armas ocultas o similares en los lugares de acceso público;
- XII. Practicar juegos de cualquier clase en la vía publica que obstruya la vialidad de los habitantes o instalar cualquier clase de objeto no autorizados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- XIII. Hacer cepas o zanjas que obstruyan la vía publica;
- XIV. Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía publica;
- XV. Utilizar carros con sonido para efectuar propaganda de cualquier especie y producir ruidos escandalosos en la vía publica;

- XVI. Colocar propaganda o carteles, pintarrapear edificios, escuelas, monumentos, postes, kioskos, fuentes, casas particulares, bardas y en cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal;
- XVII. Fumar en las salas de espectáculos o cualquier otro lugar prohibido para hacerlo;
- XVIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes;
- XIX. Vender a los menores de edad bebidas embriagantes, cigarros, thinner, cohetes y medicamentos sin receta previa;
- XX. Romper las banquetas o pavimentación sin la previa autorización de las autoridades municipales;
- XXI. Hacer uso indebido del agua potables;
- XXII. Incurrir en faltas a las autoridades municipales;
- XXIII. Establecer dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, granjas o cualquier otro establecimiento que cause daño al medio ambiente, en perjuicio de la salud de los habitantes;
- XXIV. Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de cualquier actividad industrial o de construcción de obras, que generen vibraciones o el uso de vehículos en mal estado y aparatos domésticos a elevado volúmenes;
- XXV. Construir sobre las áreas de las calles, escaleras de acceso;
- XXVI. Obstruir las banquetas y calles en el ejercicio de las actividades comerciales o con expendio de alimentos;
- XXVII. Destruir o quitar señales preventivas para evitar accidentes;
- XXVIII. Quemar cohetes y otros juegos artificiales, en los lugares que representen peligro para los habitantes o casas;
- XXIX. Molestar el vecindario con aparatos musicales, usados con alto volumen;
- XXX. Exhibir propagando, anuncios, revistar y folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral pública;
- XXXI. Permitir a los menores de edad, el acceso o permanencia en cantinas, centros nocturnos, discotecas y a cualquier otro centro de vicio;
- XXXII. Destruir los bandos o anuncios fijados al público por las autoridades municipales.

**ARTICULO 413.-** Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina, será sancionada, conforme a las disposiciones del presente Bando y en el caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito, será consignada ante el Ministerio Publico correspondiente, sin perjuicio de que se le aplique la sanción administrativa correspondiente, a juicio de la autoridad municipal y se ordene su inscripción en el registro que determine la Ley Estatal de Salud, quedando sujeta los exámenes médicos correspondientes.

**ARTICULO 414.-** Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en las calles con la finalidad de procurarse clientes, para el ejercicio de sus actividades.

**ARTICULO 415.-** Para los efectos del presente capitulo, se entiende por prostitución a la actividad encaminada al comercio carnal, por interés del pago respectivo, haciendo uso de las relaciones sexuales.

**ARTICULO 416.-** Toda persona que se dedique a la prostitución estará sujeta a lo que establece la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

Solo se tolerará la prostitución en cantinas y bares que se encuentren en el interior de la zona de tolerancia. Las cantinas y bares que no estén de la zona de tolerancia serán clausuradas y multadas, si se les sorprenden con personas que estén ejerciendo la prostitución en su interior, en caso de reincidencia podrá ser clausurada de manera definitiva.

**ARTICULO 417.-** La vagancia se considera como una actividad nociva para la familia y la sociedad en su conjunto, partiendo del hecho que la persona que vive en tales condiciones, por lo general, no aporta ningún beneficio para así o para su familia y mantiene una conducta carente de responsabilidades y de valores morales, con lo cual tiende a caer en la adicción, el alcoholismo, la drogadicción y demás hábitos considerados nocivos y degradantes, que destruyen la integridad física y emocional de las personas y que por consiguiente la orillas a la delincuencia, ya sea en menor o mayor grado.

**ARTICULO 418.-** Se considera vago a cada persona que, sin tener algún impedimento físico o mental, viva permanentemente deambulando y evadiendo la responsabilidad que le corresponde para si mismo como ciudadano, con su familia y con la sociedad, absteniéndose de ejercer alguna ocupación, arte, oficio o profesión lícita para subsistir.

**ARTICULO 419.-** La autoridad municipal, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, hará una severa amonestación a la persona o personas sobre las cuales tengan conocimiento que se dediquen a la vagancia, proveyendo a estos de una orientación adecuada en coordinación con su familia, para que adecuen su conducta y aptitudes que los hagan llegar al entendimiento y comprensión de las obligaciones y deberes que corresponden a cada ciudadano para sí mismo, con su familia y/o dependientes económicos directos y con la sociedad, así como con la Ley y el Estado.

**ARTICULO 420.-** La autoridad municipal podrá gestionar antes las dependencias de gobierno correspondientes, a efecto de que se instruya y capacite debidamente a las personas mencionadas en los artículos que anteceden, con el objetivo de que puedan desempeñar algún oficio, arte o profesión lícitos y de acuerdo a sus aptitudes, buscando la forma de ser posible, se le incorpore en alguna dependencia como trabajadores, dando prioridad a aquellos individuos que carecen de familia o de parientes cercanos, así como de recursos económicos.

**ARTICULO 421.-** Toda persona que previamente que haya sido amonestada por la autoridad municipal, para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento sin tener alguna razón justificada para ello, será sancionada con uno a treinta días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 422.-** Cuando a juicio de la autoridad municipal, se reconsidere o presuma que alguna de las acciones ejecutadas por las personas que se mencionan en el artículo 412 del presente Bando, constituyen algún delito, se pondrá a disposición del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 423.-** Cuando las personas de las que se habla en los preceptos que anteceden, no cumplan con la mayoría de edad y algunos de sus actos llegarán a constituir delito, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, sujetándose a las disposiciones contenidas en la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, así como del Código del Menor vigente.

**ARTICULO 424.-** Las autoridades municipales ordenaran la inscripción en las escuelas oficiales, a los menores de edad que se encuentren vagando y harán una severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de residencia se imponga a estos últimos, alguna de las sanciones establecidas en el presente Bando.

**ARTICULO 425.-** En los teatros, cines, salas de espectáculos y demás sitios donde se celebran diversiones públicas, no deberán ser admitidas aquellas personas que se presenten en estado de ebriedad, vestidas en forma inmoral o bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.

**ARTICULO 426.-** A la persona que se sorprenda en dichos sitios, en las calles o en cualquier otro lugar público, ingiriendo o inhalando estupefaciente, será detenida y consignada ante las autoridades competente. También será detenida aquella persona que se sorprenda en cualquiera de los lugares ya citados, tomando bebidas alcohólicas, aplicándosele la sanción administrativa correspondiente.

**ARTICULO 427.-** A los padres o tutores, que sin causa justificada, no obliguen a los menores que están bajo custodia a asistir a la escuela primaria o secundaria oficial, serán sancionados con treinta días de salario mínimo o arresto de hasta por treinta y seis horas. La reincidencia en cualquiera de los actos señalados en los artículos, que anteceden, se sancionara con el doble de la multa impuesta anteriormente o arresto de hasta por treinta y seis horas.

## **TITULO DECIMOS QUINTO DEL TURISMO**

### **CAPITULO UNICO DESPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 428.-** El Ayuntamiento en concurrencia con las autoridades federales y estatales correspondientes, el sector privado y por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, implementara programas para el fomento e impulso la actividad turística del Municipio.

**ARTICULO 429.-** El Municipio, a través de la Dirección de Turismo, fomentara y llevara a cabo las acciones necesarias y campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

**ARTICULO 430.-** El Municipio, a través de la Dirección de Turismo, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

**ARTICULO 431.-** En caso de que se presente alguna contingencia provocada por fenómenos naturales, como huracanes, sismos o alguna otra emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, así como mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones, sobre las posibles contingencias y proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de sus huéspedes.

**ARTICULO 432.-** Es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos y propietarios o poseedores de inmuebles habitacionales en las zonas de playa destinar áreas seguras que se puedan

utilizar como refugios temporales, que se utilizaran en caso de una contingencia donde puedan albergarse los turistas y población en riesgo; dicha información deberán presentarla a las instancias correspondientes: Ayuntamiento, Ejercito Mexicano, Marina Armada de México, Protección Civil del Estado, Dirección de Protección Civil Municipal y Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 433.-** La Dirección de Turismo Municipal tiene la facultad de verificar en cualquier tiempo, que los establecimientos de hospedaje, como son hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, agencias de viajes, inmuebles que presten el servicio de alojamiento en habitación y aquellos a que se refiere el artículo 4, fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Turismo, cumplan con los requisitos que establecen las normas oficiales.

**ARTICULO 434.-** Son atribuciones del Municipio en materia de turismo, las siguientes:

- I. Elaborar y publicar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
- II. Programar las actividades y acciones a corto plazo;
- III. Promover e impulsar las políticas de turismo en el Municipio;
- IV. Fomentar en forma permanente la cultura turística, la capacitación, actualización, superación y adiestramiento de los trabajadores de la industria turística.
- V. Fomentar en forma permanente la cultura turística, en los habitantes del Municipio;
- VI. Coordinarse con las empresas y organismo turísticos, sindicatos, dependencias federales y estatales, para ser eficientes y mejorar la calidad del servicio turístico;
- VII. Celebrar acuerdos en materia turística con los organismos del sector privado, así como la de la Federación y del Estado;
- VIII. Establecer el sistema de estadística integral de la actividad turística en el Municipio;
- IX. Establecer un Banco de Datos, con la información de todos los prestadores de servicios, de ocupación hotelera y afluencia turística local, nacional extranjera y de atractivos turísticos que ofrece el Municipio;
- X. Fomentar el mejoramiento de los lugares de recreo y de atractivos turísticos;
- XI. Fomentar la preservación de las riquezas culturales del Municipio y las del medio ambiente en la sociedad;
- XII. En coordinación con las direcciones y autoridades municipales, crear consejos de turismo en donde participe la ciudadanía; y
- XIII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

**TITULO DECIMO SEXTO  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES  
Y SU SEGURIDAD**

**CAPITULO I  
DE LAS OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**ARTICULO 435.-** Para el ejercicio libre de la actividad comercial, dígame circos, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, casas de empeño, bailes, servicios turísticos y en general cualquier acto de comercio, requiere autorización expresa de la autoridad municipal, y en su caso acta constitutiva del prestador de servicio legalmente constituido, previo el pago de los derechos correspondientes.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, para el ejercicio de la actividad comercial e industrial tiene validez exclusivamente para la persona física o moral a cuyo nombre se le expida con la especificación de la actividad. Esta autorización no es transmisible por ningún medio legal sin el consentimiento de la autoridad municipal.

Es obligación del titular de la autorización, permiso o licencia, tener a la vista en la negociación el documento respectivo. Cualquier transferencia de la autorización, permiso o licencia sin el consentimiento del Ayuntamiento es nula y por lo tanto se procederá a su cancelación.

**ARTICULO 436.-** El ejercicio del comercio, la industria, así como las actividades en oficios varios, solo podrán efectuarse mediante licencia que otorgue el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, la cual deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de actividades, la licencia deberá refrendarse cada año, durante el mes de enero.

**ARTICULO 437.-** Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente capítulo, el interesado comprobara haber cumplido con los requisitos que señala este Bando, los Reglamentos Municipales y el manual de operación de la ventanilla única.

**ARTICULO 438.-** Las personas que desarrollen la actividad comercial en la venta de artículos de primera necesidad, están obligados a exhibir en lugar visible de establecimiento, lista de precios de los productos que expenden, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

**ARTICULO 439.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, está facultado para reubicar cualquier tipo de giro comercial que afecto la seguridad de la población.

**ARTICULO 440.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Actividades Comerciales Industriales y de Espectáculos Públicos, está facultado para reubicar bares, cantinas, centros nocturnos y similares, cuando se encuentren localizados a una distancia de 300 metros lineales, de centros educativos, bibliotecas, hospitales, mercados, parques, templos, centros de policía, guarderías y otros centros similares o por las razones señaladas en el artículo anterior.

**ARTICULO 441.-** Los bares, cantinas, centros nocturnos y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que impidan la vista al interior de los mismos.

**ARTICULO 442.-** El Reglamento correspondiente determinara el ejercicio de las actividades, comercial, industrial y de servicios, en el que se indicarán los horarios, tarifas y obligaciones a que estarán sujetos.

**ARTICULO 443.-** Las personas físicas o morales en el ejercicio de la actividad comercial e industrial, estarán obligadas a no dañar los bienes públicos del Municipio, no obstruir la vía pública, como son banquetas, arroyo de circulación vehicular y/o peatonal, así también deberán contar con un cesto para el depósito de basura en el interior del establecimiento y mantener limpio el frente del mismo.

**ARTICULO 444.-** Los anuncios publicitarios de las actividades comerciales o industriales se sujetarán al Reglamento correspondiente previo pago de los derechos correspondientes, debiendo acatar las dimensiones y características que determine la autoridad municipal, quedando prohibido escribir textos en idiomas extranjeros, contaminar a ambiente e invadir la vía pública.



**ARTICULO 445.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben realizarse en locales que ofrezcan seguridad contra el ruido, contra incendio, salidas de emergencia y todas aquellas que disponga el Reglamento respectivo. Así mismo, los organizadores, deberán respetar las tarifas anunciadas, fechas y horarios del evento, así como la programación que estipulen para tal efecto. El Reglamento de Espectáculos Públicos, determinara las obligaciones de funcionamiento.

**ARTICULO 446.-** Queda prohibido para los propietarios de bares, cantinas, centros nocturnos y similares utilizar los servicios de menores de edad, así como permitir su entrada a dichos establecimientos, a quien no cumpla esta disposición, se le aplicara multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.

Para los establecimientos que hace mención el artículo anterior, el horario será de 16:00 a 24:00 horas de lunes a viernes y las horas extras solo se autorizaran los sábados y domingos de la 00.01 a las 02:00 horas, quien haga caso omiso, se le aplicara una multa de 200 a 500 salarios mínimos vigentes en la región, Asimismo todo propietario de estos establecimientos que amenice con música viva, Debra solicitar permiso de la autoridad municipal, y hacer el pago correspondiente.

**ARTICULO 447.-** El Ayuntamiento de Petatlán, a través de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, podrá negar la expedición de licencias o permisos, cancelar o suspender las ya expedidas o clausurar según los casos. Cuando se tenga adeudos pendientes con el Municipio tales como: predial, agua, servicio de limpia; así como la falta de los dictámenes en materia de Salud, Protección Civil y ecología y cuando se causen perjuicios a la población en los siguientes casos:

- I. Entorpecer la prestación de los servicios públicos;
- II. Alteraciones al orden público;
- III. Ataques a la moral o al pudor;
- IV. Reincidir por tres ocasiones en infracciones al presente Bando y sus Reglamentos;
- V. Cuando se cometan más de tres infracciones de la misma naturaleza.
- VI. Funcionar en horas o giros diferentes a los autorizados; y
- VII. Cuando en ello se practique la prostitución.

**ARTICULO 448.-** Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, no están autorizados para permitir que dichas bebidas, sean consumidas en el mismo establecimiento.

**ARTICULO 449.-** Los restaurantes y fondas que están autorizadas para vender bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañados con sus respectivos alimentos.

**ARTICULO 450.-** Queda estrictamente prohibido que los comerciantes extiendan la venta de artículos en banquetas y corredores, sin el permiso correspondiente, en caso de hacerlo podrá ser retirado mediante la fuerza pública.

**ARTICULO 451.-** Toda actividad comercial, industrial o de servicios dentro del territorio del Municipio se sujetará a los horarios que señale el H. Ayuntamiento, atendiendo a la comodidad de los compradores, las tradiciones y las restricciones que expresamente señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 452.-** Queda prohibido expendir bebidas alcohólicas en los días festivos que señale el calendario oficial y aquellos que la autoridad municipal determine, y lo que dispongan las Leyes Electorales, se vigilara el cumplimiento de esta disposición, en caso contrario, el establecimiento que no acate la Ley, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 453.-** Los establecimientos que estén autorizados para rentar películas en video cassettes y DVD, se sujetaran a las disposiciones normativas del presente Bando y demás Leyes y Reglamentos. Asimismo, se prohíbe estrictamente a estos, el alquiler de los mencionado video-cassettes con la clasificación C y D a menores edad. (DEROGADO)

## **CAPITULO II DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 454.-** Las autoridades municipales fomentarán la organización y realización de espectáculo públicos y eventos culturales o recreativos, que se organicen temporal o permanentemente, mismos que se regirán en los términos del presente Bando y demás disposiciones administrativas.

**ARTICULO 455.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el titular del Ayuntamiento, con un mínimo de 5 días de anticipación, acompañando a ella, 2 ejemplares del programa respectivos, con base a lo interior, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia solicitada y cualquier cambio que se realice por los interesados, con respecto al programa, deberá hacerse saber con oportunidad al público, previa autorización del mismo Ayuntamiento.

**ARTICULO 456.-** La Autoridad Municipal autorizara la realización de diversiones y espectáculos, previa prestación de la solicitud y de los programas de la función, que se dará a conocer al público, mismo que serán cumplidos estrictamente en la forma y horario permitidos y todo cambio para que sufra por situaciones fortuitas, deberá ponerse en conocimiento al Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 457.-** A los particulares o empresas que realicen diversiones o espectáculos, se les prohíbe rebasar la capacidad de los locales y el máximo de los precios de entrada autorizados, pretextando reservación, preferencia o apartado; así como todos aquellos actos de discriminación en razón de la raza, credo condición social, política y económica de los habitantes.

**ARTICULO 458.-** Los particulares y representantes de empresas de teatros, cinematografías o de cualquier evento cultural, prohibirán la entrada o estancia a niños menores de 5 años y en las funciones nocturnas a los menores de 12 años, teniendo la obligación de anunciar al público dicha prohibición.

**ARTICULO 459.-** Las Autoridades Municipales fomentaran la organización y realización de espectáculos públicos eventos culturales o recreativos, como una forma de mejorar el nivel cultural de sus habitantes y vigilar aquellos que realicen los particulares, con el propósito de proteger el interés colectivo.

**ARTICULO 460.-** Toda sala cinematográfica tendrá que optar en su programación por una clasificación, ya sea A, B, C y D. En ningún caso pondrán exhibirse películas propias para mayores, con una adecuada para menores; igualmente queda prohibida la exhibición de películas que ofendan la moral pública o las que tengan propaganda sediciosa, debiéndose hacer constar en los programas, la autorización de la Secretaria de Gobernación, la clasificación de las películas e indicar si es o no propia para menores o

mayores de edad. La empresa que viole estas disposiciones será sancionada de acuerdo al presente Bando.

**ARTICULO 461.-** En las funciones de matiné, únicamente exhibirán películas con clasificación A y la prohibición de los avances de programa con clasificación B, C y D.

**ARTICULO 462.-** En los centros de espectáculos, únicamente se venderán refrescos y se utilizarán envases desechables que reúnan las condiciones de higiene y de seguridad necesarias para los espectadores, a quienes se les prohíba fumar en la sala de exhibición, teniendo la empresa la obligación de colocar los anuncios respectivos.

**ARTICULO 463.-** Los espectadores que ocasionen falsas alarmas entre los asistentes a cualquier diversión o espectáculos, serán sancionados con arresto incommutables hasta por 36 horas, sin perjuicio de ser consignado a la autoridad competente en caso de que se cometiera un delito. En toda Licencia de Funcionamiento, es necesario tener la autorización de la Dirección de Protección Civil por escrito, quien hará una inspección y exigirá entre otras, que cuenta con extinguidores y demás equipo que sean necesarios para la seguridad de la población.

**ARTICULO 464.-** Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público tienen la obligación de mostrar a los inspectores municipales la documentación correspondiente, así como el boletaje que se utilizara.

**ARTICULO 465.-** Los particulares a que se refiere el artículo anterior, a solicitud del Ayuntamiento y previo acuerdo, podrán facilitar sus locales para recabar fondos de beneficio social o para el desempeño de sus fines inherentes.

**ARTICULO 466.-** Se faculta al Tesorero Municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, con el fin de proteger los intereses del público.

**ARTICULO 467.-** Las diversiones y espectáculos públicos deberán realizarse en locales que ofrezcan seguridad y deberán contar con equipo contra incendios, salidas de emergencia, vigilancia policiaca y todas las medidas de seguridad.

**ARTICULO 468.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, determinara que diversiones o espectáculos públicos requieren de permiso temporal o permanente, y está facultada para suspender en cualquier tiempo la función cuando esta llegare a alterar el orden, la moralidad, seguridad y tranquilidad pública. Imponiendo en su caso a los infractores, la sanción que corresponda.

**ARTICULO 469.-** Quedan prohibidos los juegos de azar y peleas de gallos dentro del territorio del Municipio, pudiendo estas realizarse solo mediante autorización de la Autoridad competente y con la anuencia del Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DE LA ELABORACION Y VENTA DE MASA Y TORTILLAS**

**ARTICULO 470.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Petatlán, regular la apertura, funcionamiento, elaboración y venta de masa y tortillas, productos que solo se podrán expender en los molinos de nixtamal la masa y las tortillas en las tortillerías.

**ARTICULO 471.-** Para efectos del artículo anterior, los establecimientos dedicados a la industria de la producción de masa y tortilla, se clasifican en:

- I. Molinos de nixtamal. Son los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales;
- II. Tortillerías. Son establecimientos donde se elaboran tortillas a base de masa de nixtamal o harina de trigo, por medios mecánicos o manuales, con fines comerciales.

**ARTICULO 472.-** Para poder operar comercialmente, los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, debiendo cumplir para ello los requisitos y dictámenes técnicos respectivos.

**ARTICULO 473.-** Queda reglamentado que las tortillerías deberán instalarse a una distancia de cuatrocientos metros entre una y otra, sin invadir otras áreas de venta, esto con el afán de preservar la tranquilidad, la paz social y evitar conflictos entre los industriales del ramo. Las personas, propietarios de estos establecimientos se sujetarán a las Leyes y Reglamentos en la materia.

**ARTICULO 474.-** La producción de tortillas de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías y sean fabricados por procedimientos manuales para fines exclusivos del servicio que prestan, no requiera de la licencia respectiva.

**ARTICULO 475.-** En los molinos de nixtamal y los establecimientos tortilleros, los propietarios o encargados, deberán expender directamente al público los productos que ellos elaboren, previa envoltura en papel, higiénicamente empacado, queda prohibido expender tortillas y masa en otros lugares que no sea en estos establecimientos.

### **CAPITULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES POR PARTE D ELOS PARTICULARES**

**ARTICULO 476.-** Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los mismos y de las instalaciones destinadas a su prestación, y comunicar a la autoridad competente aquellos desperfectos y diferencias que sean de su conocimiento.

**ARTICULO 477.-** En caso de destrucción o de daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, así como a los bienes de patrimonio nacional o de importancia histórica o cultural, la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, deslindara la responsabilidad correspondiente e impondrá las sanciones que procedan legalmente sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante autoridades competentes y se exija, en su caso, la reparación del daño.

**ARTICULO 478.-** En caso de catástrofes, calamidades o desastres en la comunidad, los servicios públicos municipales, concesionados o no, y las instalaciones, transportes y recursos de toda índole destinados a los mismos. Necesarios para la prevención, atención y control de estas situaciones, quedaran a disposición de las autoridades municipales, particularmente al área de Protección Civil, durante el tiempo que dure la emergencia.

**ARTICULO 479.-** Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información pública municipal en términos de la Ley de Acceso a la INFORMACION Publica del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 480.-** Los habitantes del Municipio tienen derecho a la pronta y expedida justicia municipal y a impugnar las decisiones de las autoridades municipales.

**ARTICULO 481.-** Los usuarios del transporte urbano de pasajeros sin autobuses en ruta establecida deberán ascender y descender de los vehículos precisamente en los paraderos y terminales autorizados para tales efectos.

**ARTICULO 482.-** Los usuarios y conductores de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida además de los derechos y obligaciones que se establecen en los ordenamientos legales aplicables, tendrán los siguientes:

- I. Observar una conducta decorosa y digna dentro de los vehículos;
- II. Tratar al operador y/o usuario con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas;
- III. Dar preferencias de asiento a las personas discapacitadas, embarazadas o de la tercera edad;
- IV. Abstenerse de ocupar los lugares destinados a los adultos en plenitud o de la tercera edad, personas discapacitadas y embarazadas;
- V. Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada en las paradas autorizadas utilizando la puerta destinada para ello;
- VI. Solicitar con anticipación la parada y realizar el ascenso o descenso del vehículo cuando este se encuentre totalmente detenido;
- VII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como fumar dentro de los vehículos;
- VIII. Abstenerse el usuario y/o operador de encender radios portátiles o aparatos de música en alto volumen dentro del vehículos de manera que distraiga al operador o perturbe a los usuarios;
- IX. Abstenerse de tirar basura o sustancias dentro del vehículo;
- X. Abstenerse de arrojar basura o cualquier otro objeto o sustancia desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
- XI. Abstenerse de pintar, rayar o de cualquier otra forma causar daño al interior o exterior del vehículo;
- XII. Abstenerse de pintar, rayar o de cualquier otra forma causar daño al paradero de autobuses;
- XIII. Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del vehículo y de las áreas de ascenso y descenso;
- XIV. Abstenerse el operador y/o usuario de ejecutar o hacer ejecutar a bordo del vehículo, actos que atenten contra la moral, tranquilidad, seguridad o integridad de los demás usuarios; y
- XV. Las demás que deriven de las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales así como de los contratos de concesión.

**ARTICULO 483.-** Son obligaciones de los conductores del servicio público, las previstas en el artículo 175 del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, quienes además deberán practicarse el antidoping cada seis meses y no deberán prestar servicio fuera de la ruta autorizada, so pena de ser sancionado con una multa de 10 a 20 días de salario mínimo.

**ARTICULO 484.-** Al que maneje un vehículo hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefaciente, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, será sancionada con 24 horas incommutables de arresto y diez días de multa tomándose en cuenta el salario mínimo vigente en la regio, pero además dicho conductor será consignado a la autoridad competente. Si bajo las condiciones señaladas, se maneja un vehículo de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicará la multa.

**ARTICULO 485.-** Al que dolosamente obstaculice una vía de comunicación rural o urbana municipal, será puesta a disposición de la autoridad competente, al igual que los instrumentos o vehículos que sea utilizados para ello, además se le impondrá una multa de 40 días de salario mínimo.

## **TITULO DECIMO SEPTIMO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO**

### **CAPITULO UNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 486.-** Las autoridades municipales auxiliaran de la Secretaria de la Defensa Nacional, para que los varones mayores de 18 años cumplan con el servicio nacional militar en los términos que disponible la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

**ARTICULO 487.-** El Ayuntamiento por conducto de la Junta de Reclutamiento Municipal, adscrita a la Secretaria General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a las personas que elaboren los padrones de vecinos en edad de prestar servicio militar;
- II. Inscribir a los ciudadanos para el cumplimiento de esta obligación;
- III. Expedir la precartilla de identificación;
- IV. Recabar los informes que se proporcionaran a la oficina central de Reclutamiento;
- V. Elaborar y publicar las listas de los ciudadanos que prestaran el servicio militar previo sorteo y aprobación;
- VI. Publicar las listas a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Publicar la convocatoria para la inscripción y sorteo correspondiente;
- VIII. Dar a conocer a los ciudadanos que presten el servicio militar, sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley del Servicio Militar Nacional;
- IX. Reportar a la autoridad correspondiente a las personas que no cumplan con sus obligaciones militares; y
- X. Hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

**TITULO DECIMO OCTAVO  
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER**

**ARTICULO 488.-** El Ayuntamiento debe contar con una Dirección de la Mujer, adscrita a la Secretaria General y tendrá por objeto promover y diseñar políticas con perspectiva de género, para que las mujeres vivan y ejerzan todos sus derechos ciudadanos, aporten su talento y capacidad en los ámbitos públicos, privados y sociales, contribuyan de manera fundamental al desarrollo integral del Municipio, con reconocimiento, libres de violencia, en equidad e igualdad en el trato, en la toma de decisiones, en las oportunidades y en los beneficios del desarrollo; así mismo atenderá las necesidades inmediatas y los intereses estratégicos de las mujeres, mediante procesos de vinculación con instancias gubernamentales y sociales, que permita erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres y garantizar su desarrollo integral.

**ARTICULO 489.-** A la Dirección de la Mujer de Petatlán, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar el programa de participación social de la mujer en Municipio de Petatlán, con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado;
- II. Apoyar la coordinación con el Gobierno Estatal, a efecto de que participen en la elaboración e implementación del programa al que se refiere la fracción anterior;
- III. Darle seguimiento a los programas y vigilar la ejecución de obras y la prestación de servicios del sector público, para que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;
- V. Administrar y ejecutar los fondos financieros de apoyo a la participación de la mujer;
- VI. Apoyar al Ayuntamiento en la formulación y puesta en marcha de programas que impulsen la incorporación integral de la mujer al desarrollo y mantener estrecha relación e intercambio de información con las autoridades municipales correspondientes, en coordinación con instituciones educativas y de investigación en la materia;
- VII. Operar y ejecutar los programas del centro de capacitación y adiestramiento de la mujer Guerrerense;
- VIII. Proporcionar el servicio gratuito de asesoría, representación legal y defensa de los derechos de la mujer;
- IX. Elaborar y proponer para su ejecución aquellos programas y proyectos estatales y municipales que promuevan la incorporación de la mujer Guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;
- X. Proporcionar apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar, concertando acciones con los albergues temporales de refugio a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la materia;
- XI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas estatales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las Leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

**ARTICULO 490.-** El Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial, establecerá mecanismos de coordinación para la incorporación de la mujer a las tareas partidistas y a los esfuerzos de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

**ARTICULO 491.-** Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política, social y cultural, el Ayuntamiento proveerá que en las acciones y programas a su cargo se contemplen la protección a la mujer y creación de empleos para las mujeres que son madres solteras.

**ARTICULO 492.-** Es obligación del Ayuntamiento apoyar las acciones de la Dirección de la Mujer, con la finalidad de aumentar la difusión de sus derechos y obligaciones con base en las disposiciones Constitucionales.

## **CAPITULO II DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD**

**ARTICULO 493.-** El Instituto Municipal de la Juventud es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Municipio. El titular de la misma deberá ser una persona joven igual que el resto del personal administrativo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven, que le permitan incorporarse al desarrollo municipal y, con ellos, tener mayores posibilidades y oportunidades de mejoramiento de vida;
- II. Otorgar asesoría al Presidente y demás autoridades municipales, quienes aplicaran los programas y políticas que estén previstos en los programas juveniles del Estado y del Municipio;
- III. Fungir de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de los programas y apoyos que estas autoridades establezcan en beneficio de la población joven del Municipio;
- IV. Canalizar los apoyos en materia del deporte, cultura, educación, salud, empleo, entre otros destinados al sector;
- V. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación en los sectores social, público y privado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- VI. Las demás que le fijen otros ordenamientos o le confieren las autoridades municipales, con la finalidad de velar por el sano desarrollo de la juventud.

**ARTICULO 494.-** El Ayuntamiento y los sectores sociales fomentaran la organización juvenil, para rescatar y vigorizar actividades culturales, recreativas y políticas, donde fortalezcan su identidad como Guerrerenses.

**ARTICULO 495.-** El Ayuntamiento informara y orientara a la juventud sobre los programas y servicios que realicen y ofrecen las instituciones del Estado.

**ARTICULO 496.-** Fomentara también el Ayuntamiento, la participación consistente y organizada de la juventud en los procesos económicos, sociales y políticos de la entidad, así como actividades en su provecho y el de su comunidad en coordinación con el Instituto del Deporte y la Juventud.



### **CAPITULO III DE LA PARTICIPACION INDIGENA**

**ARTICULO 497.-** El Ayuntamiento con el propósito de lograr la armonía de los ciudadanos en el territorio municipal y a nivel regional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instalaciones administrativas o judiciales correspondiente en caso de violación de sus derechos;
- II. Promover la preservación cultural de las diferentes Etnias existentes en el Municipio de Petatlán;
- III. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los indígenas establecidos en el Municipio;
- IV. Promover la implantación de programas de alfabetización, para adultos y promover su cultura y dialecto en los niños para preservar sus raíces a diferentes etnias a través de clases de regularización y dialectos;
- V. Gestionar apoyos jurídicos para traslado de difuntos indígenas al lugar de origen;
- VI. Promover y difundir la igualdad de género, orientación y apoyo para que las mujeres indígenas participen en las diferentes actividades del Municipio; y
- VII. Promover y brindar apoyo jurídico y psicológico a mujeres indígenas maltratadas, combatiendo la violencia intrafamiliar dentro del hogar.

### **CAPITULO IV DEL COMITÉ DE DESARROLLO INDIGENISTA**

**ARTICULO 498.-** El Municipio contara con un comité de desarrollo indigenista, con el propósito de lograr la armonía en el desarrollo municipal o regional.

**ARTICULO 499.-** El comité coadyuvara en las tareas que tiene encomendada la Procuraduría Social de la Montaña y el Instituto Nacional Indigenista y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista.

**ARTICULO 500.-** El comité de desarrollo indigenista tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el Municipio;
- II. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los grupos étnicos;
- III. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos; y
- IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación de los adultos en el medio indígena.

### **CAPITULO V DEL COMITÉ MIXTO DE VIGILANCIA Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL CENTRO DE LA CIUDAD**

**ARTICULO 501.-** La Ciudad de Petatlán contara con un comité mixto de vigilancia y mejoramiento de la imagen del centro, mismo que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento y coadyuvara sus

acciones con las Direcciones de Obras Públicas y Catastro y Desarrollo Urbano, dicho comité estará integrada por:

- a) Secretario del Ayuntamiento, quien lo Presidirá;
- b) Presidente y/o representante de la Colonia Centro;
- c) Presidente y/o representante de la CANACO;
- d) Presidente y/o representante del Comité de la Asociación de Hoteles y Moteles de Petatlán
- e) Presidente o representante del Colegio de Arquitectos
- f) Presidente del Colegio de Ingenieros
- g) El Director de Servicios Públicos
- h) El Director de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos
- i) El Director de Catastro y Desarrollo Urbano
- j) El Director de Desarrollo Rural y Ecología
- k) El Director de Protección Civil y
- l) El Director de Seguridad Pública y Vialidad

**ARTICULO 502.-** El comité mixto de vigilancia y mejoramiento de la imagen del centro de Petatlán tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las propuestas de los ciudadanos o establecimientos mercantiles sobre el mejoramiento y conservación de la imagen del centro;
- II. Elaborar proyectos y programas de colaboración ciudadana que fomenten el turismo;
- III. Conocer y aprobar en su caso, sobre proyectos y programas que presente el Ayuntamiento para el mejoramiento y conservación de la imagen del centro;
- IV. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Bando y sus Reglamentos;
- V. Vigilar que las construcciones y remodelaciones del centro de la ciudad, estén acordes con el Plan de Desarrollo Urbano y autorizar las mismas;
- VI. Denunciar ante el Cabildo Municipal actos de corrupción de los funcionarios municipales; y
- VII. Solicitar a los funcionarios municipales un informe de sus actividades relacionadas con el mejoramiento y conservación de la imagen del centro.

## **TITULO DECIMO NOVENO DE LAS INFRACCIONES**

### **CAPITULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 503.-** Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones administrativas de observancia en el Municipio.

**ARTICULO 504.-** Las faltas cometidas por menores de edad, dependiendo de su gravedad a juicio de la autoridad municipal, serán causa de amonestación a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a fin de responsabilizarlos de la educación o conducta del menor o bien será remitido al consejo tutelar de menores, según lo establezca la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores Infractores del Estado de Guerrero o en su caso se dará la intervención que corresponda al Ministerio Publico.

**ARTICULO 505.-** Para los efectos del Presente Bando se consideran como infracciones graves entre otras las siguientes:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, inhalantes y aquellos productos elaborados con solventes a menores de edad;
- II. La venta o alquiler de libros, imágenes u objetos pornográficos a menores de edad;
- III. La alteración de orden público y la prostitución en todas sus manifestaciones en la vía pública;
- IV. El comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades en las vías públicas y los lugares de vocación turística del Municipio; y
- V. Tirar basura en la vía pública.

**ARTICULO 506.-** Compete a la autoridad municipal sancionar las infracciones y faltas cometidas al presente Bando y su Reglamentos, mismas que serán determinadas y aplicadas por las direcciones que los mismos facultan.

**ARTICULO 507.-** Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga disposiciones legales de carácter municipal.

**ARTICULO 508.-** Las sanciones consistirán:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión temporal de licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, construcciones, espectáculos u otros prestadores de servicios;
- V. Clausura temporal o definitiva a que se refiere la fracción anterior; y
- VI. Suspensión de las actividades particulares.

**ARTICULO 509.-** Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente para la zona a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y bienes destinados a lo mismo, sin perjuicio de la denuncia por daño que en su caso de hiciere;
- II. No conservar aseado el frente de su domicilio, negociación, predio de su propiedad o posesión;
- III. Se abstenga de vacunar a los animales domésticos y de su propiedad o posesión en forma anual;
- IV. Practique juegos de cualquier clase en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- V. Siendo conductor de transporte de servicio públicos, no conserve en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados;
- VI. Estacione cualquier vehículo en banquetas, andadores, plazas públicas, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes, y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilio de particulares;
- VII. No respete la dignidad humana ni las buenas costumbres;
- VIII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o derogación en la vía pública o inhalando sustancias tóxicas en la vía pública;
- IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos; e
- X. Ingera bebidas embriagantes y/o drogas en la vía pública.

**ARTICULO 510.-** Se impondrá multa de veinticinco a setenta días de salario mínimo vigente para la región a quien:

- I. Venda a menores de edad, bebidas alcohólicas, cigarrillos, thinner, cemento o cualquier otra sustancia volátil;
- II. Siendo propietario poseedor de vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente;
- III. Transporte o comercialice cualquier tipo de carne para consumo humano en vehículos que no cumplan las normas de higiene establecidas por las autoridades sanitarias;
- IV. Invadan las vías públicas en el ejercicio de sus actividades comerciales o industriales, que impidan el paso a los transeúntes o vehículos;
- V. Obstruya la vía pública y el libre tránsito de vehículos con motivo de festejo de carácter privado, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente;
- VI. A quien realice pintas en los bienes públicos o privados sin la autorización de los particulares o del Ayuntamiento;
- VII. Realice conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable y alcantarillado;
- VIII. En estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga o fármaco, altere el orden público;
- IX. Utilice sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes;
- X. Permita que en los predios baldíos de su propiedad o posesión se utilicen como depósitos de basuras o desechos;
- XI. Emita o descargue contaminantes que deterioren el medio ambiente;
- XII. A los propietarios o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata;
- XIII. Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fuga en la red no lo comunique a la autoridad municipal;
- XIV. Ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado; y
- XV. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

**ARTICULO 511.-** Se impondrán multa de treinta a setenta días de salario mínimo vigente para la región y en su caso clausura temporal o definitiva a quien:

- I. Se sorprenda tirando basura en la vía pública, bienes de dominio público, predios baldíos o destruyan contenedores, coloque material impreso en el equipamiento urbano y/o áreas públicas;
- II. Siendo encargado o propietario de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, salones de bailes y otros similares, permitan a su personal de meseras, ejercer la prostitución o permitan que alternen con los clientes en el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. A quien explote un giro comercial distinto al autorizado;
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en la red colectiva, mar, río, cuencas, causes, y demás depósitos de agua;
- V. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, restaurante bar y otros similares, no conserven el orden y la tranquilidad pública;
- VI. Profiera insultos a la autoridad legalmente constituida, pretextando ejercer el derecho de petición y manifestación;
- VII. Abrir bares, cantinas, discotecas, salones de baile y otros similares al público, los días de descanso y fuera del horario sin autorización correspondiente;
- VIII. Siendo propietario o encargado de cantinas, bares, discotecas, centros nocturnos y otros similares, permitan la entrada a menores de edad;

- IX. Propietarios o encargado de establecimiento cinematográficos, autorizan la entrada a menores de edad, en exhibición de películas con clasificación "B y C", proyectando estos avances de películas en las funciones de clasificación "A y B" o en su defecto renten películas con material fotográfico pornográfico;
- X. Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, construcción y espectáculos públicos, sin previa licencia, permiso o autorización de las autoridades municipales, además de la sanción de clausura correspondiente;
- XI. Siendo propietario o encargado de establecimientos abiertos al público, no cumpla con las normas de higiene y seguridad de las personas;
- XII. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición;
- XIII. Condicione al público la venta de artículos de primera necesidad o altere su precio oficial;
- XIV. No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad;
- XV. Acaparar y ocultar artículos de primera necesidad;
- XVI. Siendo propietario o encargado de la farmacia que no cumpla con la guardia correspondiente;
- XVII. Los propietarios o conductores de vehículos destinados al servicio público, que no cumplan con los horarios establecidos;
- XVIII. Sea propietario o encargado de establecimientos comerciales o industriales que contaminen el medio ambiente o produzca ruidos independientemente de la sanción de clausura;
- XIX. Hagan tala inmoderada de los recursos forestales o realicen su transportación, sin los previos requisitos exigidos por la Ley de la materia;
- XX. Venda bebidas alcohólicas los días señalados como prohibidos en el presente Bando y los que acuerden las autoridades municipales;
- XXI. Los propietarios de maquinaria pesada, que transiten por la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas;
- XXII. Los propietarios de bienes inmuebles en estado ruinoso y que no tomen las medidas necesarias para su reparación;
- XXIII. Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, permitan que deambulen por la Ciudad;
- XXIV. Provoque en la vía pública la expedición de humos, gases, sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- XXV. El que efectuó excavaciones que dificulté el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXVI. Arroje animales muertos en las vías o áreas públicas;
- XXVII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- XXVIII. Omite dar aviso a las autoridades competentes, en caso de epidemia y la existencia de personas enfermas relacionadas con el caso;
- XXIX. Mantener zahurdas, caballerizas y otro tipo de animales de engorda dentro de las zonas urbanas habitacionales, solo se extenderá permiso a quien lo haga a una distancia de un kilómetro de la última casa de la colonia o población.
- XXX. Expenda o queme cohetes y otros juegos artificiales en la vía pública o en otros lugares que pongan en peligro a la población;
- XXXI. Sea propietario o encargado de empresas de espectáculos, discotecas, salones de baile y negociaciones similares que reserven el derecho de admisión de clientes o consumidores

y todo acto discriminatorio en razón del color, condición social o económica, con excepción de los menores de edad;

- XXXII. A los particulares que comercialicen o adquieran animales que se encuentren en peligro de extinción o se encuentre vedada la caza o pesca en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico, sin perjuicio de la comisión de un delito;
- XXXIII. A la persona que sin autorización del Área de Ecología utilice sistemas de altavoz, dentro de la zona urbana;
- XXXIV. A la persona que practique en forma ambulante y/o establecida, el ejercicio de alguna profesión en el área de salud, que no se encuentre autorizada en términos de la Ley General de Salud, independientemente de la sanción dispuesta en dicha Ley u otras de carácter federal, estatal o municipal.
- XXXV. Siendo propietario o representante legal de cantinas, bares, restaurantes bar, discotecas, centros nocturnos y otros similares que no cumplan con las disposiciones mínimas de seguridad;
- XXXVI. Siendo concesionario de un servicio público municipal, no los realice en los términos convenidos e independientemente de la cancelación correspondiente; y
- XXXVII. Propietario de establecimientos industriales, comerciales, restaurantes, restaurantes bar, cantinas, bares, discotecas, centros nocturnos y otros similares, que reincidan en las violaciones normativas de este Bando.

**ARTICULO 512.-** Las sanciones establecidas en los artículos que anteceden, podrán aumentarse hasta diez veces más en caso de reincidencia; por si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

**ARTICULO 513.-**Ademas de las multas señaladas en los artículos anteriores, se procederá a clausura temporal o definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando se cometa algún delito contra la salud o la integridad corporal que tenga establecida sanción corporal mayor de dos años, en los establecimientos comerciales, industriales de servicio, construcción de espectáculo y otros similares;
- II. Cuando la persona titular de la licencia o permiso cambie de giro de sus actividades para la que fue concedida sin previa autorización;
- III. A los propietarios o encargados de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas y otros similares, reincidan en permitir la entrada o permanencia a menores de edad;
- IV. Cuando los establecimientos comerciales, industriales de espectáculos públicos no funcionen con la debida seguridad y de cualquier forma se altere el orden público o causen molestias a vecinos;
- V. Aquellos establecimientos comerciales de servicios industriales y similares que arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en los canales de drenaje pluvial, cuencas, causes y demás depósitos de agua;
- VI. A los promotores del sistema de tiempo compartido u otro similar que realicen su actividad de prospectar en la vía pública y/o sitios de uso común, sin gafete, sin uniforme o módulos no autorizados por el Ayuntamiento;
- VII. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, construcción, espectáculos o similares y que a través de sus empleados depositen basura en la vía pública y/o lugares no autorizados; y
- VIII. Los demás casos previstos en el presente Bando y sus Reglamentos.

**ARTICULO 514.-** La clausura de establecimientos o construcciones se realizarán por orden escrita, fundada y motivada por las autoridades municipales y se pegaran los marbetes oficiales debidamente sellados con la expresión de "CLAUSURADO", que se colocaran en puertas, ventanas o construcciones.

**ARTICULO 515.-** La clausura motivara el levantamiento de un acta en la que se hará constar la fecha del acuerdo de clausura, debiendo de dejar copia del mismo al propietario o la persona con quien se realiza la diligencia y deberá firmarse por el inspector o la persona facultada para ello, además de la firma de la persona con quien se entienda el acto y a negativa de este, lo harán dos testigos.

**ARTICULO 516.-** Las infracciones y faltas cometidas por violaciones a las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos, que no tengan fijada una sanción en partículas, a juicio de las autoridades municipales podrán aplicarse cualquiera de las que señala el presente título, atendiendo la gravedad de la conducta cometida por el infractor.

**ARTICULO 517.-** La responsabilidad civil o penal en que incurran los desarrolladores, promotores, prestadores de servicios turísticos compartido y vendedores a que se refiere el presente Bando, se entenderá a lo previsto por las disposiciones cometidas en el Código Civil o Penal del Estado de Guerrero, según sea el caso.

**ARTICULO 518.-** Las controversias que se susciten con la aplicación del presente Bando entre las autoridades municipales y los particulares, se resolverán por el Tribunal de los Contencioso Administrativo, de acuerdo a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPITULO II DE LA CLASIFICACION Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES**

**ARTICULO 519.-** El Municipio podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Bando y su Reglamentos, así como las disposiciones administrativas.

**ARTICULO 520.-** Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los ciudadanos den estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Bando y sus Reglamentos.

**ARTICULO 521.-** El inspector deberá tener orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar, objeto de la inspección, finalidad de la visita, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden.

**ARTICULO 522.-** El inspector deberá identificarse ante el propietario o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, con el documento expedido a su favor por el Ayuntamiento, y entregará la visitada copia legible de la orden de inspección, el visitado tendrá la obligación de permitir al inspector el acceso al lugar.

**ARTICULO 523.-** Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos por el propio inspector.

**ARTICULO 524.-** Da toda visita se levantará acta por duplicado, en el que se expresara el lugar, fecha, nombre de la persona con quien entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector y por las personas que hayan intervenido en la misma, quienes deberán estar presentes en el desarrollo de la diligencia. El inspector deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

**ARTICULO 525.-** Los interesados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse sobre los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que Debra presentar ante la autoridad que expidió la orden, dentro de los tres días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad se acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen durante el plazo señalado o haciéndolo, no los hubiere desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

La autoridad ordenadora de la inspección, emitirá la resolución correspondiente después de concluido el termino para la interposición de la incomodidad; la resolución deberá fundarse y motivarse, misma que será notificada al visitado siguiendo el procedimiento que para notificaciones establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.

**ARTICULO 526.-** Las infracciones de carácter administrativos serán sancionadas conforme a lo estipulado en el presente Bando y su Reglamentos, siendo entre otras las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Aseguramiento de mercancía;
- III. Multa de 10 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona.
- IV. Clausura temporal del establecimiento hasta por 60 días.
- V. Clausura definitiva.
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 527.-** En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del originalmente impuesto.

En los casos en que el infractor solucione la causa que origino la sanción, la autoridad ordenadora podrá revocar la sanción impuesta.

Si el infractor no cumpliera dentro del término concedido para la satisfacción de la multa, esta se incrementará dos salarios mínimos por cada día que trascurra sin obedecer el mandato.

**ARTICULO 528.-** La calificación e imposición de las sanciones a las faltas cometidas al presente Bando y sus Reglamentos, se harán por conducto del Director o Jefe del Área que corresponda a cada materia de la administración pública municipal y/o por el Juez Calificador.

**ARTICULO 529.-** Los casos de clausura definitiva, cancelación de licencias, permisos o autorizaciones será facultad exclusivamente del Presidente Municipal.



**CAPITULO III**  
**DE LOS RECURSOS Y DEL PROCEDIMIENTO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**ARTICULO 530.-** Los actos emanados de las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando y sus Reglamentos podrán ser impugnados por los particulares que consideren que se les causa agravios, mediante los recursos de revocación y revisión del caso.

**ARTICULO 531.-** Los recursos de los particulares contra actos de las autoridades municipales son de:

- I. Inconformidad; y
- II. Revisión

**ARTICULO 532.-** El recurso de inconformidad procede ante la autoridad que ordene la verificación o inspección dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se cerró el acta.

**ARTICULO 533.-** La inconformidad debe basarse exclusivamente por los hechos contenidos en el acta de inspección.

**ARTICULO 534.-** El recurso de revisión procede en contra de la resolución que dicte la autoridad en el procedimiento de calificación e imposición de sanciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución impugnada y tendrá como objeto, que el Ayuntamiento, en su carácter de Órgano Supremos revise minuciosamente las resoluciones impugnadas que se hayan dictado por las autoridades municipales, respecto a los recursos de revocación, verificando si estas se encuentran debidamente motivadas y fundadas, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que norman el Municipio, pudiendo conformarlas, modificarlas o revocarlas.

Transcurrido el termino señalado anteriormente sin que se haya interpuesto recurso alguno, la resolución quedara firme y consentida por las partes.

**ARTICULO 535.-** Los recursos se presentarán en forma escrita y deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Nombre de la autoridad responsable;
- III. El acto de autoridad impugnado;
- IV. Preceptos legales violados;
- V. Fundamentos de Derecho; y
- VI. Pruebas que estime pertinentes.

**ARTICULO 536.-** Siempre que los recursos mencionados se interpongan dentro del término de la Ley, las autoridades municipales señalaran día y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, en una sola audiencia, misma que habrá de celebrarse dentro del término de 10 días improrrogables.

**ARTICULO 537.-** Desahogadas las pruebas en la audiencia que se menciona, la autoridad municipal dictara resolución dentro del término de 8 días hábiles. Si la resolución favorece al recurrente, se dejará sin efecto el acto reclamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. De la resolución recaída en el asunto, habrá de notificarse personalmente al interesado o a su representante legal en el domicilio señalado o en su defecto, se hará en los estrados del Palacio Municipal.

## **CAPITULO IV DEL JUZGADO CALIFICADOR**

**ARTICULO 538.-** Al Juez Calificador le corresponde:

- I. Conocer de las violaciones cometidas al Bando del Gobierno Municipal y sus Reglamentos;
- II. Determinar el grado de responsabilidad de los probables infractores, aplicando la sanción respectiva;
- III. Llevar un control en orden cronológico que contenga la información de los infractores presentados, asimismo de las infracciones levantadas por los agentes de Tránsito;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado a cualquier persona que lo solicite;
- V. Llevar un control de los vehículos puestos a su disposición por abandono en la vía pública o que tenga en custodia por cualquier otra razón legal, previo inventario y levantamiento del acta respectiva;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a la policía preventiva y agentes de Tránsito estarán bajo autoridad y mando, por lo que se refiere a las funciones propias del Juzgado;
- VII. Poner a disposición en forma inmediata de las autoridades competentes a los probables responsables de la comisión de algún delito, así como los objetos relacionados con el mismo;
- VIII. Calificar las infracciones cometidas con motivo de tránsito de vehículos, así como llevar un control de las garantías otorgadas por los infractores a los agentes de Tránsito; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Bando y sus Reglamentos.

**ARTICULO 539.-** El Juzgado Calificador funcionara las 24 horas del día en turnos de 8 horas.

**ARTICULO 540.-** El Juez Calificador cuidara el respeto a la dignidad humana y las garantías constitucionales impidiendo maltrato o abuso de palabra y obra a los ciudadanos.

**ARTICULO 541.-** El Juez Calificador a fin de hacer cumplir el orden del juzgado, podrá hacer uso de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, equivalente de uno a treinta días de salario mínimo general en la región;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. En caso necesario requerirá el auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO 542.-** El Presidente Municipal podrá nombrar y remover al Juez Calificador conforme a este Reglamento.

**ARTICULO 543.-** Para los efectos señalados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando el policía preventivo se testigo en el momento de cometer infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada esta, sea materialmente perseguido y detenido por la autoridad.

**ARTICULO 544.-** El Juez Calificador dependerá de la Dirección de Asuntos Jurídicos y esta de la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

**TITULO VIGESIMO  
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN  
GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS DE CARÁCTER  
MUNICIPAL**

**CAPITULO UNICO  
DE LAS FALTAS, AMONESTACIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 545.-** Para los efectos del presente título, consideran como faltas, las previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 546.-** Las faltas cometidas por menores de edad, dependiendo de su gravedad, a juicio de la autoridad municipal, serán causa de amonestación a quien ejerza la patria potestad o tutela, a fin de responsabilizarlo de la educación o conducta del menor, o bien será consignado al consejo tutelar de menores, para los efectos que señala el Código del Menor vigente en el Estado y la Ley de tutela y asistencia social para menores infractores del Estado de Guerrero.

**PREVISIONES GENERALES**

**ARTICULO 547.-** Las sanciones por infringir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán impuestas, respetando lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Petatlán, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 14 de junio del año 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones y acuerdos administrativos de carácter municipal de igual o menor jerarquía que contravengan este ordenamiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Petatlán, Estado de Guerrero, a los 14 días del mes de octubre del año 2015.

El Presidente Municipal, Sindica Procuradora, Regidores, Secretario del Ayuntamiento.-  
Rubricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MVZ. ARTURO GOMEZ PEREZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

**C. ADALID PEREZ GALEANA**